



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**



**“EL REGIMEN SIMPLIFICADO DE LA LEY DEL  
IMPUESTO SOBRE LA RENTA, APLICADO AL  
AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL”**

**TESIS PROFESIONAL**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE :  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**

P R E S E N T A N  
**JUAN BERAMUNDO VERA ZENTENO  
SALVADOR MENDEZ SAMANO**

ASESOR:  
**C. P. RAMON HERNANDEZ VARGAS**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO**

**1993**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

INTRODUCCION.....	1
-------------------	---

### CAPITULO I

#### GENERALIDADES DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

1.-ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRANSPORTE.....	9
1.1.-Sistemas, Métodos y Recursos que se empleaban para el traslado de personas y/o mercancías.....	9
1.2.-Los primeros automóviles de propulsión.....	10
1.3.-Los primeros vehículos en México.....	11
1.4.-Historia del autotransporte en México.....	12
1.5.-El autotransporte de carga.....	16
1.6.-Antecedentes de la legalización.....	19
1.7.-La empresa de transporte.....	20
1.7.1.-Definición.....	21
1.7.2.-Constitución de una empresa de transporte.....	22
1.7.3.-Régimen de las sociedades de transporte que operan por concesión o permiso.....	23
a).-Constitución de la sociedad.....	23
b).-Domicilio Social.....	23
c).-Administración.....	24
d).-Contabilidad.....	24
1.7.4.-Concesiones y permisos.....	24
a).-Concepto.....	24
b).-Autoridad Concedente.....	25
c).-Concesionario.....	25
2.-DESREGULACION DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA.....	26
2.1.-Línea de acción del gobierno.....	27
3.-PERSPECTIVAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA.....	28

### C A P I T U L O II

#### TERMINOLOGIA FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION DE UNA EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA.

1.-TERMINOLOGIA BASICA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA .....	31
2.-CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS DEL AUTOTRANSPORTE Y SUS REQUISITOS ANTE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.....	44
2.1.-Clasificación del servicio.....	44
2.1.1.-Requisitos para la explotación del servicio.....	45
3.-ORGANIZACION BASICA DE TODA EMPRESA.....	47
3.1.-La empresa y sus recursos.....	48
3.2.-Funciones y niveles jerárquicos en la empresa..	54
3.2.1.-Funciones.....	54
a).-Funciones primarias.....	54

b).-Funciones secundarias.....	55
3.2.2.-Subfunciones.....	55
3.2.3.-Actividades.....	55
4.-ORGANIZACION BASICA EN UNA EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA.....	56
4.1.-Características propias de la actividad.....	56
4.2.-Propuesta de organización.....	60
ANEXO "A".....	71
ANEXO "B".....	72
ANEXO "C".....	73

### CAPITULO III.

REGIMEN FISCAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL...	74
1.-DISPOSICIONES APLICABLES DEL I.S.R.....	75
1.1.-Sujetos.....	76
a).-Personas Morales.....	76
b).-Personas Físicas.....	77
1.2.-Actividad Exclusiva.....	78
2.-CONCEPTO DE ENTRADAS.....	79
3.-CONCEPTO DE SALIDAS.....	85
3.1.-Consideraciones respecto a los conceptos de salida.....	96
3.1.1.-Requisitos de salidas.....	98
a).-Requisitos Generales.....	98
b).-Requisitos específicos.....	99
3.2.-Facilidades de Comprobación.....	100
3.3.-Erogaciones de Combustible y Lubricante.....	101
3.4.-Operaciones en Crédito.....	102
4.-DETERMINACION DE LOS SALDOS INICIALES DE ENTRADAS SALIDAS Y CAPITAL .....	102
5.-DETERMINACION DE LA BASE PARA I.S.R. Y P.T.U....	105
5.1.-Personas Morales.....	105
5.2.-Personas Físicas.....	106
5.3.-Determinación Opcional de la base.....	108
5.4.-Cálculo opcional de acuerdo a la ley.....	109
6.-CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.....	121
6.1.-Cálculo de conformidad con la ley del IMPAC....	122
6.2.-Cálculo Opcional del Impuesto al Activo.....	125
6.3.-Cálculo de conformidad con la Resolución Miscelánea del 31 de marzo de 1992.....	126
6.3.1.-Acreditamiento de I.S.R.....	127
6.3.2.-Obligaciones en materia de IMPAC.....	128

7.-CALCULO DEL I.S.R. Y P.T.U.....	129
7.1.-Cálculo del I.S.R.....	129
7.1.1.-Cálculo Opcional del Impuesto Sobre la Renta.....	131
7.2.-Cálculo de la P.T.U.....	131
8.-COMPARACION DE LAS RESOLUCIONES QUE OTORGAN FACILDADES ADMINISTRATIVAS.....	131

#### CAPITULO IV

#### CASO PRACTICO PARA EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL

4.1.-PLANTEAMIENTO.....	146
4.1.1.-Datos Generales.....	147
4.1.2.-Giro.....	148
4.1.3.-Mercado.....	148
4.1.4.-Trabajo solicitado.....	148
4.2.-DESARROLLO DEL CASO.....	149
4.2.1.-Análisis y Evaluación del trabajo efectuado.....	150
4.2.2.-Cédulas de Trabajo.....	153
4.3.-FORMULARIOS DE PAGO SHCP-3.....	166
4.4.-CONCLUSIONES DEL CASO PRACTICO.....	169
CONCLUSIONES.....	173
OFICIOS ANEXOS.....	180
BIBLIOGRAFIA.....	246
ABREVIATURAS UTILIZADAS EN LA TESIS.....	248

## INTRODUCCION

Las Reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta que entraron en vigor a partir del 1° de enero de 1990, trajeron consigo como novedad el establecimiento de un sistema especial de tributación, denominado a través de la propia Ley en un principio como Régimen Opcional a las Actividades Empresariales, y posteriormente como Régimen Simplificado.

Este sistema nace como una manera de facilitar a determinados contribuyentes, el correcto cumplimiento de sus obligaciones y con la premisa básica de provocar la reinversión de sus utilidades.

Por otro lado los sujetos que ingresan a este régimen tributario, no estaban obligados a llevar registros contables para el pago del Impuesto Sobre la Renta, pues este era cubierto utilizando formatos muy sencillos con tarifas fijas. Tal es el caso del Autotransporte de Carga, quien hacía su pago con una tarifa de vigencia anual, publicada en el Diario Oficial de la Federación.

Este nuevo Régimen estableció en ese entonces una mecánica diferente y en apariencia sencilla, mediante la cual se obtiene la base gravable del impuesto. Esta mecánica consiste en términos generales, en un estado que pudiera considerarse similar al de flujos de efectivo utilizando los conceptos de ENTRADAS Y SALIDAS ; específicamente reguladas por la misma Ley.

En forma inicial se contemplaba que este Régimen sólo sería aplicable a las Personas Físicas con Actividades Empresariales, ya que se encontraba contenido en el Título IV, y en su Capítulo VI de la ley del Impuesto Sobre la Renta el cual en el año de 1990, se dividía en las dos secciones siguientes :

I.-Del Régimen General de Ley (Arts. 107 al 119)

II.-Del Régimen Opcional de las Actividades Empresariales (Arts. 119-A, al 119-H ).

Sin embargo a lo comentado en el párrafo anterior por medio de las disposiciones transitorias de la misma Ley (Décimo primero, Fraccs., III y IV ), se

establece que otros contribuyentes, pueden ejercer la opción prevista en la sección II, señalando asimismo, que para estos otros, la opción se podría ejercer dando aviso a la autoridad fiscal hasta el 30 de septiembre de 1990 y cumpliendo sus obligaciones hasta esa fecha como se venía haciendo en 1989, es decir se les dieron a conocer durante nueve meses antes de la entrada en vigor las disposiciones que les serían aplicables, requiriéndoles que dieran aviso en un formato o relación de bienes y deudas .

Durante 1990, esta reforma generó una serie de controversias e interpretaciones en diversos sectores, entre otros el de el autotransporte de carga quien a través de la CANACAR, (Cámara Nacional de Autotransporte de Carga), estuvo informando de todas las reformas a sus agremiados y mencionándoles sus logros o recomendaciones en su caso.

Además hubo diversas opiniones y criterios, publicaciones no oficiales, resoluciones, reglas de carácter general y disposiciones reglamentarias.

Como consecuencia de lo anterior la SHCP, postergó el inicio del nuevo Régimen hasta enero de 1991, y además relevó a estos contribuyentes del pago de

I.S.R., por el período Octubre a Diciembre de 1990.

También se prorrogó la obligación de presentar la relación de bienes y deudas hasta agosto de 1991.

A partir de 1991, el sistema cambia su denominación y su aplicación limitativa por Ley, pasando de ser Régimen Opcional de las Actividades Empresariales a ser Régimen Simplificado de las Actividades Empresariales, y adicionandose un nuevo título especial para las personas morales, y dentro del cuerpo de la Ley esta Régimen queda de la siguiente forma :

Régimen Simplificado de las Actividades Empresariales, 119-A al 119-L de la Sección II, del Capítulo VI de título IV, exclusivo de las personas Físicas.

Régimen Simplificado de las Personas Morales, 67 al 67-I, del título II-A, exclusivo de las personas morales.

Con esto el Régimen pierde su naturaleza optativa, para convertirse en obligación para los contribuyentes del autotransporte de carga, tanto personas

físicas como morales.

Es en este mismo año 1991 en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con base a la problemática que le fué presentada por los diferentes sectores de contribuyentes del Régimen Simplificado, concedió a los mismos diversas facilidades administrativas, a fin de que se cumplan adecuadamente sus obligaciones fiscales.

Para mayor claridad y comprensión de las facilidades administrativas otorgadas a esos sectores se consideró por parte de las autoridades darlas a conocer a través de Resoluciones que otorga facilidades administrativas a los sectores involucrados. Es así que las Resoluciones se otorgan de la siguiente manera:

Para 1991: El 4 de febrero.

Para 1992: El 31 de marzo.

Para 1993: El 30 de marzo.

Dichas Resoluciones son de vigencia anual y contiene los tratamientos fiscales aplicables para todos los sectores que lo ocupan, así como las facilidades administrativas mencionadas.

Por considerarlo necesario, para mayor claridad de nuestro trabajo, exponemos un estudio comparativo de estas facilidades en el punto 8, del capítulo tercero.

Para el tratamiento fiscal del autotransporte de carga de acuerdo a la ley del I.S.R., no existen cambios sustanciales para 1993, y el gobierno federal ha prometido que no habrá cambios a la ley que modifiquen la esencia de dicho tratamiento.

Es importante señalar que el Régimen Simplificado en un principio estaba contemplado como un régimen de transición al general cuya aplicación terminaría en 1993, dejó de ser eso y pasó a ser un apartado permanente de la Ley del Impuesto Sobre Renta.

Es por ello que consideramos que es importante dar a conocer el tratamiento fiscal para este sector tan importante en el desarrollo del proceso económico del país y en tráfico de comercio internacional una vez en vigor el Tratado de Libre Comercio.

En el desarrollo de nuestro trabajo, en el capítulo 1º exponemos la historia del transporte, su evolución y las perspectivas actuales ante la economía del país. En el capítulo 2º hacemos un estudio de la estructura y organización de una empresa de autotransporte de carga. En el capítulo 3º establecemos su tratamiento fiscal. El capítulo 4º es un caso práctico de dicho tratamiento para mejor comprensión de lo expuesto en el anterior. Finalmente establecemos nuestras conclusiones, y consideramos que nuestro trabajo sería mas objetivo con la inclusión de los oficios anexos que nos fueron proporcionados por la CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA, por el logro de peticiones, aclaraciones, y diversas disposiciones que en su mayor parte son las que conforman las facilidades administrativas publicadas en Resolución Miscelánea.

Esperamos que a través de este estudio en el que más que plantear una hipótesis; hemos realizado un estudio de investigación que permita aportar el conocimiento integral del aspecto fiscal, histórico y administrativo de la actividad del autotransporte de carga federal, el cual al principio nos parecía

un tema muy árido de información, pero una vez que hemos recabado el material, encontramos una gran cantidad de ella, la cual hemos recopilado y presentamos a continuación.

## CAPITULO I

### GENERALIDADES DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

#### 1.-ANTECEDENTES HISTORICOS DEL TRANSPORTE

##### 1.1.-SISTEMAS, METODOS Y RECURSOS QUE SE EMPLEABAN PARA EL TRASLADO DE PERSONAS Y/O MERCANCIAS

Nuestra civilización no podría existir sin los transportes; ya que son verdaderas arterias del organismo social. Su historia es muy antigua; se inició cuando el hombre prehistórico decidió cargar sobre sus espaldas, los productos de caza y/o pesca. Estos se han diversificado notablemente en los últimos cien años; hoy en día, se mueven en un ámbito tridimensional; o sea: en tierra, en el agua y el aire, bajo la denominación de: división tripartita del transporte.

A medida que las rutas terrestres se trazaban, el hombre buscaba simplificar los medios de locomoción al domesticar a distintas especies de animales para las labores de carga y de tiro.

En Egipto se utilizaron a los bueyes y a los asnos;

en China y en la India a los búfalos. Tribus como los tártaros domesticaron al caballo, otros animales como el camello también fueron utilizados como medios de transporte por su gran resistencia a las inclemencias del clima.

Conjuntamente con estos animales, el hombre utilizó esclavos para la carga, por ejemplo en Roma, los emperadores eran transportados en "andas" por varios esclavos; en China los mandarines utilizaban "palanquenes", la "silla" de mano y la "litera" persistieron aún después de la caída del Imperio Romano, y hasta que finalmente aparece la rueda, que habría de revolucionar los medios de locomoción y encontraría aplicaciones diversas en el campo de la actividad humana.

## 1.2.-LOS PRIMEROS AUTOMOVILES DE PROPULSION

El progreso del transporte ha estado siempre estrechamente vinculado con el avance de la civilización; el marítimo ha evolucionado desde la simple balsa hasta los modernos trasatlánticos, en el aire, del primer globo a los aviones supersónicos y en tierra de las lentas carretas de bueyes, al automóvil de alta velocidad.

En 1885 el alemán Karl Benz introdujo el primer

automóvil impulsado por motor de combustión interna.

En 1893 Henry Ford construyó su primer automóvil.

En 1895 Ducea produjo el primer automóvil americano de gasolina.

La propulsión por gasolina a pesar de la necesidad de la transmisión, tenía dos grandes ventajas:

- 1.-Producción de gran potencia con pequeña cantidad de combustible.
- 2.-Capacidad para viajar más lejos sin parar para abastecerse de gasolina o agua.

En contraste con la unidad de vapor o para recargar las baterías en el caso del automóvil eléctrico, el combustible necesario podría cargarse fácil y rápidamente.

### 1.3.-LOS PRIMEROS VEHICULOS EN MEXICO

En los albores del siglo XX, ya no era un sueño ver pasar por las calles de la ciudad a los elegantes y ruidosos coupés, victorias y mailcoach.

Se veían circular con las ruedas de gomas el Panhar, Renault, Dino Bautio, Lancia, Pepe Toledo, Reo, Mercedes, Maxwell, Winston y Cadillac.

#### 1.4.-HISTORIA DEL AUTOTRANSPORTE EN MEXICO.

La historia del transporte en México, se remonta a la época colonial.

En aquellos tiempos, los caminos habían alcanzado una extensión importante, pero sólo una pequeña parte permitía el tránsito carretero. Se deterioraban rápidamente, ya que por ejemplo cuando terminaba la explotación de un centro minero se abandonaban casi enseguida.

Durante la época porfirista, el cuidado de los caminos quedó bajo la responsabilidad de cada estado; esto a la larga demostró ser contraproducente, pues la economía estatal era bastante precaria, y no lograba cubrir los gastos inherentes al servicio carretero. Consecuentemente las vías carreteras fueron insuficientes.

Por otra parte, fué también durante la dictadura de Porfirio Díaz, que se creó en 1891, por decreto oficial la SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, (S.C.O.P).; décadas después, esta se convertía en la actual SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, (S.C.T.).

En 1925 se inauguró la carretera México-Puebla, fué así como hizo su aparición el servicio de autotransporte público foráneo. En 1928, con la oficina de tránsito, se establece el primer organismo del gobierno que reguló el tránsito carretero.

Esta Oficina fué el primer antecedente histórico de lo que hoy es DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL (D.G.A.F.), con tres subdirecciones.

Mientras los aparatos administrativos del gobierno se organizaban y evolucionaban en la regulación del tránsito carretero, los propietarios y trabajadores también se organizaban. Alrededor de 1922, los camioneros efectuaron una manifestación que les trajo como beneficio el "cierre de rutas". Esto permitió explotar el autotransporte en una forma más ordenada. El proceso de estructuración tanto en las organizaciones gubernamentales como en la de los trabajadores, la evolución histórica comprende dos áreas importantes: la autotransportación urbana y la fóranea.

En sus primeros intentos por agruparse, los trabajadores urbanos de México lograron crear una coopera-

tiva denominada **COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES**, esta fué posteriormente el embrión del banco de autotransportes.

En el año de 1917 cuando nace el gremio, aunque en forma incipiente, la **CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, fué un exitoso ensayo del cooperativismo mexicano.

Mas adelante nos referiremos a como esta Cámara sufrió una tranformación al separarse por el sector de carga y de pasaje.

Posteriormente se forma la **ALIANZA DE CAMIONEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA**, también agrupando a los dos sectores.

Estos dos sectores tuvieron un proceso de desarrollo similar en cuanto a crecimiento, y además mencionaremos que en principio operan mediante libre iniciativa, sin restricciones ni reglamentaciones formales por parte de los gobiernos federales o locales.

Podríamos decir que al gobierno federal le convenia esta situación, pues al estar centralizadas sus dependencias en el Distrito Federal, este necesitaba crecimiento, el cual necesariamente requería del

transporte de bienes y personas para su desarrollo, por lo mismo la reglamentación sobre el autotransporte fué casi nula.

Esta situación fué corregida paulatinamente, al paso del incremento de las carreteras federales, locales, y bajo el amparo de reglamentaciones oficiales.

Las líneas foráneas fueron entonces consolidándose a medida que se extendía la red de caminos. Su organización tomó muy en cuenta la experiencia de las líneas de transporte existentes en ese entonces en la ciudad de México, y más concretamente en el Distrito Federal, de donde emanaban todas las decisiones y organizaciones. Fué determinante lo anterior para que se establecieran diferentes rutas hacia la ciudad de México y el establecimiento de carreteras.

Es en 1931 cuando por primera vez aparece una ley acerca de los medios de autotransporte y de las vías carreteras. Pero esta ley no reglamentó sobre las funciones de vigilancia y control que el gobierno debería imponer, tampoco hacía mención de las tarifas.

Después de varias modificaciones, en febrero de 1940 se promulga la Ley de Vías Generales de Comunicación, la cual sigue vigente en la mayor parte de sus disposiciones, y reglamenta sobre los asuntos que se omitían en la ley de 1931.

En 1949, nace Constructora del Sur, S.A. de C.V., empresa de participación estatal que tenía por objetivo la construcción, operación y explotación de caminos y puentes de peaje. Posteriormente, la constructora se convirtió en el actual organismo descentralizado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

#### 1.5.-EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA.

Durante el año de 1947 se tomó el acuerdo de dejar libre el tránsito de camiones de carga en las carreteras federales, debido a que existía un congestionamiento de fletes en los puertos marítimos y fronterizos.

Al abolirse ese ordenamiento quedaron fuera de la ley más de 2,000 vehículos, número que fué en aumento, y a través de los años significó un problema grave y creciente.

De conformidad con un estudio de la SCT, para el

Programa de Desarrollo del Autotransporte Federal, en 1970, 72,000 vehículos de carga cubrían el territorio nacional, de este número mas del 90%, se encontraban al margen de las disposiciones legales. Ante estas irregularidades, los propietarios se veían en la necesidad de acudir a empresas que estuvieran mejor en el aspecto legal, para que les documentaran su carga, de ahí surgieron las empresas documentadoras, que no eran más que intermediarios que obtenían las cargas a transportar y los propietarios de vehículos quienes realmente las transportaban, tenía que pagarles porcentajes del 10, 15 o 20% sobre el precio del flete.

Para poder circular, se utilizaba el recurso de amparo y así se protegieron de la suspensión provisional que tenía efecto de 3 a 6 meses.

En estas condiciones de operación no faltaron personas sin escrúpulos que negociaron con ese procedimiento, contribuyendo así a complicar el problema.

Todos estos antecedentes históricos hicieron necesario que se procediera a regularizar el servicio federal de carga.

Este objetivo se logró através de un inventario nacional, el cual detectó el total de unidades, su situación legal, sus datos técnicos, el tráfico de carga, y la operación vehicular.

También se establecieron autorizaciones para explotar el servicio público federal de carga regular y el de carga especializada.

Se consideró necesario tomar la decisión de extender permisos de servicio particular de transportes de carga a personas físicas o morales, a fin de movilizar sus cargas en vehículos de su propiedad, esto a condición de declarar en forma expresa en la solicitud respectiva la calidad exclusivamente privada de los efectos a transportar.

Con el tiempo, la demanda en el autotransporte de carga requirió de la adecuación del equipo y de un programa específico de desarrollo. Se constituyeron consecuentemente las Centrales de Servicio de Carga, formadas por sociedades mercantiles, y compuestas estas por empresas transportistas. A estas centrales se les autorizó el documentar las cargas, consolidarlas, regular el intercambio de equipo, cambiar servicios, y repartir las cargas fraccionarias.

En su momento estas centrales, de alguna manera hicieron posible el mejor control tarifario y operacional, dieron mayor facilidad de acceso a los servicios, y hubo la oportunidad de concentrar en un sólo lugar la responsabilidad sobre pérdidas o averías en una sólo persona moral, ayudando también a reducir el problema de tránsito, contaminación ambiental, y la utilización mas racional del equipo.

#### 1.6.-ANTECEDENTES DE LA LEGALIZACION

Teóricamente la legalizacion de los servicios de transporte carretero se inició con la aparición de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y el Reglamento de Explotación de Caminos a partir de 1940 en donde las autoridades de ese entonces otorgaron los primeros permisos a los hombre-camión término utilizado para referirse a los transportistas que explotaron los caminos sin ninguna ruta fija, para dar cumplimiento a los requerimientos de ese tiempo que por el desarrollo de la época, aún eran mínimos.

Esta situación siguió imperando durante muchos años, debido precisamente a la demanda y a las condiciones

tan adversas de los caminos existentes.

Al crecer irracionalmente el transporte carretero, las autoridades empezaron a tomar medidas de organización del servicio público, al planificar rutas y especialidades del servicio, proyectando a su vez el concesionamiento del servicio, a fin de retirar los permisionarios individuales.

Se promovió la estructura de sociedades como las cooperativas, y posteriormente las sociedades mercantiles, en esta actividad, y para que el servicio se produjera bajo derecho y no bajo hecho, el estado intervino como regulador, promotor, coordinador, y supervisor de la producción.

Las concesiones para la prestación del servicio obedecen a estructurar debidamente los productores, bajo condiciones orgánicas, a efecto de que puedan ser concedidas, lo que representa reglamentar debidamente a las empresas, así como promover a las no legalizadas.

#### 1.7.-LA EMPRESA DE TRANSPORTE

Una vez regularizada la situación legal, hubo la

necesidad de actuar conforme a derecho para explotar los caminos, y por lo tanto crear organismos apegados a él.

#### 1.7.1.-DEFINICION

En nuestra legislación no existe ningún concepto que defina a la empresa de transporte, en general.

De acuerdo al Lic. Jaime Marroquín (1), "una empresa de transporte es la organización de una actividad económica que se dirige al intercambio de servicios para el mercado. "

Tratando de establecer un concepto personal de lo que es la empresa del transporte, diremos que es el conjunto de bienes, que combinados con recursos humanos y técnicos de manera sistemática, tiene como finalidad el logro de la satisfacción humana de desplazamiento de cosas y personas, así como la contribución al proceso económico, integración de los grupos sociales y a la difusión de la cultura entre los pueblos.

(1).-MARROQUÍN JAIME.-Estudios del Derecho del Transporte, Edit. Talleres Gráficos del I.P.M., México, 1982, p.19.

### 1.7.2.-CONSTITUCION DE UNA EMPRESA DE TRANSPORTE

La Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo 1° reconoce los siguientes tipos de sociedades, bajo las que se podría constituir una empresa de transporte:

- Sociedad en nombre colectivo
- Sociedad en comandita simple
- Sociedad de responsabilidad limitada
- Sociedad anónima
- Sociedad en comandita por acciones
- Sociedad cooperativa

Estas sociedades una vez inscritas en el Registro Público de Comercio tiene personalidad distinta a la de los socios, o sea tienen personalidad jurídica propia.

En el caso de adoptar su constitución como sociedad anónima, el artículo 87 de la mencionada ley, establece que es la que existe bajo una denominación, y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones.

Para su constitución se requiere:

- Un mínimo de dos socios, con una aportación de una acción por lo menos de cada uno.

- El capital social no puede ser menor a cincuenta mil nuevos pesos, y debe estar totalmente suscrito.
- Debe estar pagado por lo menos el veinte por ciento de cada acción.
- Debe exhibirse el total que haya de pagarse, con bienes o efectivo.

### 1.7.3.-REGIMEN DE LAS SOCIEDADES DE TRANSPORTE QUE OPERAN POR CONCESION O PERMISO

#### a.-Constitución de la sociedad.

De conformidad con el artículo 86, de la Ley de Vías Generales de Comunicación, las bases constitutivas, los estatutos y reglamentos de las relaciones con el público de estas sociedades, deben someterse a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Las concesiones de explotación sólo pueden otorgarse a sociedades constituídas conforme a las leyes del país.

#### b.-Domicilio Social.

Las sociedades deben establecer su domicilio en el lugar que fije la concesión, sin perjuicio de las agencias que convengan a sus intereses, mismas que pueden establecerse en diferente puntos del país o del extranjero. Las oficinas, talleres, terminales y

anexos deben considerarse centros de carácter oficial social.

**c.-Administración.**

Estarán obligadas a tener en el lugar de su domicilio, o en el que se designe la concesión una junta local compuesta por directores o consejeros conforme a las bases constitutivas de las sociedades, mismas que formarán parte de su junta directiva o consejo.

**d.-Contabilidad.**

Estarán obligadas a llevar contabilidad conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación y demás ordenamientos, inclusive por las operaciones que realicen en el extranjero, en el lugar de la República Mexicana en donde tengan su domicilio legal o administración principal.

**1.7.4.-CONCESIONES Y PERMISOS**

**a.-Concepto.**

En nuestro caso se puede conceptuar como el procedimiento por el cual una autoridad llamada concedente, confía a una persona física o moral llamada concesionario, el cuidado de manejar la explotación del servicio público de transporte, recibiendo a cambio el pago de las cuotas que por este concepto le sean

fijadas, por la autoridad concedente.

**b.-Autoridad Concedente.**

En materia federal, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes le compete el otorgamiento de concesiones para el servicio público de transporte, de conformidad con del artículo 8 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

**c.-Concesionario**

El artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los mexicanos serán preferidos a los extranjeros, en igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones.

Coherentemente con este precepto el artículo 12 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, señala que como requisito general para toda clase de concesiones en materia de vías generales de comunicación, y por lo tanto medios de transporte, que sólo se otorguen a ciudadanos mexicanos o a sociedades mercantiles, constituidas conforme a las leyes del país.

## 2.-DESREGULACION DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

En el sexenio 1977-1982, el autotransporte duplicó la tasa de crecimiento de su flota vehicular en relación con años anteriores a fin de atender oportunamente los elevados incrementos en la demanda originada por el elevado incremento en las importaciones que se originaron en dicho sexenio.

En el siguiente sexenio por la contracción económica y la disminución de nuestro comercio exterior, se tiene una baja en la demanda de transporte de bienes, originandose una sobreoferta que implica la utilización de sólo el 70% de la capacidad de carga.

Además parte de las unidades accidentadas o que requieren reparaciones mayores, fueron desmanteladas para utilizar sus componentes en la reparación de unidades en activo.

En condiciones de baja demanda se acentuó la competencia desleal entre autotransportistas, ya que algunos ofrecían los servicios con tarifas diferentes a las autorizadas con la consecuente descapitalización del subsector, además de la especulación de los intermediarios.

## 2.1.-LINEA DE ACCION DEL GOBIERNO

Con objeto de adecuar la distribución de la oferta del autotransporte por rutas y regiones el gobierno emprendió la medida de liberalizar las rutas para evitar que el autotransportista al no poder ir a cierta población no contratara un flete, o porque como consecuencia de ello tuviera que hacer el transbordo de la mercancía a otra empresa que sí pudiera llegar a ese destino.

También liberó las tarifas, mismas que eran fijadas por la Secretaría de Comunicaciones, aunque esto trajo consigo que muchos autotransportistas dejaran de serlo al no soportar la competencia de los que tuvieron mas recursos para perdurar la ofensiva.

Se separaron las Cámaras, una por cada sector, es decir la CANACAR (CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA) y la CANAPAT (CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJE Y TURISMO), para atender mejor a sus agremiados, con ello desapareció la CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

En materia impositiva eliminó para el transporte las cuotas fijas que tenía establecidas por cada permiso o concesión, através de BASES ESPECIALES DE TRIBUTA-

CION, fijándoles un régimen fiscal que aunque tiene muchas facilidades, requirió de controles administrativos que no estaban acostumbrados a llevar. Desde luego la carga tributaria se amplió pues además fueron incorporados como contribuyentes del IMPUESTO AL ACTIVO y al IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

### 3.-PERSPECTIVAS DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

De conformidad con un estudio publicado por el Departamento de Estudios Económicos del Banco Nacional de México, S.A. (2) el 70% de la flota vehicular es mayor de 12 años, la carga doméstica es la que dá más empleo a los autotransportistas, independientes, medianos y pequeños, que no estarían en condiciones de adaptarse a un nivel de competencia internacional.

Por otro lado las reglas básicas en materia de transporte que se acordaron en el TRATADO DE LIBRE COMERCIO, entre México, Estados Unidos y Canadá son las siguientes :

(2).--BANAMEX, Exámen de la Situación Económica de México México, Junio de 1992.

-La apertura total será en un período de transición de 10 años.

-Se establece un mecanismo de salvaguarda temporal, consistente en normas como sigue:

a.-Se harán compatibles las normas técnicas de seguridad.

b.-A los tres años de entrada en vigor del Tratado, E.U., permitirá la entrada de camiones mexicanos a sus estados fronterizos.

c.-En ese período 49 % de inversión extranjera en empresas de autobuses y transporte de carga internacional, México otorgará derechos similares a sus contrapartes.

d.-Al sexto año, los territorios de los tres países, quedarán totalmente abiertos al cruce transfronterizo de transporte terrestre.

e.-Al séptimo año, el porcentaje de inversión extranjera permitida se incrementará en E.U., a 100% y en México a 51%.

f.-Al décimo año, México permitirá una participación del 100%.

Por lo tanto, implica que el autotransporte nacional debe modernizarse y reorganizarse para enfrentar la competencia del autotransporte extranjero en actividades comerciales con el exterior. Las opciones que se plantean son coinversiones y alianzas estratégicas con empresas autotransportistas extranjeras.

**CAPITULO II  
TERMINOLOGIA, FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACION  
DE UNA EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA.**

El objetivo de este capítulo es describir lo que es una empresa de autotransporte de carga; sus términos mas usuales, sus áreas funcionales, así como la organización de una empresa considerada como promedio en el país de conformidad con el número de unidades que posee.

**1.-TERMINOLOGIA BASICA DE AUTOTRANSPORTE DE  
CARGA.**

En el autotransporte de carga existen términos que le son propios, motivo por el que consideramos necesario precisar aquellos que consideramos más usuales, para ello buscamos definirlos de una manera clara y comprensible, utilizando en algunos casos el apoyo del Diccionario Hispánico Universal y otros textos para su mayor claridad.

**ALCANCE.**-Es remanente a favor del dueño de la unidad, una vez considerado los ingresos por el flete realizado y descontados los gastos en base a una

liquidación del viaje.

**BASE.**-Es el lugar donde se concentran las unidades y trabajadores a ella adscritos por la Dirección de la empresa.

**BITACORA DE COSTO DE RUTA.**-Es el detalle de los gastos por unidad en la ruta, donde se mencionan los conceptos de diesel, casetas, km. recorridos, % de rendimiento, con fines informativos al dueño de la unidad.

**CARGA.**-Es el objeto material transportado por las unidades.

"Peso que llevan sobre sí el hombre o la bestia, como también el que lleva cualquier vehículo" (1).

(1).-W.M. JACKSON Inc. Editores, Diccionario Hispánico Universal, Tomo I, Vigésima Tercera Edición, 1979 P. 291.

**CARTA DE PORTE.**-Es el documento que ampara el transporte de la carga, donde se especifican los siguientes datos:

Origen, destino, remitente, destinatario, domicilio de los dos anteriores, lugar a recogerse y lugar de entrega, clase de la carga, cuota por tonelada, valor declarado, bultos, clase de bultos, que dice contienen, peso, volúmen en metros cúbicos, importes: flete, seguro, otras líneas, entrega a domicilio, recolección, maniobras, I.V.A., total, datos de quien hizo el traslado: condujo de lugar de origen a lugar de destino, conducirá de lugar origen a lugar a destino, datos del vehículo: número económico, marca y placas.

La carta de porte debe acompañar siempre a la carga, y tiene todos los efectos legales de una factura.

Antes de la desregulación del autotransporte era obligatorio que las cartas de porte se llevaran a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se registrarán mediante una perforación, actualmente

ello no es necesario.

Son sinónimos de la carta de porte, el talón de embarque, o guía de embarque como también se le llama.

**CENTRAL DE CARGA.**-Es el organismo creado por varias empresas de autotransporte de carga, en el que convergen estas, siempre y cuando sean miembros de ella con fines de acopio de carga. Por lo general estas centrales de carga son utilizadas por empresas que transportan paquetería, pues es obvio que una empresa que lo hace con flete completo no utiliza una central para recepción de carga, en este caso acude a la bodega de su cliente.

**COMISION.**-Este término es utilizado en dos acepciones diferentes en el autotransporte de carga, como sigue:

a.- El pago que hace un autotransportista a otro, o a un comisionista, a cambio de que le consiga carga.

b.-También se entiende como la cuota que paga un permisionario a la empresa que pertenece por concepto de administración de sus unidades.

"Comisión.-Se le llama la cantidad que cobra por sus servicios el comisionista y es por lo común un tanto por ciento del valor de la operación que ejecuta por cuenta del comitente." (2)

"Comisión.-Mandato conferido al comisionista, retribución de esta clase de mandato, orden y facultad que una persona da por escrito a otra, para que en virtud de ella ejecute algún encargo o entienda en algún negocio." (3)

DESCARGA.-Es la maniobra de bajar la carga del remolque a su lugar de destino, ello constituye una erogación que previo acuerdo será pagado por el transportista o por su cliente, en muchas empresas tienen su propio personal que se encarga de ello.

(2).-ENRIQUE PALOHEC RAUL.-Léxico Básico del Contador. Editorial Trillas, Tercera edición, Junio de 1991. P. 27.

(3).-W.N. JACKSON Inc. Editores, Tomo I, Op. cit. P. 358.

**FLEJADO.**-Es el hecho de sujetar los bultos con objeto de que sea maniobrable su transportación. Esto se hace necesario cuando la mercancía transportada es paquetería, por la gran cantidad de bultos, y ello también es susceptible de cobro por separado al cliente del transportista.

"Sujetar algo con tira o chapa de hierro flexible"

(4)

**FLETE.**-Es la actividad propia del autotransporte de carga consistente en trasladar mercancías de un lugar a otro. (DIAGRAMA ANEXO A)

" Precio estipulado por el alquiler de una nave o parte de ella." ( 5 ).

**GASTO DE BASCULA.**-Es el gasto en la ruta por pesar la unidad en este implemento y así obtener la tara del peso de la carga. La tara es la parte del peso que se rebaja.

**GASTO DE RUTA.**-Se le denomina de esta manera al conjunto de erogaciones que realiza el autotransportista durante el recorrido en la realización del flete.

Se integra por las erogaciones que se efectúan en el camino, o en la ruta, y son entre otras: casetas, diesel, maniobras, talachas, reparaciones menores, gratificaciones, lavadas, pensión, báscula, comisión otras líneas, aduana, fumigada de la carga, llamadas telefónicas a su base, etc.

**LIQUIDACION DE VIAJE.**-Se le llama de esta manera al hecho de realizar las operaciones que consisten en obtener como resultado final el alcance de la unidad a la conclusión de uno o más fletes; en la liquidación se plasman los ingresos por fletes, los gastos hechos por el operador en el recorrido, el sueldo que percibió, datos referentes a rendimiento de la unidad: fecha de salida y llegada, kms. recorridos, lts. de diesel consumido, % de rendimiento por km.

(4) W.H. JACKSON, Op. Cit. Tomo I, pág. 667

(5) W.H. JACKSON, Op. Cit. Tomo I, pág. 667.

**MANIOBRA.**-Es el trabajo que realizan los maniobristas o macheteros, consistentes en cargar o descargar la mercancía transportada abordo de la unidad.

"Cualquier operación material que se realiza con las manos.

Operaciones que se hacen con vehículos para cambiarlos de rumbo" (6).

**OPERADOR.**-Es el trabajador que se encarga de ejecutar el trabajo necesario abordo de las unidades para la realización de la actividad del autotransporte.

"Obrar una cosa"(7)

**PERMISO O CONCESION.**-Es la autorización que otorga el gobierno o autoridad concedente a una persona física o moral para manejar el servicio público del autotransporte bajo el control de dicha autoridad concedente.

Al respecto la Ley de Vías Generales de Comunicación establece en su artículo 8º, que será necesario obtener permiso de parte de la Secretaría de Comunicaciones, para explotar las vías generales de

comunicación.

Asimismo establece en el artículo 9º, frac. VII, que requerirán de dichos permisos " los vehículos destinados al servicio de transporte en los caminos.."

En sus artículos 14 y 15 establece el procedimiento para obtener dichos permisos.

(6).-M.H. JACKSON, Op. Cit. Tomo II, pág. 917

(7).-M.H. JACKSON, Op. Cit. Tomo II, pág. 1038.

**POSTURERO.**-Es el trabajador con conocimientos equivalentes a operador, pero que no tiene esa categoría; su trabajo es precisamente el suplir a aquél cuando está inhabilitado, y realizar además la labor de carga y descarga en su base.

Su concepto se deriva de posterior " el que viene después" y no de postura como pareciera.

**RECAUDAR.**-Es el proceso de recibir los documentos que se originaron durante el desarrollo del flete, de manera sistemática para elaborar las liquidaciones de operador y unidad.

"Asegurar, poner o tener en custodia" (8).

**REMOLQUE.**-Es la parte del tractocamión donde se deposita la carga, este es removible de conformidad con las características de la misma. Existen diferentes tipos de remolques, como son : cajas cerradas, plataformas, volteos, pipas, nodrizas, etc.

"Cosa que se lleva tirando de ella por mar o tierra" (9).

**ROL.**-Es el sistema establecido por las empresas que tienen convenio de intercambio de equipo, mediante el cual una de ellas releva a la otra para concluir

con el servicio al llegar al punto de destino trazado en dicho convenio, esto es: la que inicia el servicio entrega el remolque para que la otra lo lleve a su destino final.

Este intercambio de equipo está régido por un convenio autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se le llama convenio de servicio coordinado, y está contemplada su legislación en la regla 10ª, fracciones I a IV, del Capítulo IX, de la Resolución Miscelánea del 31 de marzo de 1992.

"Turno en cualquier faena del servicio" (10).

(8 ).-W.H. JACKSON, Op. Cit. Tomo II P. 1205

(9 ).-W.H. JACKSON, Op. Cit. Tomo II, P. 1221.

(10 ).-W.H. JACKSON, Op. Cit., Tomo II, P. 1245

**RUTA.**-Es el recorrido que se hace para llegar de un punto a otro. Anterior a la desregulación de las rutas se establecían fijas, ello ocasionaba problemas para las empresas que tenían que trasladar la mercancía más allá de donde terminaba su ruta autorizada, ahora tal problema desaparece.

"Itinerario para el viaje" (11)

**SEGURO DE LA CARGA.**-Lo constituye la protección que ampara la misma derivado de un contrato entre la transportista y una empresa aseguradora, o bien entre la aseguradora y un remitente de mercancía. En todos los casos es el remitente quien paga la prima del seguro, pero el hecho de ofrecerlo constituye un servicio adicional al cliente.

**TRACTOR.**-Es el conjunto la parte del tractocamión en donde se ubica el tren motriz, que impulsa a la unidad en su conjunto.

"Máquina que produce la tracción".(12)

**TRACTOCAMION.**-Es el conjunto del tractor y remolque.

**TRAFICO.**-Es el departamento que se encarga de poner las unidades en movimiento, y de conocer en forma

permanente su ubicación. También se entiende por tráfico el movimiento de las unidades en la ruta.

**UNIDAD.**-Es el término utilizado para referirse ya sea al tractor, al remolque o a ambos.

**TRAILER.**-Sinónimo de tractocamión.

(11).-W.M.JACKSON, Op. Cit., Tomo II, P. 1352.

(12).-W.M. JACKSON, Op. Cit. Tomo II, P. 1363.

## 2.-CLASIFICACION DE LOS SERVICIOS DE AUTOTRANSPORTE Y SUS REQUISITOS ANTE LA LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION

Con el fin de ubicarnos dentro del marco legal de lo que la legislación respectiva establece como clasificación y obligaciones del tipo de empresa objeto de nuestro estudio, presentamos a continuación un análisis al respecto.

### 2.1.-CLASIFICACION DEL SERVICIO.

De conformidad con la Ley de Vías Generales de Comunicación, los servicios de autotransporte se clasifican de la siguiente manera:

TRANSPORTE DE PERSONAS	a.-Servicios de Primera Clase b.-Servicios de Segunda Clase c.-Servicio Exclusivo de Turismo
TRANSPORTE DE CARGA	a.-Transporte de Carga Regular b.-Transporte de Carga Especializada
TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGA O SERVICIO MIXTO.	

### **2.1.1.-REQUISITOS PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO**

Para el transporte de carga regular foránea, que es el motivo de nuestro trabajo, la Ley exige que se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.-Una persona física podrá gozar de una o más concesiones, pero el número de vehículos cuya explotación se le conceda, no podrá ser mayor de cinco, esto es: no podrá tener más de cinco concesiones a su nombre.

2.-Una persona moral dedicada al autotransporte de carga podrá tener un número indeterminado de vehículos amparados por una concesión, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

a).-Que se llene solicitud por escrito mediante el formato DGAF-56.

b).-Que compruebe que su capital social permita realizar esa explotación.

c).-Que cada socio hubiere aportado como máximo, la

suma que demande la explotación de cinco vehículos.  
Por lo anterior ningún socio podrá aumentar su participación social, ni adquirir acciones de la sociedad en la proporción señalada.

Quedan relevados de cumplir lo anterior:

-Las empresas de instituciones educativas, deportivas, y compañías de navegación, acuáticas y aéreas, siempre y cuando utilicen sus vehículos para sus propios fines.

-Las empresas de muebles y mudanzas.

-Las de grúas de arrastre.

-Las que transporten petróleo y sus derivados.

Sin embargo establece el artículo 160 de la citada Ley que la Comisión Técnica Consultiva de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá dictaminar de ser necesario, previo otorgamiento de la concesión correspondiente, el derecho de aumentar el número de vehículos que fuere necesario.

Otras obligaciones para estos concesionarios son:

-Sustituir los vehiculos que retiren del servicio por otros de la misma capacidad, pero de mejor calidad.

-Suministrar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los datos estadísticos que ésta requiera.

-Realizar el servicio amparado con la carta de porte y sujetándose al recorrido en ella establecido.

-Construir terminales, bodegas o estaciones intermedias cuando le sea requerido por la multicitada Secretaría.

El artículo 155 de la misma Ley, establece que el término de la concesión para la explotación de estaciones terminales y demás instalaciones auxiliares será de 50 años, al cabo de los cuales pasarán a poder de la nación.

### **3.-ORGANIZACION BASICA EN TODA EMPRESA.**

En este punto establecemos la clasificación de las entidades, partiendo de la que establece el

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., a su vez trataremos de definir y mostrar su integración y organización desde otros puntos de vista. No se trata pues de hacer un compendio al respecto, sino más bien se pretende conducir nuestro estudio hasta la organización una empresa de auto-transporte de carga.

### 3.1.-LA EMPRESA Y SUS RECURSOS.

Atendiendo a lo estipulado en el boletín A-1, del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., se entiende por empresa como "una entidad económica identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los que fue creada" (13).

(13).--INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C., "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados", Boletín A-1.

El mismo Instituto hace la siguiente clasificación de las entidades:

Cuadro Sinóptico de las entidades:

Entidades	Públicas	Nación Estados Municipios Organismos Descentralizados	Lucrativas No lucrativas
		Organismos Desconcentrados Empresas de Participación Estatal al 100 %	
	Mixtas	Empresas de Participación Estatal a menos del 100 %	Lucrativas No lucrativas
	Privadas	Personas Físicas	Lucrativas No lucrativas
		Personas Colectivas o Morales	Lucrativas No lucrativas

Aquí encontramos que una unidad económica dedicada al autotransporte de carga corresponde a una entidad económica privada pudiendo ser una persona física o colectiva con una actividad lucrativa.

En cuanto a las Actividades que las entidades desarrollan :

ACTIVIDADES DE LAS ENTIDADES	ESTRUCTURA JURIDICA
Política	
Servicios Públicos	Sociedad Mercantil
Bancarias y de Seguros y Fianzas	Sociedad Civil
Industriales	Asociación Civil
Comerciales	Personas Físicas
Agrícolas	Participación
Canaderas	Organismos creados por leyes o Decretos
De Servicio	Sociedades Cooperativas
De Beneficencia, Científicas y Culturales	Sociedades Mutualistas El Fideicomiso
De Seguridad Social	

Aunque por lo que podemos observar en las negrillas la estructura jurídica puede ser de varias formas, nosotros nos encontraremos por nuestro trabajo sólo en la posibilidad de una entidad persona física o sociedad anónima con una actividad de servicio.

Ahora veremos que esta entidad económica es una empresa, por lo que aunque existen muchas definiciones de empresa, nos hemos permitido plasmar una como punto de apoyo para este trabajo, que corresponde al C.P. Fabián Martínez Villegas, quien en su libro "El C.P. y la Auditoría Administrativa", nos define como empresa "la unidad económico-social en la cual se conjugan recursos materiales humanos y técnicos que mediante una administración acertada se canalizan hacia la consecución de los objetivos para lo cual fué creada. Estos objetivos se refieren principalmente al beneficio de las partes interesadas en la propia empresa: Inversionista, Personal de la Empresa, Público y Estado" (14).

(14).-MARTINEZ VILLEGAS FABIAN.- "El C.P. y la Auditoría Administrativa". Edit. Pac. Mex. 1990, P. 47

En base a lo anterior podemos observar que una empresa tiene objetivos bien trazados dentro de la sociedad, y que tiene compromisos establecidos ante la misma a la cual sirve, pues se estableció precisamente para satisfacer necesidades de ella. Por lo anterior, es muy importante su economía, esta es r gida por quienes la administran o dirigen, pero la empresa no s lo es una unidad administrativa, sino que tiene una serie de recursos, los que clasifica el C.P. Fabi n Mart nez Villegas en su obra citada como sigue :

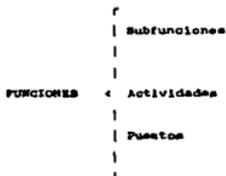
**"Recursos Materiales.**--Consisten en cosas tangibles: maquinaria, equipo, terrenos, edificios, instalaciones, materias primas, productos, y por supuesto el dinero: algunos son consumidos r pida y completamente en el proceso de producci n; otros son de uso duradero durante un per odo considerable en el cual prestan servicio. La empresa compra, arrienda, produce o vende todos estos recursos; son una porci n que casi siempre est  impl cita en toda decisi n administrativa.

**Recursos Humanos.**-El elemento humano, comprende a todo el personal: directivos, empleados y obreros. Este recurso, al igual que el anterior, casi siempre está presente en toda decisión administrativa desde el punto de vista del efecto de esas decisiones .

**Recursos Técnicos.**-Es el modo de hacer y utilizar mejor los recursos materiales y humanos, dicho modo lo señala la técnica, por lo que en esta era de grandes avances tecnológicos, lo podemos considerar como un recurso más, porque de su utilización dependerá en alto grado la trayectoria de la propia empresa."

### **3.2.-FUNCIONES Y NIVELES JERARODICOS EN LA EMPRESA.**

El propio Fabián Martínez Villegas (15) nos dice que en toda empresa se llevan a cabo determinadas funciones, las que para un análisis deben ser clasificadas en subfunciones actividades y puestos.



#### **3.2.1.-FUNCIONES :**

Son aquellas que son necesarias para que una empresa alcance su objetivo, y se clasifican en primarias y secundarias.

a.-**FUNCIONES PRIMARIAS.**-Son las que existen en todo tipo de empresa independientemente de las características particulares que esta tenga, ellas son : Mercadotecnia, Producción, Financiamiento, etc.

(15).-MARTINEZ VILLEGAS, Op. Cit. pag. 42

**b.-FUNCIONES SECUNDARIAS.-** Son aquellas que complementan a las funciones primarias para la consecución eficaz de los propósitos de una empresa. Estas funciones dependen a su vez del tipo de cada empresa .

### **3.2.2.-SUBFUNCIONES.**

A su vez, clasificamos las funciones en subfunciones, las cuales son un conjunto de actividades que se integran con características y fisonomía propias, suficientes para integrar una unidad orgánica cuyos objetivos están subordinados a los de la función básica a la cual pertenecen.

### **3.2.3.-ACTIVIDADES**

Las subfunciones a su vez están integradas por grupos de actividades que podemos definir como un conjunto de labores o tareas específicas, generalmente llevadas a cabo por una persona o un grupo pequeño, con el propósito de cumplir con los objetivos de la subfunción en que están comprendidas.

#### **4.-ORGANIZACION BASICA EN UNA EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA.**

Para nuestro estudio nos interesa dejar establecido el nivel de funciones de este tipo de empresa que tiene características muy propias.

##### **4.1.-Características Propias de la Actividad**

Los servicios que presta este tipo de empresa es el transporte de carga a cualquier punto de la República. Esto es posible ya que a partir de la desregulación, se liberaron las rutas y esto da como consecuencia que es posible transitar libremente por todo el territorio nacional.

Para plantear nuestra organización partimos de que el objeto social de esta empresa es la prestación del servicio de transporte. (ANEXO B)

También es importante dejar sentado algunos aspectos a que se enfrenta este tipo de empresa para cumplir con su objeto social.

##### **Control de Unidades.**

Este aspecto consiste en conocer en todo momento la ubicación geográfica de las unidades, así como el

estado físico de las mismas. Llevar lo que se llama la logística, conoce por lo tanto los tiempos y movimientos de transporte, obtiene información básica para saber el desempeño individual por trabajador, como son: hábitos de conducción, (entre estos van implícitos, demoras, arrancones, acelerones indebidos, exceso de velocidad, etc,) rendimiento por distancia recorrida y tiempo transcurrido.

Por lo tanto esta actividad en la empresa del auto-transporte de carga tiene una enorme importancia en el abatimiento de gastos; para darnos mejor cuenta de ello reproducimos un párrafo del artículo "Hablando de Gastos", extraído de la revista Noticarga: (16)

"Es de conocimiento universal que los operadores de tractocamión hacen del diesel una prestación o ingreso adicional. Tan común es en la práctica que hasta varios nombres tiene: ^el moche^, ^el empareje^, ^la tolerancia ^, etc. Ahora bien: aunque algunas flotillas llegan a aceptar o tolerar esta práctica, de ninguna manera esto es aceptable, ni correcto. El aceptarlo, es como admitir tácitamente que los operadores son los exclusivos administra-

dores de esa porción de su operación cuando se encuentran alejados de toda supervisión. Ellos dictan como, y a que hora manejan el equipo y cuanto deben gastar de combustible. Lo anterior también tiene que ver con los hábitos de conducción, en cuanto a que si el operador sale con instrucciones de llegar a su destino a una hora determinada, el sabe que esto sí se puede verificar, por lo tanto si pierde el tiempo en una siesta, una charla, u otra situación, lo repondrá a base de velocidad o manejo ininterrumpido de ahí en adelante, con resultados como diesel perdido, mayor riesgo de accidente y maltrato del equipo."

(16).-NOTICARGA, Revista Mensual publicada por CANACAR, Septiembre de 1990, año 1, vol.1, p.43

## **Operación del Servicio**

Dentro del control y optimización de unidades es importante considerar que para la operación del servicio, existe la situación de que en su mayoría los sectores que mueven sus productos utilizando el autotransporte de carga, sus requerimientos dependen de sus ciclos de producción. A lo anterior se suma que la operación del servicio se ve obstaculizada por la desorganización de los clientes, como por ejemplo la insuficiente capacidad de almacenamiento, tanto en producción como en distribución y consumo, aunada a la escasa tecnificación de los sistemas de carga y descarga con que se cuenta.

Esto nos lleva a la conclusión de que el control de las unidades y gastos es una actividad muy importante a desempeñar en una empresa de este tipo.

#### **Otras Características:**

A las anteriores que podríamos precisar como características específicas de la actividad, se agregan otras que son consecuencia de fenómenos en el mercado :

- Como consecuencia de la desregulación creció la competencia en un mercado abierto, los precios por servicio los fija la oferta y la demanda, teniendo un desarrollo desigual de las empresas.

- Necesidad de equipamiento, en materia de modernización y sustitución de unidades.

- Capacitación y adiestramiento: Existe carencia en instituciones educativas y de capacitación en lo referente a las áreas de mantenimiento, administración, mecánica y de operador de unidades.

- Fortalecimiento Gremial: Existe aún poca participación de las empresas de este sector en asociaciones y organizaciones.

#### **4.2.-Propuesta de Organización.**

En base a las consideraciones anteriores nos situa-

remos en un supuesto de una empresa de autotransporte de carga de aproximadamente 60 unidades. La razón por la que ubicamos nuestro estudio en una empresa de este tamaño, es en base al informe de labores que rindió el Sr. Franciso Dávila Rodríguez presidente de la CANACAR (Cámara Nacional de Auto-transporte de Carga) el 28 de febrero de 1991, ante la Asamblea General Ordinaria donde menciona al referirse a la necesidad de equipamiento, que el 50% de las empresas establecidas en el país no rebasa las 50 unidades.(17).

(17).-BOLETIN Informativo número 18. CANACAR, marzo de 1991.

Nuestra propuesta de organización incluye cuatro niveles de responsabilidad:

Según se muestra en el Organigrama, ( ANEXO C) y de acuerdo con lo expuesto, los cuatro niveles que proponemos se conforma de la siguiente manera :

* NIVEL DE		*
*RESPONSABILIDAD :	AREA	*
*PRIMER	!DIRECCION GENERAL	*
*SEGUNDO	!LAS GERENCIAS	*
*TERCERO	!LOS DEPARTAMENTOS	*
*CUARTO	!LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES	*

Consideramos en cuatro los niveles de responsabilidad estando de acuerdo con el C.P. Rolando Ortega Vázquez, quien afirma que: "Se encontrará impráctico en la mayor parte de los casos pretender

responsabilizar o crear áreas o niveles de responsabilidad superior a cuatro, ya que generalmente los empleados, obreros, etc., que formarían el 5° y sucesivos niveles, no pueden ser considerados responsables de la operación de su nivel, ya que se limitan a llevar a cabo labores específicas señaladas por el 4° nivel" (18).

Es importante hacer notar como apunta también el C.P. Rolando Ortega Vázquez, que "el responsable de un área lo es ante el responsable del área inmediata superior, por lo que el informe que se produzca de cada una de ellas tendrá que abarcar las responsabilidades directas, así como aquellas que lo sean del área inmediata inferior hasta llegar al primer nivel" (19).

(18).-INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C., Simposio de Contabilidad por Areas de Responsabilidad - Impacto en la Organización y Localización de las Areas de Responsabilidad, exposición: C.P. Rolando Ortega Vázquez, IMCP, A.C. MEX. 1972, P.40

(19).-INSTITUTO MEXICANO DE CONTADORES PUBLICOS, A.C., Op. cit. pág. 41.

A continuación describimos brevemente cuáles son las funciones que atiende cada uno de esos niveles:

**PRIMER NIVEL : DIRECCION GENERAL**

El primero situado a la altura de la Dirección General, es responsable por los resultados íntegros de la empresa frente al Consejo de Administración.

En este sentido citamos lo que menciona el C.P. Francisco Perea:

"Al Director General, compete iniciar la transmisión de poderes y deberes a los estratos administrativos varios, siendo como es, el responsable máximo de la organización y desenvolvimiento de la sociedad. Delega pues su autoridad en las gerencias del segundo nivel, y ellas hacen lo propio en los niveles tercero y cuarto "(20).

**SEGUNDO NIVEL: GERENCIAS**

El segundo nivel se identifica a la altura de las Gerencias específicas; es el formado por las Gerencias de Finanzas, Administración y Mercadotecnia. Cada una de estas será responsable de la parte que le corresponda ante la Dirección General.

## **Gerencia de Mercadotecnia**

En el caso de Mercadotecnia, su responsabilidad será de tipo doble, ya que incluye en su función desde la obtención de metas fijadas por ingresos o ventas, en este caso de servicios o fletes; por lo tanto su meta es que siempre estén las unidades trabajando, así como los gastos que se originan en su área de control de aprobación, tales como gastos de venta, gastos de publicidad, etc. Por lo tanto la Gerencia de Mercadotecnia será responsable del resultado obtenido en la utilidad bruta de la empresa.

La responsabilidad de la Gerencia de Mercadotecnia, también será hacia la Dirección General, y ella tiene como obligación básica, la de mantener los niveles de gastos de operación que ligados a los gastos de venta, determinan como ya se dijo la utilidad bruta.

(20).-PÉREZ FRANCISCO -- "La Contabilidad por Área de Responsabilidad. Significación Contable y Administrativa", ediciones contables y administrativas, México, tercera edición 1958, p. 21.

La Gerencia de Mercadotecnia tiene a su cargo los Departamentos siguientes :

-TRAFICO

-RECAUDACION

-MANTENIMIENTO

#### Gerencia de Finanzas

Finanzas, es la Gerencia responsable de mantener los niveles de efectivo que en ella se necesiten, através de controlar las cantidades presupuestadas.

Esta Gerencia tendrá la responsabilidad respecto a las entradas de la Compañía, y las salidas de acuerdo a las políticas establecidas por cada concepto debe evitar a toda costa la inversión en fondos ociosos, para lograr su cometido esta Gerencia tiene a su cargo los siguientes departamentos:

-TESORERIA

-COBRANZA

-COMPRAS

#### Gerencia de Administración

Esta Gerencia tiene por objeto recabar la información de todas las demás áreas, procesarla y presentarla de manera adecuada para la toma de

decisiones, elaboración de nóminas desarrollo e implementación de sistemas administrativos de trabajo, supervisión y evaluación de resultados, establecimiento de medidas de control interno.

Esta Gerencia tiene a su cargo los Departamentos siguientes:

-CONTABILIDAD

-PERSONAL Y NOMINAS

-AUDITORIA INTERNA

Adecuando lo establecido en los puntos anteriores tenemos que en cuanto a las funciones y subfunciones las Gerencias y Departamentos cumplen con lo siguiente:

FUNCION	SUBFUNCION
FINANZAS	Tesorería
	Cobranza
	Compras
ADMINISTRACION	Contabilidad
	Personal y nóminas
	Auditoría Interna
MERCADOTECNIA	Tráfico
	Recaudación
	Mantenimiento

### **TERCER NIVEL : DEPARTAMENTOS.**

El tercer nivel está constituido a la altura de los departamentos dentro de las direcciones.

En cuanto a subfunciones y actividades, los departamentos cumplen con lo siguiente :

SUBFUNCION	ACTIVIDAD
Tesorería	CEPTAR cobros y pagos
	Custodiar efvo. y valores
	Aplicar recursos diva. areas

Cobranza	Administrar y vigilar deudas
	Obtener financiamiento
	Recibir talones de embarque
Compras	Entregar a cobro talones
	Realizar predicciones de cobro
	Realizar cobranza
	Cobrar a clientes
	Recibe requisición autorizada
Contabilidad	Evaluar mercado
	Realizar la compra
	Recibe mercancía o suministro
	Registro y control de adeudos
	Desembolso de efectivo
	Recibir información
Personal y Nómina	Registrar información
	Elaborar edos. financieros
	Cumplir obligaciones fiscales
	Reclutas. y Sel. de Personal
	Contratación de Personal
	Llevar las relaciones laborales
	Prepara informe de asistencia
	Proveer y evaluar personal
	Registro, inf. control de nómina
	Pago de nómina y prestaciones

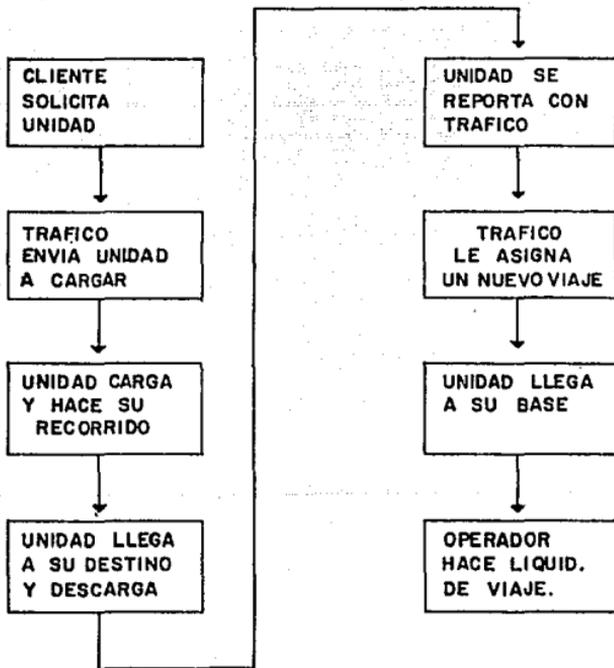
Auditoría Interna	Revisar Edos. Financieros
	Establecer control interno
	Hacer arqueros de valores
	Supervisar inventarios
	Evaluar resultados por áreas
	Atender pedidos de clientes
Tráfico	
	Ofrecer servicios a clientes
	Facturar talón de esberque
	Ajustar talón o nota de crédito
	Distribuir unidades a cargar
	Conocer ubicación permanente
	Recaudación
	Elaborar liqs. de viaje
	Entregar talones a Cobranza
	Entregar liqs. a Tesorería
	Mantenimiento
	Dar Manto. Prev. Y Correctivo

#### CUARTO NIVEL

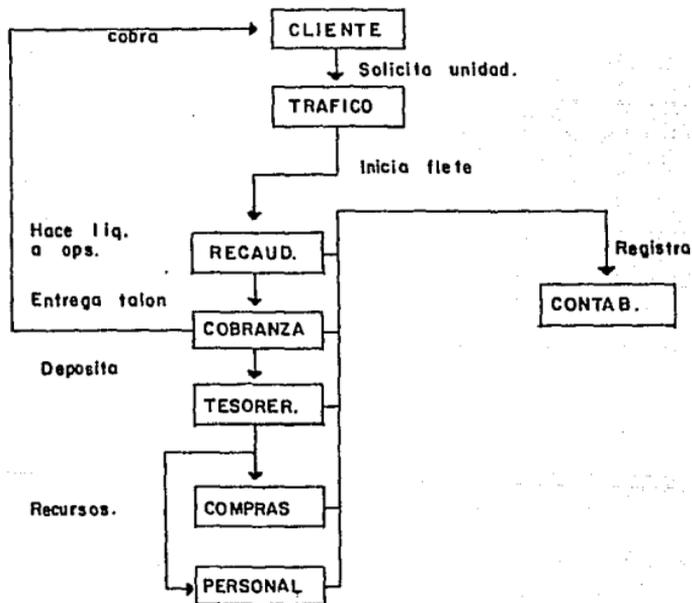
El cuarto nivel está constituido a la altura de las secciones dentro de los departamentos, y ellos se constituirán de conformidad con las actividades que desarrollen.

ANEXO A

## DIAGRAMA DE UN FLETE

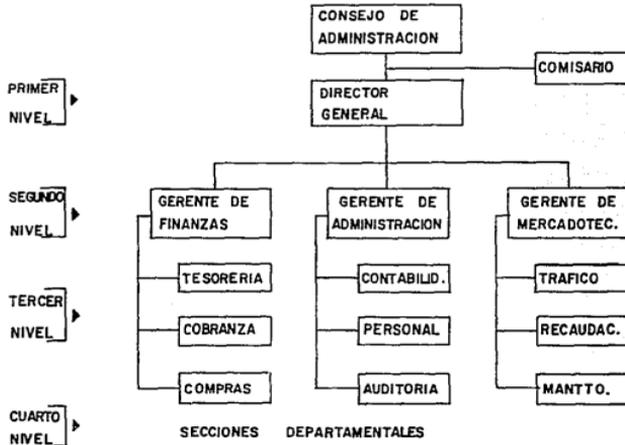


ANEXO B  
**FLUJO DE LA INFORMACION  
PROCEDENTE DEL FLETE**



ANEXO C

## ORGANIGRAMA DE UNA EMPRESA DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL



### C A P I T U L O   I I I

#### **REGIMEN FISCAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL.**

Este Capítulo trata sobre el mecanismo fiscal del Régimen Simplificado, es decir la esencia básica del mismo.

La forma de exponer será enunciar en primera instancia los preceptos legales, tanto en Ley como lo que establecen las diferentes Resoluciones Misceláneas, de manera que se presente un panorama completo de este Régimen.

A continuación se comentan los enunciados básicos de dichos preceptos y posteriormente se ejemplifican con casos sencillos y terminología propia del giro que nos atañe.

Para facilitar su interpretación nosotros creamos como figura una empresa dedicada exclusivamente al autotransporte de carga, que denominamos Perlita, S.A.. Además tiene algunos permisionarios que tributan en lo individual como es el caso de una persona

física llamada Pedro Rodríguez.

Perlita, S.A. se integra así :

- 60 unidades para la carga
- instalaciones propias
- almacén de refacciones
- taller de mantenimiento
- presta el servicio a crédito con clientes cautivos normalmente y algunos esporádicos
- tiene permisionarios comunes con Estrellita, S.A.

Las dos entidades las utilizaremos durante este capítulo sólo para ejemplificar las salidas, y en el caso práctico a Estrellita, S.A. , a la que nosotros le hemos atribuido las siguientes características:

- 1.-Los socios son comunes con Perlita, S.A.
- 2.-Dedicada al autotransporte de Paquetería y Pasaje.

#### 1.-DISPOSICIONES APLICABLES DEL I.S.R

Las disposiciones legales aplicables en materia del IMPUESTO SOBRE LA RENTA, para el AUTOTRANSPORTE DE CARGA, básicamente son las siguientes :

#### TITULO II-A

Del Régimen Simplificado de las personas morales.

Este título comprende los artículos 67 a 67-I.

#### TITULO IV

De las Personas Físicas.

#### CAPITULO VI

#### SECCION II

Del Régimen Simplificado a las Actividades Empresariales.

Artículos 119-A a 119-L.

#### 1.1-SUJETOS

Tal como lo habíamos mencionado, en su nacimiento este Régimen tenía naturaleza optativa para los contribuyentes del autotransporte de carga , personas físicas y morales, pero al inicio de su vigencia el 1o. de enero de 1991, se convirtió en obligatorio permanente de conformidad con el artículo 67 para personas morales y 119-A para personas físicas.

#### a).-Personas Morales:

Artículo 67 del Título II A.- "Las personas morales que se dediquen exclusivamente a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte terrestre de carga o pasajeros, en lugar de aplicar lo dispuesto en el Título II de esta Ley (de las Personas Morales),

deberán pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos en este Título, a excepción de aquellas personas que tengan el carácter de controladoras o controladas en los términos del Capítulo IV del título II de esta Ley (De las sociedades mercantiles controladoras), mismas que pagarán el impuesto conforme a lo previsto en dicho Capítulo."

**b).-Personas Físicas**

Art. 119-A.-"Las personas Físicas que obtengan ingresos de los señalados en este capítulo en lugar de aplicar lo dispuesto en la sección I (del Régimen General a las Actividades Empresariales), podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección, siempre que los ingresos propios de la actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario inmediato anterior no hubieran excedido de seiscientos millones de pesos. Los contribuyentes que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como al autotransporte de carga o pasajeros, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta sección por los ingresos que se deriven de estas actividades independientemente de su monto."

## 1.2.-ACTIVIDAD EXCLUSIVA

En el artículo 67 se menciona : " que se dediquen exclusivamente...", sin embargo, esto es resuelto posteriormente vía miscelánea para explicar qué significa exclusivamente, ya que algunos de los sujetos realizan en la práctica otro tipo de actividades simultáneas a su giro propio, y en el caso que nos ocupa es común que un autotransportista que es persona física o moral, y no tiene representante en alguna plaza diferente a la suya, pague un importe convenido, del total del flete por concepto de comisión, por que otro transportista le consiga la carga. También existe el caso de que un transportista puede estar como coordinado en alguna empresa que sea la que lleve la administración de sus unidades a cambio de una cuota, si estas operaciones no fueran interpretadas en la Ley, sería una situación difícil para ellos, pero afortunadamente esto es aclarado a través de la Resolución Miscelánea, en el sentido de que podrán considerar como entrada los servicios conexos y complementarios del autotransporte de carga hasta el equivalente al 10% de los ingresos propios de la actividad. (Regla

3a. fracc. XI, (Resolución Miscelánea del 31 de marzo de 1992, DOF 01-07-92) y a su vez a quienes hagan el gasto les acepta las cuotas de administración como salidas tratándose de personas físicas o morales que tributen en lo individual (Regla 4a. frac. XV, mismo DOF). Además existen otros ingresos complementarios del autotransporte por concepto de flejado de la mercancía, reparto a domicilio, seguro de la carga entre otros.

## 2.-CONCEPTO DE ENTRADAS

El artículo 67-C de las personas morales nos remite al artículo 119-D de las personas físicas donde detalla en sus fracciones de la I a la IX, los conceptos que deben ser considerados como entradas.

Como podemos observar para ambos (personas físicas y morales) se consideran los mismos conceptos de entradas.

Se consideran las obtenidas en el ejercicio en : efectivo, bienes o servicios. Con respecto a los ingresos en crédito, estos se consideran entradas hasta el momento del cobro en cualquiera de los previstos anteriores.

En los ejemplos que preparamos para cada fracción del artículo 119-D, aunque no lo mencione específicamente, se entiende que las operaciones son de contado.

Cabe hacer la aclaración de que en algunas operaciones de entrada se origina una de salida desde el punto de vista fiscal, pero la parte que nos interesa ejemplificar es la relativa a entradas en este caso.

Los conceptos de entrada conforme a la Ley del I.S.R. en su artículo ya mencionado enuncia los siguientes:

"I.-Los ingresos propios de la actividad."

EJEMPLO: Perlita cobra un flete realizado a Jugomex	
con el talón 54178, por	N\$ 2,300
mas I.V.A.	N\$ 230
<b>ENTRADA:</b>	<b>N\$ 2,530</b>

El caso del I.V.A. trasladado y cobrado forma parte de la entrada como lo señala la fracción IX.

"II.-Los recursos provenientes de préstamos obtenidos."

EJEMPLO: El banco Bancred, S.A. le hace un préstamo, por N\$ 2,500 el cual es depositado en la cuenta de cheques. En esta operación tenemos la entrada por el préstamo y la salida por el depósito a la cuenta de cheques.

**TOTAL DE ENTRADA: N\$ 2,500**

"III.-Los intereses cobrados, sin ajuste alguno."

EJEMPLO : Perlita obtiene intereses por el rendimiento de su cuenta de cheques en el período por N\$ 200 .

**TOTAL DE ENTRADAS: N\$ 200.**

"IV.-Los recursos provenientes de la enajenación de títulos de crédito distintos de las acciones. Se consideran entradas los recursos que provengan de la enajenación de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el Título III de esta Ley."

EJEMPLO: Perlita, S.A. vende 5 CETES al Banco por un total de N\$ 6,000

**TOTAL DE ENTRADAS: N \$6,000**

"V.-Los retiros de cuentas bancarias."

EJEMPLO: Perlita, S.A. le hace un cheque a favor del encargado de compras, por comprobar de N\$ 500.

**TOTAL DE ENTRADAS: N\$ 500**

"VI.-La totalidad de ingresos que provengan de la enajenación de bienes, salvo que estos se hubieran considerado como entradas en los términos de la fracción I de este artículo."

EJEMPLO: Perlita, S.A., vende un tractocamión marca Kw., mod. 84 a Camiones Especiales, en N\$ 100,000 mas I.V.A.

N\$ 10,000

**TOTAL DE ENTRADA:**

**N\$ 110,000**

"VII.- El monto de las contribuciones que le sean devueltas al contribuyente en el ejercicio."

EJEMPLO: Perlita, S.A. obtiene la devolución de la Secretaría de Hacienda de un saldo a favor de I.V.A., que solicitó en su oportunidad por N\$ 12,000

**TOTAL DE ENTRADAS: N\$ 12,000**

"VIII.-Las aportaciones de capital que efectúe el contribuyente. Para estos efectos se consideran

aportaciones de capital los recursos que el contribuyente afecte a la actividad empresarial y que no provengan de la misma."

EJEMPLO: Los socios José Sosa y Laureano Saucedo aportan N\$ 50,000 cada uno de capital que se acordó en Asamblea Extraordinaria.

**TOTAL DE ENTRADAS: N\$ 100,000**

"IX.-Los impuestos trasladados por el contribuyente."

EJEMPLO: Es el caso del cobro del flete a Jugomex en la fracción I, y la Fracc. VI por la venta del tractocamión a Camiones Especiales.

**ENTRADAS QUE NO ESTAN EN EL 119-D DE LA LEY, PERO SON INCORPORADAS AL CONTRIBUYENTE VIA RESOLUCION MISCELANEA.**

La Resolución Miscelánea del 31 de marzo de 1992 en su Capítulo IX, establece las facilidades administrativas que otorga al sector de autotransporte de carga federal, por lo mismo se consideran también conceptos de entrada y salida que en esencia coinci-

den con lo que establece el artículo 119-D de la ley del I.S.R., pero se adicionan algunas que por las características propias de este se tendrán que aplicar en caso de acogerse a dichas facilidades.

-La Resolución Miscelánea aclara que las sociedades de inversión a que se refiere la fracción IV de la ley del I.S.R. son las de renta fija y comunes.

-Además en Resolución Miscelánea se agregan las siguientes fracciones a los conceptos de entrada:

X.-La recuperación por concepto de préstamos otorgados a trabajadores.

EJEMPLO: Perlita, S.A. recupera el préstamo efectuado al operador Juan Pérez, por N\$ 500.

**TOTAL ENTRADA: N\$ 500**

XI.-Los ingresos derivados de servicios conexos y complementarios del autotransporte de carga hasta por el 10% del total de ingresos propios del contribuyente.

EJEMPLO: Perlita, S.A. percibió en el período ingresos por el servicio de flejado de mercancía, N\$ 100.

**TOTAL ENTRADA N\$ 100**

XII.-Las aportaciones que realice toda persona moral o coordinado del autotransporte federal de carga, en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial; recursos que sólo podrán destinarse a inversiones productivas y creación de infraestructura para la actividad empresarial. Dichas aportaciones no podrán considerarse cuando se trate de reembolso de las aportaciones de capital.

EJEMPLO: Perlita, S.A. recibe de Estrellita, S.A. N\$1,000 como aportación para la construcción de una terminal sucursal.

**TOTAL ENTRADA: N\$ 1,000**

### **3.-CONCEPTO DE SALIDAS :**

El artículo 119-E de las personas físicas, en sus fracciones de la I a la XII señala los conceptos de salidas. Con relación a personas morales también nos remite al mismo artículo, pero con excepción de que para ellos no procede la fracción XII, referente a

los tres salarios mínimos elevados al año correspondientes a la zona geográfica del contribuyente, sin requisito alguno.

Cabe mencionar que para que puedan considerarse salidas deben estar efectivamente laborando, y desde luego sin contravenir ninguna otra disposición legal, (I.M.S.S., INFONAVIT, LFT, etc.), y para el caso de las personas físicas sus ingresos anualizados en el año anterior no hayan excedido los 357 millones de conformidad con la Resolución Miscelánea del 31 de marzo de 1992 y hasta 300 millones o N\$ 300,000 de conformidad con la ley del I.S.R.

Ambos consideran las salidas en efectivo, en bienes o servicios. Respecto de conceptos en crédito, estos se consideran salidas hasta el momento en que sean efectivamente erogados con cheque del contribuyente, traspaso entre cuentas bancarias o con otros bienes que no sean títulos de crédito.

Los conceptos de salidas de conformidad con la Ley del I.S.R. en su artículo 119-E son los siguientes :

I.-Las devoluciones que se reciban, y los descuentos y bonificaciones que se hagan.

**EJEMPLO:** Perlita, S.A. del cobro del talón 15185 del cliente Jugomex, que fué cobrado por \$ 110, incluido el I.V.A., le hace un descuento de \$ 5.5, I.V.A. incluido, mismo que le paga con cheque por concepto de que llegó dañada la mercancía a su destino .

**TOTAL SALIDA:** N\$ 5.5

**II.-Las adquisiciones de mercancías, de materias primas y productos semiterminados o terminados que se utilicen en la actividad, disminuídas con las devoluciones, descuentos o bonificaciones sobre las mismas.**

**EJEMPLO:** Se adquieren 5 llantas con valor de N\$ 800 menos el 5 % de descuento, mas I.V.A., a Grupo Llantero los cuales son entregados al Almacén y se pagan N\$ 836

**TOTAL SALIDA:** N\$ 836

**III.-Los gastos.**

**EJEMPLO:** Perlita paga el recibo de teléfono, por N\$ 800 mas N\$ 80 de I.V.A.

**TOTAL SALIDA:** N\$ 880

**IV.-La adquisición de bienes. Tratandose de terrenos únicamente se considerará salida su adquisición,**

cuando estos se destinen a la actividad empresarial del contribuyente.

EJEMPLO: Se adquiere un terreno para la construcción de talleres de mantenimiento por N\$ 2,500,000.

**TOTAL SALIDA: N\$ 2,500,000**

V.-La adquisición a nombre del contribuyente, de títulos de crédito, distintos de las acciones. Se consideran salidas la adquisición de acciones de las sociedades de inversión a que se refiere el título III de esta Ley.

EJEMPLO: Perlita, S.A. adquiere 4 acciones para la construcción de la Central de Carga Nvo. Laredo, por un valor de N\$ 200 cada una o sean N\$ 800.

**TOTAL SALIDA: N\$ 800**

VI.-Los depósitos e inversiones en cuentas bancarias del contribuyente.

EJEMPLO: Se depositan N\$ 1,320 cobrados a Pinturas Brillo por un flete realizado.

**TOTAL SALIDA: N\$ 1,320**

VII.-El pago de préstamos concedidos al contribuyente.

EJEMPLO: Se paga el documento 1/24 del préstamo

bancario por N\$ 2,700, por concepto de capital.

**TOTAL SALIDA: N\$ 2,700**

VIII.-Los intereses pagados, sin ajuste alguno.

EJEMPLO: Se pagan N\$ 376 más N\$ 37.6 de I.V.A., o sea N\$ 413.6 por concepto de intereses del crédito bancario.

**TOTAL SALIDA: N\$ 413.6**

IX.-Los pagos de contribuciones a cargo del contribuyente, excepto el I.S.R., tratándose de las aportaciones al I.M.S.S., sólo serán salidas las cuotas obreras pagadas por los patrones, correspondientes a trabajadores de salario mínimo general para una o varias áreas geográficas.

EJEMPLO : Se pagan las siguientes contribuciones :

-Cuotas patronales IMSS :	N\$ 2,162
-Impuestos retenidos:	N\$ 567
<b>TOTAL SALIDA:</b>	<b>N\$ 2,729</b>

X.-Los impuestos que le trasladen al contribuyente.

Este es el caso del traslado que le hacen del I.V.A, y que es efectivamente pagado en los casos siguientes :

-En su fracción I al hacer descuento sobre talón cobrado a Jugomex.

-En la fracción II al comprar llantas.

-En la fracción III al hacer el pago del recibo telefónico.

-En la fracción VIII, al hacer el pago de intereses al banco.

XI.-El entero de contribuciones a cargo de terceros que retenga el contribuyente.

EJEMPLO: Se paga el I.S.R. retenido en recibos de honorarios a profesionistas por N\$ 150

**TOTAL SALIDA: N\$ 150**

XII.-Los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por tres trabajadores o familiares que efectivamente les presten sus servicios con el único requisito de registrar el nombre y el monto del pago, siempre que cada uno de éstos no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Cuando la deducción se efectúe respecto familiares del contribuyente, no se

presumirá la existencia de relación laboral entre los mismos.

Lo previsto en esta fracción no será aplicable a las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos superiores a trescientos millones de pesos o trescientos mil nuevos pesos.

EJEMPLO: Pedro Rodríguez puede hacer deducible hasta N\$ 15,625 en el año, que es el resultado de multiplicar N\$ 14.27 x 3 x 365.

**SALIDAS QUE NO ESTAN EN EL 119-E DE LA LEY, PERO SON INCORPORADAS AL CONTRIBUYENTE VIA RESOLUCION MISCELANEA.**

De conformidad con la Resolución Miscelánea se contemplan adicionales a la Ley como salidas las siguientes :

Con respecto a la fracc. IV del artículo 119-E de la ley del I.S.R., la Resolución Miscelánea del 31 de marzo de 1992, menciona que en la adquisición de bienes pueden ser además los efectuados al contado y los adquiridos a través de arrendamiento financiero. Adicionalmente a la fracc. V del citado artículo de

la Ley del I.S.R.

La Resolución Miscelánea en su fracc. VII, específica que son salidas tratándose de la adquisición de acciones de sociedades de renta fija y comunes, así como de la adquisición de las siguientes:

a.-Acciones de sociedades cuyos fondos se destinen a la construcción de paraderos de servicios para socios autotransportistas, siempre que dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.

EJEMPLO: Perlita, S.A., adquiere 100 acciones a N\$ 100 cada una de la empresa Centrales, S.A., la cual construirá una terminal de Carga en Monterrey, N.L.

**TOTAL SALIDAS: N\$ 10,000**

b.-Acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas, siempre que se utilicen en la misma actividad a que se refiere este capítulo y que dichas personas morales no inviertan a su vez en acciones de otra sociedad.

EJEMPLO: Perlita, S.A. compra 50 acciones a N\$ 200 cada una, de la empresa CAI Construcciones, S.A., la

cual contruirá naves de mantenimiento en Salvatierra.

**TOTAL SALIDA: N\$ 10,000**

c.-Acciones de uniones de crédito, siempre que los bienes que se adquirieran por conducto de tales uniones reúnan los requisitos a que refiere esta regla, para poder considerarse salida.

EJEMPLO: Perlita, S.A. compra 200 acciones de N\$ 20 cada una a la Unión de Crédito del Bajío, S.A. la cual se encarga de la adquisición de remolques para la empresa.

**TOTAL SALIDA: N\$ 4,000**

En el caso de los reembolsos de aportaciones de capital la ley del I.S.R. no lo establece esto como salida, pero en la Resolución Miscelánea, establece que se podrán realizar estas con las siguientes limitaciones:

a.-Cuando se trate de una cantidad igual o inferior al capital aportado en el mismo ejercicio.

b.-Cuando se dejen de realizar las actividades del autotransporte.

Son salidas además los préstamos a trabajadores, siempre que se otorguen conforme a contrato colectivo o condiciones generales de trabajo correspondientes, y cuando se trate de empleados de confianza, siempre que sean bajo las mismas condiciones y siguiendo los mismos criterios referentes a años de servicio, características del trabajo, montos de salario u otros, que hayan sido establecidos de manera general para otorgar dichos préstamos a los demás trabajadores.

EJEMPLO: Se hace un préstamo a los siguientes trabajadores de conformidad con su sueldo, puesto y antigüedad :

JEFE DE TRAFICO :	N\$	500
OPERADOR :	N\$	385
ALMACENISTA :	N\$	350
ASEADOR:	N\$	200
TOTAL SALIDA:	N\$	1,435

Los anticipos a proveedores, y al personal de la empresa.

EJEMPLO: Se hace un pago anticipo a Refacciones KW, por N\$ 400 para la compra de un motor.

TOTAL SALIDA: N\$ 400

Los pagos de cuotas de administración, tratándose de permisionarios personas físicas o morales que tributen en lo individual.

**EJEMPLO:** Pedro Rodríguez hace el pago a Perlita, S.A. de la cuota de Administración por los fletes realizados en el mes como sigue:

**FLETES :** N\$ 20,000

**CUOTA ADMON:** N\$ 2,000

**SALIDA PARA PEDRO RODRIGUEZ N\$ 2,000**

Las aportaciones que realice toda persona moral o coordinado del autotransporte federal de carga en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial, cuando se trate de recursos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y creación en general de la infraestructura requerida para operar en dicha actividad empresarial, siempre y cuando la empresa que realice la aportación y aquella que la reciba esten integrados por permisionarios comunes, dichas aportaciones no podrán considerarse como reembolsos de las aportaciones de capital.

**EJEMPLO:** Perlita, S.A. aporta a Estrellita, S.A. N\$ 15,000 para la construcción de una bodega de recepción de mercancía.

**TOTAL SALIDA:** N \$ 15,000

La entrega de remanentes que realice la empresa por concepto de liquidación de viajes a permisionarios.

**EJEMPLO:** Perlita paga a Pedro Rodríguez N\$ 5,000, por concepto de liquidación de sus viajes del período.

**TOTAL SALIDA N\$ 5,000**

### **3.1.-CONSIDERACIONES RESPECTO A LOS CONCEPTOS DE SALIDA.**

Es importante mencionar que en los conceptos de salida de la fracc. XII del artículo 119-E, en comparación con la Resolución Miscelánea en su último párrafo de los conceptos de salida, establece una mayor facilidad en la Resolución, en virtud de que señala que el monto de los ingresos para personas físicas en Ley para poder deducir los tres salarios mínimos elevados al año, es de 300 millones de pesos, o N\$ 300,000 y en Resolución Miscelánea se amplía este monto hasta 357 millones de pesos o N\$ 357,000.

A cerca de los retiros de capital, mencionaremos que en el año 1990, cuando inició este Régimen se contemplaba que el contribuyente pudiera considerar como salida el total del reembolso de aportaciones de capital.

Para 1991 el retiro de capital se considera salida en los términos del título II-A, para personas morales o del título IV, capítulo VI, secc. II, para personas físicas, es decir se considera salida el 100% del capital aportado. Esto en la fracción XIII del artículo 119-E.

Sin embargo para 1992, es derogada la fracción XIII a que hicimos referencia en el párrafo anterior.

Esto implica que de acuerdo a la Ley no se considera salida el reembolso de aportaciones de Capital.

Nuevamente vía Resolución Miscelánea del 31 de marzo viene a crearle facilidades, al establecer en la regla 4a. fracc. XIV, incisos A y B, el tratamiento para el reembolso de aportaciones de capital, estableciendo que únicamente podrán retirar hasta el monto del capital aportado en el ejercicio, o cuando

dejen de realizar actividades.

Acerca de lo que llamaremos la esencia del Régimen Simplificado: es decir la reinversión de capitales, mencionaremos que en la fracción XVI de la Resolución Miscelánea le dá la posibilidad a este sector de reinvertir sus utilidades en la creación de infraestructura propia de su actividad de manera coordinada con otros transportistas, y toda esta inversión es considerada como salida.

### **3.1.1.-REQUISITOS DE LAS SALIDAS:**

El artículo 119-E, señala que las salidas deben reunir los requisitos que se establece el artículo 136 de la ley del I.S.R., que trata sobre los requisitos de las deducciones. Considerando esto, y las facilidades administrativas de comprobación establecidas en la Resolución Miscelanea del Diario Oficial del 31 de marzo de 1992, nosotros dividimos los requisitos de las salidas en generales y específicos

#### **a).-REQUISITOS GENERALES**

1.-Que sean para gastos estrictamente indispensables para la ejecución de la actividad.

2.-Que los comprobantes reúnan los requisitos fis-

cales que se mencionan en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y que son entre otros los siguientes:

-R.F.C. de la persona a favor de quien se expide.

-Domicilio de la citada persona.

-Que haya sido impreso en taller fiscal autorizado.

3.-Que se haga su registro en el cuaderno de entradas y salidas.

4.-Que se haga el traslado del impuesto en forma expresa y por separado.

5.- Que la salida corresponda a pagos efectuados en el ejercicio.

6.-Que se tengan los comprobantes reunidos, a más tardar en la fecha que se deba de presentar la declaración.

**b).-REQUISITOS ESPECIFICOS**

1.-Que se haga la retención del I.S.R., cuando sean pagos por sueldos, honorarios, arrendamientos, etc.

2.-Cuando la salida esté relacionada con sueldos, se cumpla con el pago de cuotas e impuestos respectivos.

3.-En el caso de la adquisición de automóviles, estos deben ser hasta un monto de N\$ 60,000 y además deberán ser utilitarios.

4.-En los casos del pago de gasto de previsión social, esta debe ser otorgada de manera general en cuanto a monto o porcentaje.

5.-Cuando el comprobante corresponda a compras de importación, se debe haber cubierto el impuesto respectivo.

### 3.2.-FACILIDADES DE COMPROBACION

En la Resolución Miscelánea del 31 de marzo de 1992, establece en su regla 8ª las siguientes facilidades de comprobación de gastos, con el único requisito de registrarlas en su cuaderno de entradas y salidas y de que hayan sido efectivamente erogadas:

#### 1.-Maniobras:

- \$ 30,000 o N\$ 30 por tonelada en carga y \$ 50,000 o N\$ 50 por tonelada en paquetería.

- \$ 120,000 o N\$ 120 por tonelada en objetos voluminosos y/o de gran peso.

- \$ 30,000 o N\$ 30 por cada 400 kg. por metro cúbico en carga ligera y \$ 30,000 o N\$ 30 por cada 600 kgs. por metro cúbico en transporte de muebles y mudanzas.

2.-Viáticos de la tripulación:

\$ 75,000 o N\$ 75 por día. Tratándose del transporte de objetos voluminosos y/o gran peso, \$ 150,000 o N\$ 150 por día por cada miembro de la tripulación.

3.-Refacciones y reparaciones menores, \$ 400 o N\$ .40 por kilómetro recorrido.

4.-Podrán considerar como salida el 10% de los ingresos propios de la actividad, sin requisito alguno.

Los conceptos anteriores podrán considerarse en forma global dentro de cada trimestre.

### 3.3.-EROGACIONES DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTE

Para que proceda el acreditamiento del IVA trasladado por concepto de consumo en combustible y lubricantes, en sustitución de los comprobantes que no reúnan los requisitos fiscales, deberá llevarse un

registro de control en el cuaderno de entradas y salidas por cada vehículo .

#### **Datos del Registro**

- 1.-Número económico del vehículo
- 2.-Consumo de combustible y lubricantes por litro e importe.
- 3.-Kilómetros recorridos

Estos datos deben de coincidir con las liquidaciones de cada operador o vehículo.

El acreditamiento se determinará dividiendo entre 1.10 el importe de combustible y lubricantes. El resultado obtenido se restará al monto total de la operación y la diferencia será el impuesto.

#### **3.4.-OPERACIONES EN CREDITO:**

Cuando se realicen operaciones a crédito, se considerarán salidas o entradas hasta que sean efectivamente pagadas o cobradas en efectivo bienes o servicios.

#### **4.-DETERMINACION DE LOS SALDOS INICIALES DE ENTRADAS, SALIDAS Y CAPITAL.**

Los artículos 67-D y 119-F, respectivamente,

establecen la mecánica de determinación del SALDO INICIAL de entradas y salidas, con base en el estado de posición financiera al iniciar el ejercicio en que se comience a tributar conforme a este régimen.

El artículo 67-D para personas morales establece:

Los contribuyentes que comiencen a pagar el impuesto conforme a este Título, considerarán a la fecha en que se inicie en el ejercicio respectivo, con base en el estado de posición financiera al 31 de diciembre de cada año, como saldo inicial de entrada la suma de sus pasivos y de su capital expresados en dicho estado financiero, y como saldo inicial de sus salidas, la suma de sus activos.

Los activos que integren el saldo inicial de salidas, no darán lugar a una salida con posterioridad a la citada fecha. Se considerarán salidas, los pagos de intereses, préstamos, y demás pasivos, que se consideraron entradas en los términos del párrafo anterior. Serán entradas los recursos provenientes de la enajenación de activos, así como cualquier ingreso que los mismos generen.

Los contribuyentes considerarán como capital inicial

a la fecha señalada en el primer párrafo, la diferencia que resulte de restar al monto de los activos, el de los pasivos que tengan a esa fecha.

El artículo 119-F, señala en esencia lo mismo, aplicable a personas físicas.

La mecánica es la siguiente:

ENTRADAS = SUMA DE PASIVOS + CAPITAL

SALIDAS = SUMA DE ACTIVOS.

La determinación del capital inicial se establece en el último párrafo de los citados artículos respectivamente. Se calcula de la siguiente forma :

CAPITAL INICIAL = TOTAL DE ACTIVOS - TOTAL DE PASIVOS.

EJEMPLO: Perlita, S.A. presenta en su Balance al 31 de diciembre los siguientes números:

ACTIVO: N\$ 100,000	PASIVO N\$ 20,000
	CAPITAL N\$ 80,000

Las entradas iniciales con las que abre su registro de ENTRADAS Y SALIDAS, presentará:

ENTRADAS :	SALIDAS:
PASIVO + CAPITAL N\$ 100,000	ACTIVO:N\$ 100,000

SU CAPITAL INICIAL se integra :

TOTAL DE ACTIVOS : N\$100,000

-

TOTAL DE PASIVOS: N\$ 20,000

CAPITAL INICIAL : N\$ 80,000

#### 5.-~~DETERMINACION~~ DETERMINACION DE LA BASE PARA EL I.S.R. Y P.T.U.

La base que sirve para el cálculo del I.S.R. y P.T.U., presenta una diferencia entre personas físicas y morales, pero sólo en cuanto a concepto, ya que el efecto es el mismo en cuanto a la determinación, pues así tenemos :

##### 5.1.-PERSONAS MORALES :

La ley del I.S.R. en su artículo 67-A, señala que las personas morales determinarán el resultado fiscal del ejercicio disminuyendo del total de entradas obtenidas, las salidas autorizadas a que se refiere el artículo 67-C.

El artículo 67-C dice que son entradas y salidas, las mismas que señala el artículo 119-D.

#### 5.2.-PERSONAS FISICAS:

El artículo 119-B de la ley del I.S.R. señala que las personas físicas calcularán el ingreso acumulable, por sus actividades empresariales, disminuyendo del total de entradas de recursos obtenidos en el ejercicio, las salidas autorizadas por el artículo 119-E de esta Ley, correspondientes al mismo ejercicio.

#### EJEMPLO

Con los siguientes datos de entradas y salidas determinar la base del I.S.R., para Perlita y Pedro Rodríguez en el ejercicio :

ENTRADAS :	N\$ 380,000
MENOS	
SALIDAS:	N\$ 220,000
DIFERENCIA	N\$ 160,000

Esta diferencia para efectos de Perlita, S.A. se llamará resultado fiscal, y para efectos de Pedro Rodríguez se llamará ingreso acumulable

Por lo tanto se podría esquematizar la base para uno y otro caso de la siguiente manera:

PERLITA, S.A.  
PERSONAS MORALES

(ART. 67-A)

ENTRADAS

-

SALIDAS

-----

RESULTADO FISCAL

PEDRO RODRIGUEZ  
PERSONAS FISICAS

( ART. 119-B )

ENTRADAS

-

SALIDAS

-----

INGRESO ACUMULABLE

Como se puede ver lo único que cambia es el nombre de la base, desde luego, el INGRESO ACUMULABLE, para las personas físicas tendrá que adicionarse a otros ingresos por otras actividades para determinar la nueva base.

Lo anterior indica que del total de ENTRADAS obtenidas en el ejercicio se restarán el total de SALIDAS.

El resultado obtenido constituye la BASE para el cálculo de I.S.R. y P.T.U.

### 5.3.-DETERMINACION OPCIONAL DE LA BASE

Ahora bien, los artículos 67-E, y 119-G, para personas morales y para personas físicas, respectivamente, establecen una opción para calcular el impuesto correspondiente.

Esta opción consiste en comparar el capital contable al cierre, actualizado conforme a principios de contabilidad generalmente aceptados o las reglas expedidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de carácter general en la Resolución Miscelánea del 31 de marzo de 1992.

**5.4.-CALCULO OPCIONAL DE ACUERDO A LA LEY:**

**1.-CAPITAL CONTABLE ACTUALIZADO AL CIERRE**

(ADICIONADO CON RESULTADO FISCAL O INGRESO ACUMULABLE)

**2.- ( - ) SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION ACTUALIZADA.**

-----  
**D I F E R E N C I A**

**COMPARACIONES:**

**1.-SI 1 ES MAYOR QUE 2, ENTONCES HAY UN INCREMENTO EN EL CAPITAL INICIAL.**

**2.-SI 1 ES MENOR QUE 2, ENTONCES HAY UNA DISMINUCION EN EL CAPITAL :**

**EL RESULTADO ASI OBTENIDO, TIENE LOS SIGUIENTES EFECTOS :**

**a.-Si existe un incremento en el capital, entonces el impuesto se calcula sobre el Resultado Fiscal o el ingreso acumulable respectivamente obtenido inicialmente.**

b.-Si existiera alguna disminución de capital esta se compara con el resultado fiscal o el ingreso acumulable respectivamente, entonces :

b1.-Si el resultado fiscal o el ingreso acumulable respectivamente, es mayor que la disminución; sobre la diferencia se paga el impuesto.

b2.- Si la disminución es mayor que el resultado fiscal o el ingreso acumulable, no se pagará el impuesto.

**Consideraciones:**

En el caso señalado en el subinciso b1, el importe restante se considerará en cada caso :

**Persona Moral.**-Utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores.

**Persona Física.**-Aportación de Capital el cual no es acumulable.

**5.5.-SALDO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION**

Los artículos 67-G y 119-J respectivamente, establecen la mecánica de determinación del saldo de la cuenta prevista, siendo la siguiente:

**CAPITAL INICIAL**

$$\begin{array}{r} \text{I.N.P.C. Mes mas reciente} \\ \text{X FACT} = \frac{\text{-----}}{\text{I.N.P.C. Mes última actualización}} \end{array}$$

+ APORTACIONES

- REEMBOLSOS

-----  
SALDO DE LA CUENTA

$$\begin{array}{r} \text{I.N.P.C. Ultimo mes del año} \\ \text{X FACT} = \frac{\text{-----}}{\text{I.N.P.C. Mes Ultima actualización}} \\ \text{-----} \\ = \text{SALDO DE LA CUENTA ACTUALIZADA.} \end{array}$$

**EJEMPLOS :**

**DATOS :**

Resultado fiscal o ingreso acumulable N\$ 150

Capital inicial actualizado N\$ 2,640

Capital Actualizado a la fecha de terminación del  
ejercicio :

-ALTERNATIVA A: \$ 2,675

-ALTERNATIVA B: \$ 2,425

-ALTERNATIVA C: \$ 2,125

**ALTERNATIVA A:**

**ARTICULO 67-E Y 119-G, LISR**

**CAPITAL ACTUALIZADO AL TERMINO DEL EJERCICIO**

	N \$	2,675
+		
RESULTADO FISCAL DEL PERIODO	N \$	150
		-----
SUBTOTAL	N \$	2,825
-		
CAPITAL INICIAL ACTUALIZADO	N \$	2,640
		-----
DIFERENCIA (O DISMINUCION DE CAPITAL)	N \$	185

NOTA: Como el capital actualizado a la fecha de terminación del ejercicio, adicionado con el resultado fiscal del mismo período, es mayor que el capital inicial actualizado a la fecha de la opción, el impuesto se calculará sobre el total del resultado fiscal o ingreso acumulable, esto es sobre los N\$ 185, también para efectos del P.T.U. a distribuir se calculará sobre la misma base, o sea :

P.M.  $N\$ 185 \times 35\% = N\$ 64.75$  art. 10 de LISR

P.F. tarifa del artículo 80 (trimestral).

P.T.U. a distribuir  $185 \times 10\% = 18.50$

**ALTERNATIVA B :**

**CAPITAL ACTUALIZADO AL TERMINO DEL EJERCICIO**

N \$ 2,425

+  
RESULTADO FISCAL DEL PERIODO N \$ 150

SUBTOTAL : N \$ 2,575

-  
CAPITAL INICIAL ACTUALIZADO N \$ 2,640

DIFERENCIA (DISMINUCION DE CAPITAL) ( 65 )

RESULTADO FISCAL O INGRESO ACUM. 150

-  
DISMINUCION DE CAPITAL 65 (\*)

RESULTADO FISCAL O INGRESO ACUM. 85

\* Los N\$ 65 se consideran :

PM.-UTILIDAD PENDIENTE DE DISTRIBUIR DE EJERCICIOS  
ANTERIORES.

PF.-APORTACION DE CAPITAL NO ACUMULABLE.

IMPUESTOS A PAGAR :

P.M. N\$ 85 X 35 % = N\$ 29.75

P.F. TARIFA DEL ART. 80 (TRIMESTRAL)

P.T.U. a distribuir = N\$ 85 X 10 % = 8.5

Esta prestación es pagadera anualmente tanto para  
P.F. como para P.M.

**ALTERNATIVA C, ART. 67-E Y 119-G LISR**

**Capital actualizado al terminar el ejercicio**

	N\$ 2,125
+	
Resultado fiscal del período	N\$ 150
	-----
SUBTOTAL	N\$ 2,275
- CAPITAL INICIAL ACTUALIZADO	N\$ 2,640
	-----
DIFER. (DISMINUCION DE CAPITAL)	N\$ ( 365)
INGRESO ACUMULABLE	N\$ 150
-	
DISMINUCION DE CAPITAL	N\$ ( 365)
	-----
R.F. O INGRESO ACUM.	0 *
<b>IMPUESTOS A PAGAR :</b>	
<b>NO HAY, TAMPOCO P.T.U., A DISTRIBUIR.</b>	

\* Como en el resultado fiscal (P.M.) o el ingreso acumulable (P.F.) del ejercicio es menor que la disminución de capital, no habrá resultado fiscal o ingreso acumulable sobre el cual pagar el impuesto sobre la renta, por lo que los N\$ 150 se consideran:

P.M. = Utilidad pendiente de distribuir de ejercicios anteriores.

P.F. = Aportación de Capital no acumulable.

**REDUCCION POR DISMINUCION DE CAPITAL DE ACUERDO A LA  
REGLA 5a. DE LA RESOLUCION MISCELANEA DEL 31 DE  
MARZO DE 1992.**

La Regla 5a. dice lo siguiente :

Quando disminuya o haya pérdida de capital el con-  
tribuyente podrá hacer una reducción adicional a la  
base del impuesto, la cual se calculará como sigue:

SUMA DE LOS BIENES SEÑALADOS EN LA RELACION DE  
BIENES Y DEUDAS AL FINAL DE EJERCICIO.

MENOS :

DEUDAS SEÑALADAS EN ESA MISMA RELACION

-----  
= CAPITAL FINAL.

Por otro lado debemos determinar el CAPITAL DE  
APORTACION :

CAPITAL INICIAL

+ APORTACIONES DE CAPITAL

- RETIROS DE CAPITAL

-----  
= CAPITAL DE APORTACION

Ahora :

CAPITAL FINAL (1)

- CAPITAL DE APORTACION (2)

-----

= RESULTADO

De aquí :

Si (1) es mayor que (2) no tendrá derecho a esa disminución.

Cuando :

(1) es menor que (2), se entenderá que existe una disminución de capital, y se estará a lo siguiente :

- Si la disminución es mayor que la base no habrá impuesto a pagar.

- Si la disminución es menor que la base del impuesto se pagará únicamente por la diferencia.

**DOS NOTAS IMPORTANTES:**

1.-Los contribuyentes podrán actualizar por inflación el capital final y el registro de aportaciones de capital.

2.-Este cálculo podrá hacerse en forma trimestral, para efectos de calcular el impuesto correspondiente a dicho período.

EJEMPLO

IMPORTE DE BIENES	(REL. DE BIENES Y DEUDAS)	
		N\$ 300'000
MENOS:		
IMPORTE DE DEUDAS	(REL. DE BIENES Y DEUDAS)	
		N\$ 200'000
-----		
CAPITAL FINAL		N\$ 100,000

POR OTRO LADO :

SE DETERMINA EL VALOR DEL CAPITAL DE APORTACION :

CAPITAL INICIAL	N\$	50,000
+		
APORTACIONES EN EL PERIODO	N\$	20,000
= RESULTADO	N\$	70,000
-		
RETIROS DE CAPITAL	N\$	10,000
= CAPITAL DE APORTACION	N\$	60,000

POR TANTO :

EN ESTE CASO NO SE TIENE DERECHO A LA DEDUCCION YA QUE EL CAPITAL FINAL ES MAYOR QUE EL CAPITAL DE APORTACION.

OTRO SUPUESTO :

BASE DEL IMPUESTO	=	N\$ 70,000
CAPITAL FINAL	=	N\$ 50,000
CAPITAL DE APORTACION	=	N\$ 90,000

POR TANTO :

DISMINUCION DE CAPITAL	=	N\$ 40,000
------------------------	---	------------

POR TANTO AQUI SE PAGARA IMPUESTO SOBRE LA DIFERENCIA ENTRE LA BASE Y LA DISMINUCION DE CAPITAL, O SEA:

	N\$ 70,000
-	N\$ 40,000
	-----
NUEVA BASE DEL IMPUESTO.	N\$ 30,000

OTRO SUPUESTO :

BASE DEL IMPUESTO	N\$ 120,000
CAPITAL FINAL	N\$ 360,000 (ACTUALIZADO)
CAPITAL DE APORTACION	N\$ 500,000 (ACTUALIZADO)
POR TANTO :	
DISMINUCION DE CAPITAL	N\$ 140,000

En este caso no hay impuesto a pagar, ya que la base del impuesto, es menor que la disminución del capital.

O sea :

BASE DEL IMPUESTO : N\$ 120,000

DISMINUCION DE CAPITAL: N\$ 140,000

Tampoco se otorgará reparto de utilidades.

La Regla 5a. de la Resolución Miscelánea permite actualizar el capital con I.N.P.C., e inclusive para los pagos provisionales trimestrales, esto también se menciona en los artículos 67-E y 119-C, como sigue :

**CAPITAL INICIAL**

X FACT =  $\frac{\text{INPC mes mas reciente}}{\text{INPC mes última act.}}$

+ APORTACIONES  
- REEMBOLSOS

-----  
SALDO DE LA CUENTA

X FACT =  $\frac{\text{INPC mes mas reciente.}}{\text{INPC mes última actualización}}$

-----  
= SALDO DE LA CUENTA ACTUALIZADA

**EJEMPLO :**

Determinación de la Cuenta de Capital de Aportación a diciembre de 1991.

ACTUALIZADO A DICIEMBRE DE 1990.

2.-APORTACIONES DE CAPITAL                    N\$    300  
EN ENERO DE 1991.

3.-REEMBOLSOS DE CAPITAL                    N\$    120  
EN FEBRERO DE 1991.

Con estos datos vamos a obtener el capital actuali-  
zado.

CAPITAL INICIAL    N\$ 2,200

X

F.A.	ENERO-91	25,752.80	
	-----		= 1.0254
	DIC- 90	25,112.70	

2,200 X 1.0254 = 2,255.88

CAPITAL ACTUALIZADO A ENERO DE 1991    N\$ 2,255.88

+

APORTACION EFECTUADA                                    N\$    300.00

-----  
SALDO CUCA A ENERO DE 1991                            N\$ 2,555.88

X

F.A.	FEBRERO-91	26,202.30	
	-----		= 1.0174
	ENERO-91	25,752.80	

2,555.88 x 1.0174 = 2,600.35

SUBTOTAL    N\$ 2,600.35

-

REEMBOLSOS DE CAPITAL                                    N\$( 120)

SALDO CUCA A FEBRERO DE 1991                        N\$ 2,480.35

X

F.A.	DIC-91	29,832.50	
	-----		= 1.1385
	FEB-91	26,202.30	

SALDO CUCA A DIC-91                                      N\$ 2,823.87

## 6.-CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO.

De enero a Septiembre de 1990, el gremio del Auto-transporte de Carga, tuvo un período de transición, con pago de cuotas bajo el régimen de bases especiales de tributación que eran las vigentes para 1989, (Diario Oficial de la Federación del 15 de junio de 1989). Durante esos meses siguieron cubriendo sus obligaciones con las mismas cuotas que en 1989. La Ley del I.S.R. les contemplaba como mecánica de transición el incorporarse al nuevo Régimen Opcional en la Sección II, o ser sujetos del Régimen General de Ley.

En el el Diario Oficial del 26 de diciembre de 1990, se establece como obligatorio el Régimen Simplificado para esta actividad, además les exonera del pago del I.S.R. e IMPAC, por el ejercicio octubre-diciembre de ese año.

La ley del IMPAC es aplicable a los autotransportistas a partir del 1o. de enero de 1991, y se contempla su tratamiento en los artículos 12 y 12-A de la misma.

En las Resoluciones Misceláneas se le han estableci-

do para el autotransportista facilidades tanto en 1991 (4 de febrero), en 1992 (31 de marzo ), y en 1993 (30 de marzo).

En este Capítulo se presentan las mecánicas para el cálculo de conformidad con las diferentes alternativas, presentando un ejemplo sencillo para cada caso.

#### 6.1-CALCULO DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPAC.

El artículo 12 de la Ley del Impuesto al Activo, establece la mecánica de determinación para los contribuyentes del Régimen simplificado.

La mecánica es la siguiente :

VALOR DEL ACTIVO

X TASA DEL 2 %

-----

IMPAC. CAUSADO

VALOR DEL ACTIVO = SUMA DE PROMEDIOS DE ACTIVO.

Los promedios de activos se determinan de la siguiente manera :

I.-PROMEDIOS DE ACTIVOS = SUMA DE SALDOS FIN DE MES  
FINANCIEROS

-----  
12

II.-PROMEDIO DE ACTIVOS SUMA DE M.O.I. ACTUALI  
FIJOS, GASTOS Y CARGOS ZADO DE CADA ACTIVO,  
DIFERIDOS TERRENO, GASTO Y CARGO  
DIFERIDO.

M.O.I. Actualizado se determina de la siguiente  
manera:

M.O.I. X FACT. DE LA S.H.C.P. (punto 150 de RM 31 de  
marzo de 1992.)

LOS FACTORES SON LOS SIGUIENTES :

REGLA 150 DE LA RESOLUCION MISCELANEA  
AL 31 DE MARZO DE 1992.

ANO	%	%	%	%	%	%
ADQ	10	9	8	7	6	5
1992	.9750	.9775	.9800	.9825	.9850	.9875
1991	.9750	.9923	1.0095	1.0267	1.0439	1.0611
1990	1.0591	1.0944	1.1297	1.165	1.2003	1.2356
1989	1.1575	1.2198	1.2822	1.3445	1.4068	1.4692
1988	1.1517	1.2459	1.3401	1.4343	1.5286	1.6228
1987	2.2220	2.4936	2.7652	3.0368	3.3083	3.5799
1986	3.9184	4.6461	5.3738	6.1015	6.8292	7.5569
1985	5.1268	6.6648	8.2028	9.7415	11.2789	12.8169
1984	4.7195	7.3939	10.0683	12.7427	15.417	18.0914
1983	2.6294	7.6252	12.621	17.6169	22.6127	27.6085
1982	0	6.1462	17.8799	29.6136	41.3473	53.081
1981	0	0.8346	13.3538	32.55	51.7462	70.9423
1980	0	0	4.2676	26.6726	53.3452	80.0178
1979	0	0	0	14.7839	51.0717	87.3594
1978	0	0	0	3.1683	41.188	87.1285
1977	0	0	0	0	26.0902	83.8614
1976	0	0	0	0	9.8793	86.4439
1975	0	0	0	0	0	68.8878
1974	0	0	0	0	0	48.2137
1973	0	0	0	0	0	20.1098

**FACTORES DE ACTUALIZACION DE TERRENOS.**

<b>AÑO ADQ</b>	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>	<b>AÑO ADQ</b>	<b>FACTOR DE ACTUALIZACION</b>
1992	1.0000	1970	976.9900
1991	1.1471	1969	1,029.2913
1990	1.4121	1968	1,047.5927
1989	1.7808	1967	1,081.2988
1988	2.0939	1966	1,104.0294
1987	4.9378	1965	1,107.6709
1986	11.1954	1964	1,136.8975
1985	20.5071	1963	1,181.6678
1984	31.4634	1962	1,189.2008
1983	52.5876	1961	1,203.6824
1982	111.7496	1960	1,217.6335
1981	166.9231	1959	1,283.6811
1980	213.3809	1958	1,286.6288
1979	268.7983	1957	1,360.5949
1978	316.8309	1956	1,413.2347
1977	372.7174	1955	1,488.3424
1976	493.9654	1954	1,652.2516
1975	551.1020	1953	1,844.4954
1974	642.8487	1952	1,780.0165
1973	804.3924	1951	1,802.9379
1972	881.3167	1950	2,370.0001
1971	924.1974	y años anteriores	

**III.-PROMEDIOS DE INVENTARIOS :**

**SALDO INICIAL + SALDO FINAL**

IV.-DEUDAS Para el cálculo de las deudas se aplicará el procedimiento normal, es decir :

$$\frac{\text{S.I. + S.F.}}{2} = \text{Promedio Mensual}$$

$$\frac{\text{Promedio Mensual}}{\text{No. de Meses del ejercicio}} = \text{Promedio Anual}$$

#### 6.2.-CALCULO OPCIONAL DEL IMPUESTO AL ACTIVO

El artículo 12-A de esta Ley, establece una mecánica opcional para determinar el IMPAC para los contribuyentes personas físicas, que en el ejercicio anterior hayan obtenido ingresos inferiores a \$ 300'000,000 o \$N 300,000 y que tengan obligación de llevar su cuaderno de Entradas y Salidas, consistente en aplicar el 2% a los Bienes asentados en la Relación de Bienes y Deudas formulada para efectos del I.S.R. al 31 de Diciembre del ejercicio de que se trate.

Esta facilidad se hace extensiva también a los contribuyentes personas morales en la Resolución Miscelanea del 31 de marzo de 1992

**6.3.-CALCULO DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION MISCELANEA DEL 31 DE MARZO DE 1992.**

La citada Resolución, en su Capítulo Noveno, dedicado exclusivamente al autotransporte de carga, en su Regla 16, establece lo siguiente :

Para determinar el valor del activo en el ejercicio se sumarán los promedios de los activos financieros, de los activos fijos, gastos diferidos, cargos diferidos, terrenos y de los inventarios. Al valor del activo en el ejercicio se aplicará la tasa del 2 %. Los bienes cuyo valor de adquisición se encuentren totalmente depreciados conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, no serán considerados para el cálculo del impuesto.

Del valor del activo en el ejercicio podrán deducir las deudas contratadas con empresas residentes en el extranjero, siempre que se trate de deudas no negociables. No serán deducibles las deudas contratadas con el sistema financiero o con su intermediación.

Tratándose de coordinados, podrán deducir las deudas que correspondan al coordinado y a las personas físicas o morales coordinadas que cumplan por su conducto.

Las personas físicas podrán deducir del valor del activo en el ejercicio un monto equivalente a 15 veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Los contribuyentes podrán optar por considerar el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas que elaboren al final del ejercicio.

#### 6.3.1.-ACREDITAMIENTO DE I.S.R.

Contra dicho impuesto se podrá acreditar el impuesto Sobre la Renta a su cargo. Tratándose de cooperativas, podrán acreditar además, el impuesto efectivamente retenido a sus miembros por concepto de anticipos y rendimientos.

En nuestro caso de Pedro Rodríguez, persona física que tributa en lo individual:

Su valor del activo de conformidad con su relación de bienes y deudas:	N\$ 200,000
menos:	

15 SMG de la zona A, elevado al año	N\$ 72'981
	-----
BASE	N\$ 127,018
TASA	2 %
IMPUESTO DETERMINADO	N\$ 2,540
MENOS :	
I.S.R. PAGADO	N\$ 1,500
IMPAC POR PAGAR	N\$ 1,040

#### 6.3.2.-OBLIGACIONES EN MATERIA DE IMPAC.

I.-Presentar pagos provisionales trimestrales conjuntamente con los del impuesto sobre la renta, en los mismos plazos y formatos.

Para efecto de los pagos provisionales podrán optar por el siguiente procedimiento :

a.-Compararán el pago provisional del impuesto al activo contra el del impuesto sobre la renta, sin considerar para esta comparación el acreditamiento de pagos provisionales.

b.-El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el punto anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar, los pagos provisionales efectuados con anterioridad.

II.-Presentar declaración anual conjuntamente con la del impuesto sobre la renta, en los mismos plazos y formatos.

#### 7.-CALCULO DEL I.S.R. Y P.T.U.

Es materia de este capítulo establecer la mecánica del cálculo de los impuestos para el autotransporte, y por ser el I.S.R. el que merece mayor importancia, consideramos necesario, enunciar aquí la mecánica.

##### 7.1.-CALCULO DEL I.S.R.

En base a las cifras obtenidas para el cálculo de la base determinada en el punto 4 de este capítulo, el autotransportista, persona física, para el cálculo del I.S.R., le aplicará la tarifa del artículo 141 y el subsidio del artículo 141-A de la L.I.S.R.; a la cantidad que se obtenga le restará el 10% del SMG elevado al año.

La persona física que tributen por conducto de la persona moral, puede optar porque se le aplique el 35 %.

Para determinar los pagos provisionales se considerará la diferencia entre entradas y salidas,

sobre esta se aplicará la tarifa del artículo 80 y el subsidio del artículo 80-A; a la cantidad que resulte se restará el 10% del SMG, de la zona elevada al trimestre.

**DISMINUCION DE CAPITAL**

**CAPITAL FINAL**

-  
**CAPITAL DE APORTACION**  
-----

**SI EL RESULTADO:**

**ES MENOR EXISTE DISMINUCION DE CAPITAL.  
ES MAYOR NO EXISTE DISMINUCION DE CAPITAL.**

**CAPITAL DE APORTACION:**

**BIENES al 31 de dic. de 1990 o constitución.**

-

**DEUDAS al 31 de dic. de 1990 o constitución.**  
-----

**= CAPITAL INICIAL al 31 de dic. de 1990**

**+ APORTACIONES**

**- REEMBOLSOS**  
-----

**= CAPITAL DE APORTACION**

**CALCULO DEL IMPUESTO PERSONA MORAL**

**RESULTADO FISCAL**

**X 35 %**  
-----

**= IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**7.1.1.-CALCULO OPCIONAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**

(PARA CONSIDERAR EL I.S.R. COMO SALIDA)  
RESULTADO FISCAL.

X 1.54

-----

BASE

X 35 %

-----

= I.S.R.

**7.2.-CALCULO DE LA P.T.U.**

La PTU se calculará aplicando el 10% sobre la BASE del I.S.R., (diferencia entre ENTRADAS Y SALIDAS), sin reducción alguna.

**8.-COMPARACION DE LAS RESOLUCIONES QUE OTORGAN FACILIDADES ADMINISTRATIVAS .**

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante los años de 1991 a 1993, con base en la problemática expuesta durante dichos ejercicios por los diferentes sectores de contribuyentes del Régimen Simplificado, ha concedido a los mismos diversas facilidades administrativas, a fin de que cumplan adecuadamente con sus obligaciones fiscales.

Para mayor comprensión de las facilidades administrativas que se han otorgado a los diversos sectores de contribuyentes, estas se han dado a conocer a partir del año 1991 a través de Resoluciones, que tiene vigencia anual, publicadas en el Diario Oficial de la Federación como sigue:

Para 1991 el 4 de febrero de ese año.

Para 1992 el 31 de marzo de ese año.

Para 1993 el 30 de marzo de ese año.

Como una aportación más a nuestro trabajo, creemos conveniente resumir dichas Resoluciones del sector del autotransporte de carga federal, a través de un comparativo, para al final de este exponer nuestras conclusiones sobre los cambios de un año a otro.

COMPARATIVO DE FACILIDADES ADMINISTRATIVAS, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LOS DIAS 4 DE FEBRERO DE 1991, 31 DE MARZO DE 1992 Y 30 DE MARZO DE 1993.

CAP. VIII (4-FEB-91)	CAP. IX (31-MAR-92)	CAP. XI (30-MAR-93)
SUJETOS:		
F.F. Y P.N. DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE	IF.F. Y P.N. DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE	IF.F. Y P.N. DEDICADAS AL AUTOTRANSPORTE

DE CARGA FEDERAL.	DE CARGA FEDERAL.	DE CARGA FEDERAL.
<b>BASE :</b>		
ENTRADAS - SALIDAS ----- = BASE DEL IMPTO.	ENTRADAS - SALIDAS ----- = BASE DEL IMPTO.	ENTRADAS - SALIDAS ----- = BASE DEL IMPTO.
<b>ENTRADAS, EN EFVO., BIENES O SERVICIOS.</b>		
I.- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.	I.- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.	I.- INGRESOS PROPIOS DE LA ACTIVIDAD.
II.- PRESTAMOS OBTENIDOS	II.- PRESTAMOS OBTENIDOS	II.- PRESTAMOS OBTENIDOS
III.-INTERESES COBRADOS SIN REDUCCION	III.-INTERESES COBRADOS SIN REDUCCION	III.-INTERESES COBRADOS SIN REDUCCION
IV.- VENTA DE TITULOS DE CREDITO. (NO ACCIONES)	IV.- VENTA DE TITULOS DE CREDITO. (SI ACCIONES DE:) A.-ASOCIACIONES CUYOS FONDOS SE DESTINAN A LA CONSTRUCCION DE PARADEROS, DE SERVICIOS PARA SOCIOS AUTOTRANSPORTISTAS, SIEMPRE QUE DICHAS SOCIEDADES NO INVIERTAN EN OTRAS SOCIEDADES B.-DE SOCIEDADES QUE DESTINEN SU CAPITAL A TERMINALES VALLERES Y OFICINAS QUE SE UTILICEN EN LA ACTIVIDAD C.-EN UNIONES DE CREDITO	IV.- VENTA DE TITULOS DE CREDITO. (SI ACCIONES DE:) A.-ASOCIACIONES CUYOS FONDOS SE DESTINAN A LA CONSTRUCCION DE PARADEROS, DE SERVICIOS PARA SOCIOS AUTOTRANSPORTISTAS, SIEMPRE QUE DICHAS SOCIEDADES NO INVIERTAN EN OTRAS SOCIEDADES B.-DE SOCIEDADES QUE DESTINEN SU CAPITAL A TERMINALES VALLERES Y OFICINAS QUE SE UTILICEN EN LA ACTIVIDAD C.-EN UNIONES DE CREDITO
V.- RETIROS DE BANCOS	V.- RETIROS DE BANCOS	V.- RETIROS DE BANCOS
VI.- VENTA DE BIENES	VI.- VENTA DE BIENES	VI.- VENTA DE BIENES
VII.- DEV. DE IMPUESTOS (NO I.S.R.)	VII.- DEV. DE IMPUESTOS (NO I.S.R.)	VII.- DEV. DE IMPUESTOS (NO I.S.R.)
VIII.-APORTACIONES DE CAPITAL.	VIII.-APORTACIONES DE CAPITAL.	VIII.-APORTACIONES DE CAPITAL.
IX.- IMPUESTOS TRASLADADOS	IX.- IMPUESTOS TRASLADADOS	IX.- IMPUESTOS TRASLADADOS
	X.- RECUPERACION DE PRESTAMOS A TRABAJADORES	X.- RECUPERACION DE PRESTAMOS A TRABAJADORES
	XI.- INGRESOS DERIVADOS DE SERVICIOS COMEXOS Y COMPLEMENTARIOS HASTA UN 10% DE SUS INGRESOS	XI.- INGRESOS DERIVADOS DE SERVICIOS COMEXOS Y COMPLEMENTARIOS HASTA UN 10% DE SUS INGRESOS
	XII.-APORTACIONES RECIBIDAS	XII.-APORTACIONES RECIBIDAS

	DE PERSONAS MORALES O COORDINADO DE ESTA MISMA ACTIVIDAD.	DE PERSONAS MORALES O COORDINADO DE ESTA MISMA ACTIVIDAD.
<b>SALIDA EN EFVO., BIENES O SERVICIOS.</b>		
I.- DEV., DESC., Y DOMIF.	I.- DEV., DESC., Y DOMIF.	I.- DEV., DESC., Y DOMIF.
II.- ADQUISICION DE MERCANCIAS	II.- PRESTAMOS A TRABAJADORES.	II.- PRESTAMOS A TRABAJADORES.
III.-LOS GASTOS	III.-ANTICIPO A PROVEEDORES	III.-ANTICIPO A PROVEEDORES
IV.- LA ADQUISICION DE BIENES.	IV.-LA ADQUISICION DE MERCANCIAS	IV.-LA ADQUISICION DE MERCANCIAS
V.- ADQ. DE TITULOS DE CREDITO (NO ACCS.)	V.- LOS GASTOS	V.- LOS GASTOS
	VI.-LA ADQ. DE BIENES	VI.-LA ADQ. DE BIENES
	VII.-ADQ. DE TITULOS DE CREDITO, SI ACCS. DE: A.-SOCIEDADES CUYOS FONDOS SE DESTINEN A LA CONSTRUCCION DE PARADEROS DE SERVICIOS PARA SOCIOS AUTOTRANSPORTISTAS, SIEMPRE QUE DICHAS SOCIEDADES NO INVIRTAN EN OTRAS SOCIEDADES. B.-DE SOCIEDADES QUE DESTINEN SU CAPITAL A TERMINALES, TALLERES, Y OFICINAS, QUE SE UTILICEN EN LA ACTIVIDAD. C.-EN UNIONES DE CREDITO.	VII.-ADQ. DE TITULOS DE CREDITO, SI ACCS. DE: A.-SOCIEDADES CUYOS FONDOS SE DESTINEN A LA CONSTRUCCION DE PARADEROS DE SERVICIOS PARA SOCIOS AUTOTRANSPORTISTAS, SIEMPRE QUE DICHAS SOCIEDADES NO INVIRTAN EN OTRAS SOCIEDADES. B.-DE SOCIEDADES QUE DESTINEN SU CAPITAL A TERMINALES, TALLERES, Y OFICINAS, QUE SE UTILICEN EN LA ACTIVIDAD. C.-EN UNIONES DE CREDITO.
VI.- DEPOSITOS BANCARIOS.	VIII.-DEPOSITOS BANCARIOS	VIII.-DEPOSITOS BANCARIOS
VII.- PAGO DE PRESTAMOS	IX.- PAGO DE PRESTAMOS	IX.- PAGO DE PRESTAMOS
VIII.-INTERESES PAGADOS	X.- INTERESES PAGADOS	X.- INTERESES PAGADOS
IX.- PAGO DE CONTRIBUCIONES EXCEPTO I.S.R.	XI.- PAGO DE CONTRIBUCIONES EXCEPTO I.S.R.	XI.- PAGO DE CONTRIBUCIONES EXCEPTO I.S.R.
X.- IMPUESTOS QUE LE TRASLADEN.	XII.-IMPUESTOS QUE LE TRASLADEN.	XII.-IMPUESTOS QUE LE TRASLADEN.
XI.- ENTREGA DE CONTRIBUCIONES.	XIII.-ENTREGA DE CONTRIBUCIONES.	XIII.-ENTREGA DE CONTRIBUCIONES.
XII.-REEMBOLSO DE APORTACIONES DE CAPITAL: a).-Cuando la cantidad sea igual o menor al capital aportado en el ejercicio. b).-Cuando se dejen de realizar actividades, de estas reglas. c).-Disminuciones o pérdidas de capital	XIV.-REEMBOLSO DE APORTACIONES DE CAPITAL: a).-Cuando la cantidad sea igual o menor al capital aportado en el ejercicio. b).-Cuando se dejen de realizar actividades, de estas reglas.	XIV.-REEMBOLSO DE APORTACIONES DE CAPITAL: a).-Cuando la cantidad sea igual o menor al capital aportado en el ejercicio. b).-Cuando se dejen de realizar actividades, de estas reglas.

	IV.- PAGO DE CUOTAS DE ADMON (PARA PF'S)	XV.- PAGO DE CUOTAS DE ADMON (PARA PF'S)
	XVI.- APORTACIONES EN OTRA PERSONA MORAL O COORDINADO DE ESTA MISMA ACTIVIDAD.	XVI.- APORTACIONES EN OTRA PERSONA MORAL O COORDINADO DE ESTA MISMA ACTIVIDAD.
	XVII.- ENTREGA REMANENTES LIQUIDACIONES A PERMISIONARIOS.	XVII.- ENTREGA REMANENTES LIQUIDACIONES A PERMISIONARIOS.
	XVIII.- ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS A SUS SOCIOS DE SOCIEDADES COOP.	XVIII.- ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS A SUS SOCIOS DE SOCIEDADES COOP.
	XIX.- APORTACIONES A FONDOS SOCIALES DE SOCS. COOP	XIX.- APORTACIONES A FONDOS SOCIALES DE SOCS. COOP

### REDUCCION DE LA BASE POR DISMINUCCION DE CAPITAL.

POR DISMINUCION O PERDIDA DE CAPITAL, PODRAN EFECTUAR UNA REDUCCION O DISMINUCION DE LA BASE DE INPTO. QUE SE CALCULARA COMO SIGUE:	POR DISMINUCION O PERDIDA DE CAPITAL, PODRAN EFECTUAR UNA REDUCCION O DISMINUCION DE LA BASE DE INPTO. QUE SE CALCULARA COMO SIGUE:	POR DISMINUCION O PERDIDA DE CAPITAL, PODRAN EFECTUAR UNA REDUCCION O DISMINUCION DE LA BASE DE INPTO. QUE SE CALCULARA COMO SIGUE:
BIENES - DEUDAS ----- CAPITAL FINAL	BIENES - DEUDAS ----- CAPITAL FINAL	BIENES - DEUDAS ----- CAPITAL FINAL
CAPITAL INICIAL + APORTACIONES - RETIROS ----- CAPITAL DE APORTACION	CAPITAL INICIAL + APORTACIONES - RETIROS ----- CAPITAL DE APORTACION	CAPITAL INICIAL + APORTACIONES - RETIROS ----- CAPITAL DE APORTACION
CAPITAL FINAL (1) VS. CAPITAL DE APORTACION (2) ----- = RESULTADO	CAPITAL FINAL (1) VS. CAPITAL DE APORTACION (2) ----- = RESULTADO	CAPITAL FINAL (1) VS. CAPITAL DE APORTACION (2) ----- = RESULTADO
SI (1) ES MAYOR QUE (2) : No se tendrá derecho a la reducción.	SI (1) ES MAYOR QUE (2) : No se tendrá derecho a la reducción.	SI (1) ES MAYOR QUE (2) : No se tendrá derecho a la reducción.
SI (1) ES MENOR QUE (2) : Hubo una DISMINUCION de cap	SI (1) ES MENOR QUE (2) : Hubo una DISMINUCION de cap	SI (1) ES MENOR QUE (2) : Hubo una DISMINUCION de cap

<p>y se estará a lo siguiente:</p> <p>a).-Si la DISMINUCION es MAYOR que la BASE: No hay Impto. a pagar.</p> <p>b).-Si la DISMINUCION es MENOR que la BASE: se pagara impuesto por la diferencia entre ambos.</p> <p>SE PODRA ACTUALIZAR POR INFLACION EL CAP. FINAL Y REGISTRO DE APORTACIONES DE CAPITAL.</p>	<p>y se estará a lo siguiente:</p> <p>a).-Si la DISMINUCION es MAYOR que la BASE: No hay Impto. a pagar.</p> <p>b).-Si la DISMINUCION es MENOR que la BASE: se pagara impuesto por la diferencia entre ambos.</p> <p>SE PODRA ACTUALIZAR POR INFLACION EL CAP. FINAL Y REGISTRO DE APORTACIONES DE CAPITAL.</p> <p>LO DISPUESTO EN ESTA REGLA SE PODRA HACER TRIMESTRALMENTE, PARA CALCULAR EL IMPUESTO DE DICHO PERIODO.</p>	<p>y se estará a lo siguiente:</p> <p>a).-Si la DISMINUCION es MAYOR que la BASE: No hay Impto. a pagar.</p> <p>b).-Si la DISMINUCION es MENOR que la BASE: se pagara impuesto por la diferencia entre ambos.</p> <p>SE PODRA ACTUALIZAR POR INFLACION EL CAP. FINAL Y REGISTRO DE APORTACIONES DE CAPITAL.</p> <p>LO DISPUESTO EN ESTA REGLA SE PODRA HACER TRIMESTRALMENTE, PARA CALCULAR EL IMPUESTO DE DICHO PERIODO.</p>
---	---	---

### CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO.

<p>P.M.- RESULTADO FISCAL (X) 35 %.</p> <p>P.F.- AL INGRESO ACUMULABLE APLICAR LA TARIFA DEL ART. 141; AL RESULTADO SE TENDRA DERECHO AL SUBSIDIO DEL ART.141-A Y AL ACREDITAMIENTO DEL 10% DEL SNG. ANUALIZADO.</p> <p>EN CASO DE HABER OTROS INGRESOS, ESTOS DEBERAN ACUMULARSE, ANTES DE APLICAR EL IMPUESTO, PUDIENDO ACREDITAR LAS RETENCIONES DE IMPUESTO, QUE EN SU CASO LES HUBIEREN EFECTUADO.</p>	<p>P.M.- RESULTADO FISCAL (X) 35 %.</p> <p>LAS P.M. PODRAN CALCULAR EL IMPTO. APLICANDO EL 35% AL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA BASE POR 1.54; QUIENES EJERCIAN ESTA OPCION, PODRAN CONSIDERAR SALIDA EL IMPTO. PAGADO.</p> <p>P.F.- INGRESO ACUMULABLE APLICAR LA TARIFA DEL ART. 141; AL RESULTADO SE TENDRA DERECHO AL SUBSIDIO DEL ART.141-A Y AL ACREDITAMIENTO DEL 10% DEL SNG. ANUALIZADO.</p> <p>EN CASO DE HABER OTROS INGRESOS, ESTOS DEBERAN ACUMULARSE, ANTES DE APLICAR EL IMPUESTO, PUDIENDO ACREDITAR LAS RETENCIONES DE IMPUESTO, QUE EN SU CASO LES HUBIEREN EFECTUADO.</p>	<p>P.M.- RESULTADO FISCAL (X) 35 %.</p> <p>LAS P.M. PODRAN CALCULAR EL IMPTO. APLICANDO EL 35% AL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA BASE POR 1.54; QUIENES EJERCIAN ESTA OPCION, PODRAN CONSIDERAR SALIDA EL IMPTO. PAGADO.</p> <p>P.F.- INGRESO ACUMULABLE APLICAR LA TARIFA DEL ART. 141; AL RESULTADO SE TENDRA DERECHO AL SUBSIDIO DEL ART.141-A Y AL ACREDITAMIENTO DEL 10% DEL SNG. ANUALIZADO.</p> <p>EN CASO DE HABER OTROS INGRESOS, ESTOS DEBERAN ACUMULARSE, ANTES DE APLICAR EL IMPUESTO, PUDIENDO ACREDITAR LAS RETENCIONES DE IMPUESTO, QUE EN SU CASO LES HUBIEREN EFECTUADO.</p>
---	--	--

**OBLIGACIONES FISCALES:**

<p>I.-SOLICITAR SU INSCRIPCION AL R.F.C. RELACION DE BIENES Y DEUDAS AL 31 DE DIC. DE 1990, DEBIENDO PRESENTARLA A MAS TARDAR EL 30-ABR-91; QUIENES INICIERN POSTERIOR AL 30-ABR-91, PRESENTARAN RELACION DESTINADO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A FECHA DE INICIO.</p>	<p>I.-SOLICITAR SU INSCRIPCION AL R.F.C. RELACION DE BIENES Y DEUDAS A LA FECHA DE INSCRIPCION.</p>	<p>I.-SOLICITAR SU INSCRIPCION AL R.F.C. RELACION DE BIENES Y DEUDAS A LA FECHA DE INSCRIPCION.</p>
<p>II.- ELABORAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS A DICIONERE DE CADA AÑO VALOR COMERCIAL.</p>	<p>II.- ELABORAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS A DICIONERE DE CADA AÑO VALOR COMERCIAL.</p>	<p>II.- ELABORAR RELACION DE BIENES Y DEUDAS A DICIONERE DE CADA AÑO VALOR COMERCIAL.</p>
<p>III.-REGISTRAR "ENTRADAS" Y "SALIDAS" EN CUADERNO EMPASTADO EN LUGAR DE CONTABILIDAD.  SI EL REGISTRO ESTA COMPUTARIZADO, SE DEBE EMPASTAR LAS HOJAS.</p>	<p>III.-REGISTRAR "ENTRADAS" Y "SALIDAS" EN CUADERNO EMPASTADO EN LUGAR DE CONTABILIDAD.  SI EL REGISTRO ESTA COMPUTARIZADO, SE DEBE EMPASTAR LAS HOJAS.</p>	<p>III.-REGISTRAR "ENTRADAS" Y "SALIDAS" EN CUADERNO EMPASTADO EN LUGAR DE CONTABILIDAD.  SI EL REGISTRO ESTA COMPUTARIZADO, SE DEBE EMPASTAR LAS HOJAS.</p>
<p>IV.- REGISTRO DE APORTACIONES DE CAPITAL.</p>	<p>IV.- REGISTRO DE APORTACIONES DE CAPITAL.</p>	<p>IV.- REGISTRO DE APORTACIONES DE CAPITAL.</p>
<p>V.- EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROMISOS DE SUS SERVICIOS CON LA LEYENDA "CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO."</p>	<p>V.- EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROMISOS DE SUS SERVICIOS CON LA LEYENDA "CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO."</p>	<p>V.- EXPEDIR Y CONSERVAR COMPROMISOS DE SUS SERVICIOS CON LA LEYENDA "CONTRIBUYENTE DEL REGIMEN SIMPLIFICADO."</p>
<p>VI.- SOLICITAR Y CONSERVAR COMPROMISOS.</p>	<p>VI.- SOLICITAR Y CONSERVAR COMPROMISOS.</p>	<p>VI.- SOLICITAR Y CONSERVAR COMPROMISOS.</p>
<p>VII.-PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES INCLUYENDO RETENCIONES DE SUELDOS, 14 SOBRE RENOVACIONES, IVA E IMPUESTO AL ACTIVO.  LAS PERSONAS FISICAS LAS PRESENTARAN DE</p>	<p>VII.-PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES INCLUYENDO RETENCIONES DE SUELDOS, 14 SOBRE RENOVACIONES, IVA E IMPUESTO AL ACTIVO.  LAS PERSONAS FISICAS LAS PRESENTARAN DE</p>	<p>VII.-PRESENTAR PAGOS PROVISIONALES TRIMESTRALES INCLUYENDO RETENCIONES DE SUELDOS, 14 SOBRE RENOVACIONES, IVA E IMPUESTO AL ACTIVO.  LAS PERSONAS FISICAS LAS PRESENTARAN DE</p>

<p>CONFORMIDAD CON LA LETRA DEL R.F.C. Y EL DIA DE NACIMIENTO.</p> <p>LAS PERSONAS MORALES EL DIA 11 DEL MES SIGUIENTE AL TRIMESTRE</p>	<p>CONFORMIDAD CON LA LETRA DEL R.F.C. Y EL DIA DE NACIMIENTO.</p> <p>LAS PERSONAS MORALES EL DIA 17 DEL MES SIGUIENTE AL TRIMESTRE</p>	<p>CONFORMIDAD CON LA LETRA DEL R.F.C. Y EL DIA DE NACIMIENTO.</p> <p>LAS PERSONAS MORALES EL DIA 17 DEL MES SIGUIENTE AL TRIMESTRE</p>
<p>VIII.-ENTERAR EL 7% DE RETENCIONES DE IMPUESTO POR SALARIOS Y 1% SOBRE REMUNERACIONES DE OPERADORES Y MACHETEROS DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE IMSS E INFONAVIT.</p>	<p>VIII.-ENTERAR EL 7% DE RETENCIONES DE IMPUESTO POR SALARIOS Y 1% SOBRE REMUNERACIONES DE OPERADORES Y MACHETEROS DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE IMSS.</p>	<p>VIII.-ENTERAR EL 7% DE RETENCIONES DE IMPUESTO POR SALARIOS Y 1% SOBRE REMUNERACIONES DE OPERADORES Y MACHETEROS DE ACUERDO CON LOS CONVENIOS DE IMSS.</p>
<p>IX.- PRESENTAR DECLARACION ANUAL, PERIODO DE ENERO A ABRIL (P.F.) Y ENERO A MAYO (P.M.)</p>	<p>IX.- PRESENTAR DECLARACION ANUAL, PERIODO DE ENERO A ABRIL (P.F.) Y ENERO A MAYO (P.M.)</p> <p>X.- EN AUTOMOVILES DEBERAN SER UTILITARIOS, PARA SEAN CONSIDERADOS COMO SALIDAS.</p> <p>PODRAN NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE ASIGNACION, UTILIZACION Y GUARDAR EN LUGAR ESPECIFICO, PERO SOLO CONSIDERARAN COMO SALIDA EL 50% DEL VALOR DEL AUTOMOVIL.</p> <p>LOS AUTOS DE MAS DE 10 PASAJEROS Y CAPACIDAD DE CARGA SUPERIOR A 3.100 KG. NO REQUIEREN SER UTILITARIOS.</p>	<p>IX.- PRESENTAR DECLARACION ANUAL, PERIODO DE ENERO A ABRIL (P.F.) Y ENERO A MAYO (P.M.)</p> <p>X.- EN AUTOMOVILES DEBERAN SER UTILITARIOS, PARA SEAN CONSIDERADOS COMO SALIDAS.</p> <p>PODRAN NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE ASIGNACION, UTILIZACION Y GUARDAR EN LUGAR ESPECIFICO, PERO SOLO CONSIDERARAN COMO SALIDA EL 50% DEL VALOR DEL AUTOMOVIL.</p> <p>LOS AUTOS DE MAS DE 10 PASAJEROS Y CAPACIDAD DE CARGA SUPERIOR A 3.100 KG. NO REQUIEREN SER UTILITARIOS.</p>
<p>FACILIDADES DE COMPROBACION DEDUCCIONES CON EL UNICO REQUISITO DE REGISTRARSE EN EL LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS, Y QUE HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE EROGADOS.</p>		
<p>I.- MANIOBRAS \$ 30,000 POR TONELADA EN CARGA Y \$ 50,000 EN PAQUETERIA.</p>	<p>I.- MANIOBRAS \$ 30,000 POR TONELADA EN CARGA Y \$ 50,000 EN PAQUETERIA,</p>	<p>I.- MANIOBRAS \$ 30.00 POR TONELADA EN CARGA Y \$ 50.00 EN PAQUETERIA,</p>

	\$ 120,000 POR TON. EN OBJETOS VOLUMINOSOS O DE GRAN PESO Y \$ 30,000 POR CADA 400 KGS DE METRO CUBICO EN CARGA LIGERA Y \$ 30,000 POR CADA METRO CUBICO DE TRANSPORTE DE MUEBLES Y MUDANZAS.	₡ 120.00 POR TON. EN OBJETOS VOLUMINOSOS O DE GRAN PESO Y ₡ 30.00 POR CADA 400 KGS DE METRO CUBICO EN CARGA LIGERA Y ₡ 30.00 POR CADA METRO CUBICO DE TRANSPORTE DE MUEBLES Y MUDANZAS.
II.-VIATICOS DE TRIPULACION \$ 75,000	II.-VIATICOS \$ 75,000 POR DIA POR PERSONA EN OBJETOS VOLUMINOSOS Y, O DE GRAN PESO: \$ 150,000 POR DIA POR PERSONA DE TRIPULACION.	II.-VIATICOS ₡ 75.00 POR DIA POR PERSONA EN OBJETOS VOLUMINOSOS Y, O DE GRAN PESO: ₡ 150.00 POR DIA POR PERSONA DE TRIPULACION.
III.-REFACCIONES Y REPARACIONES MENORES \$400 POR KM. RECORRIDO.	III.-REFACCIONES Y REPARACIONES MENORES \$400 POR KM. RECORRIDO.	III.-REFACCIONES Y REPARACIONES MENORES ₡ 400 POR KM. RECORRIDO.
IV.-EL 10% DE LOS INGRESOS PROPIOS SIN REQUISITO ALGUNO.	IV.-EL 10% DE LOS INGRESOS PROPIOS SIN REQUISITO ALGUNO.	IV.-EL 10% DE LOS INGRESOS PROPIOS SIN REQUISITO ALGUNO.
P.T.U.		
10% SOBRE LA BASE DE IMPTO	10% SOBRE LA BASE DE IMPTO LA RETENCION POR PAGO DE IPTU DE OPERADORES, MACHETEBOS Y MANIOBRISTAS SERA DEL 7%.	10% SOBRE LA BASE DE IMPTO. LA RETENCION POR PAGO DE IPTU DE OPERADORES, MACHETEBOS Y MANIOBRISTAS SERA DEL 7%.
OBLIGACIONES SUPRIMIDAS		
I.-PRESENTAR LA DECLARACION NISR 90 Y 91.	I.-PRESENTAR LA DECLARACION NISR 90 Y 91.	I.-PRESENTAR LA DECLARACION NISR 90 Y 91.
II.-EMITIR CHEQUES NOMINATIVOS "PARA ABOVO EN CUENTA".	II.-EMITIR CHEQUES NOMINATIVOS "PARA ABOVO EN CUENTA".	II.-EMITIR CHEQUES NOMINATIVOS "PARA ABOVO EN CUENTA".
III.-ELABORAR Y DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS.	III.-ELABORAR Y DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS.	III.-ELABORAR Y DICTAMINAR ESTADOS FINANCIEROS.
IV.-ELABORAR NOMINA DE OPERADORES.	IV.-ELABORAR NOMINA DE PERSONAL DE TRIPULACION.	IV.-ELABORAR NOMINA DE PERSONAL DE TRIPULACION.
V.-PRESENTAR DECLARACION DE 50 PRINCIPALES CLIENTES	V.-PRESENTAR DECLARACION DE 50 PRINCIPALES CLIENTES	V.-PRESENTAR DECLARACION DE 50 PRINCIPALES CLIENTES

Y PROVEEDORES.	Y PROVEEDORES.	Y PROVEEDORES.
	<p>VI.-LLEVAR UN REGISTRO DE CONTROL POR CADA VEHICULO A FIN DE EFECTUAR LA DEDUCCION EN I.S.R. Y ACREDITAMIENTO DE I.V.A.</p> <p>EN LUGAR DE LO ANTERIOR DEBERAN LLEVAR UN REGISTRO QUE SE MENCIONA EN LA REGLA DEL I.V.A.</p>	<p>VI.-LLEVAR UN REGISTRO DE CONTROL POR CADA VEHICULO A FIN DE EFECTUAR LA DEDUCCION EN I.S.R. Y ACREDITAMIENTO DE I.V.A.</p> <p>EN LUGAR DE LO ANTERIOR DEBERAN LLEVAR UN REGISTRO QUE SE MENCIONA EN LA REGLA DEL I.V.A.</p>
<b>EXCEPCIONES AL REGIMEN SIMPLIFICADO.</b>		
LAS EMPRESAS QUE DETERMINEN RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO.	LAS EMPRESAS QUE DETERMINEN RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO.	LAS EMPRESAS QUE DETERMINEN RESULTADO FISCAL CONSOLIDADO.
<b>IMPUESTO AL ACTIVO.</b>		
DETERMINARAN EL IMPAC APLICANDO AL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO EL 28, SIN CONSIDERAR LOS BIENES TANTAMENTE DEPRECIADOS.	DETERMINARAN EL IMPAC APLICANDO AL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO EL 28, SIN CONSIDERAR LOS BIENES TANTAMENTE DEPRECIADOS.	DETERMINARAN EL IMPAC APLICANDO AL VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO EL 28, SIN CONSIDERAR LOS BIENES TANTAMENTE DEPRECIADOS.
VALOR DEL ACTIVO: SUMAR PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS, GASTOS, CARROS DIFERIDOS, TERRENNOS E INVENTARIOS, PUDIENDO DEDUCIR EL VALOR DE LAS DEUDAS, SIN CONSIDERAR LAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO O SU INTERMEDIACION.	VALOR DEL ACTIVO: SUMAR PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS, GASTOS, CARROS DIFERIDOS, TERRENNOS E INVENTARIOS, PUDIENDO DEDUCIR EL VALOR DE LAS DEUDAS, SIN CONSIDERAR LAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO O SU INTERMEDIACION.	VALOR DEL ACTIVO: SUMAR PROMEDIOS DE ACTIVOS FINANCIEROS, GASTOS, CARROS DIFERIDOS, TERRENNOS E INVENTARIOS, PUDIENDO DEDUCIR EL VALOR DE LAS DEUDAS, SIN CONSIDERAR LAS CONTRATADAS CON EL SISTEMA FINANCIERO O SU INTERMEDIACION.
PODRAN OPTAR POR CONSIDERAR EL VALOR DE LOS BIENES MANIFESTADOS EN LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS.	PODRAN OPTAR POR CONSIDERAR EL VALOR DE LOS BIENES MANIFESTADOS EN LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS.	PODRAN OPTAR POR CONSIDERAR EL VALOR DE LOS BIENES MANIFESTADOS EN LA RELACION DE BIENES Y DEUDAS.
LAS P.F. PODRAN DEDUCIR DEL VALOR DE SU ACTIVO EN EL EJERCICIO 15 VECES EL 80% ANUALIZADO DEL AREA GEOFR.	LAS P.F. PODRAN DEDUCIR DEL VALOR DE SU ACTIVO EN EL EJERCICIO 15 VECES EL 80% ANUALIZADO DEL AREA GEOFR.	LAS P.F. PODRAN DEDUCIR DEL VALOR DE SU ACTIVO EN EL EJERCICIO 15 VECES EL 80% ANUALIZADO DEL AREA GEOFR.

<p>CONTRA EL IMPAC SE PODRA ACREDITAR EL I.S.R. A CARGO EN COOPERATIVAS, PODRAN ACREDITAR EL IMPTO. RETENIDO A SUS MIEMBROS POR CONCEP - TO DE ANTICIPOS Y REND.</p>	<p>CONTRA EL IMPAC SE PODRA ACREDITAR EL I.S.R. A CARGO EN COOPERATIVAS, PODRAN ACREDITAR EL IMPTO. RETENIDO A SUS MIEMBROS POR CONCEP - TO DE ANTICIPOS Y REND.</p>	<p>CONTRA EL IMPAC SE PODRA ACREDITAR EL I.S.R. A CARGO EN COOPERATIVAS, PODRAN ACREDITAR EL IMPTO. RETENIDO A SUS MIEMBROS POR CONCEP - TO DE ANTICIPOS Y REND.</p>
<p>I.V.A.</p>		
<p>DEBERAN TRASLADAR EL IMPTO APLICANDO LA TASA DEL 15%.</p>	<p>DEBERAN TRASLADAR EL IMPTO APLICANDO LA TASA DEL 10%.</p>	<p>DEBERAN TRASLADAR EL IMPTO APLICANDO LA TASA DEL 10%.</p>
<p>OBLIGACIONES: PRESENTAR PAGOS TRIMESTRALES CONJUNTAMENTE CON I.S.R. EN LOS MISMOS PLAZOS Y FORMATOS, PUDIENDO OPTAR POR PAGAR MENSUALMENTE, AL SEGUNDO MES SIGUIENTE AL QUE SE PRESTO EL SERVICIO.</p>	<p>OBLIGACIONES: PRESENTAR PAGOS TRIMESTRALES CONJUNTAMENTE CON I.S.R. E IMPAC, EN LOS MISMOS PLAZOS Y FORMATOS, PUDIENDO OPTAR POR PAGAR MENSUALMENTE, AL SEGUNDO MES SIGUIENTE AL QUE SE PRESTO EL SERVICIO. ESTA OPCION NO PODRA VARIARSE DURANTE EL EJERCICIO</p>	<p>OBLIGACIONES: PRESENTAR PAGOS TRIMESTRALES CONJUNTAMENTE CON I.S.R. E IMPAC, EN LOS MISMOS PLAZOS Y FORMATOS, PUDIENDO OPTAR POR PAGAR MENSUALMENTE, AL SEGUNDO MES SIGUIENTE AL QUE SE PRESTO EL SERVICIO. ESTA OPCION NO PODRA VARIARSE DURANTE EL EJERCICIO</p>
<p>PRESENTAR DECLARACION ANUAL CONJUNTAMENTE CON ISR, EN LOS MISMOS PLAZOS Y FORMATOS.</p>	<p>PRESENTAR DECLARACION ANUAL CONJUNTAMENTE CON ISR, E IMPAC, EN LOS MISMOS PLAZOS Y FORMATOS.</p>	<p>PRESENTAR DECLARACION ANUAL CONJUNTAMENTE CON ISR, E IMPAC, EN LOS MISMOS PLAZOS Y FORMATOS.</p>
	<p>EN LOS CASOS QUE SE HAGAN DESCUENTOS, SOBRE EL IMPORTE DOCUMENTADO EN LA CARTA PORTE, EL IMPUESTO SE PAGARA SOBRE EL NETO COBRADO, DEBIENDOSE EXPEDIR NOTA DE CREDITO, EN LA QUE CONSTE LA CANCELACION DEL CITADO IMPTO. TRASLADADO Y REGISTRARSE LA OPERACION EN EL LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS</p>	<p>EN LOS CASOS QUE SE HAGAN DESCUENTOS, SOBRE EL IMPORTE DOCUMENTADO EN LA CARTA PORTE, EL IMPUESTO SE PAGARA SOBRE EL NETO COBRADO, DEBIENDOSE EXPEDIR NOTA DE CREDITO, EN LA QUE CONSTE LA CANCELACION DEL CITADO IMPTO. TRASLADADO Y REGISTRARSE LA OPERACION EN EL LIBRO DE ENTRADAS Y SALIDAS</p>
<p>EN SERVICIO PRESTADO A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO ESTARA AFECTO A TASA DEL 0% CUANDO ESTE SE INICIE EN UN PUNTO DEL INTERIOR DEL PAIS Y CONCLUYA EN EL EXTRANJERO</p>		
<p>EROGACIONES DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.</p>	<p>EROGACIONES DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.</p>	<p>EROGACIONES DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES.</p>

<p>LAS ENDOACIONES POR ESTE CONCEPTO PODRAN REGISTRARSE EN EL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS, ANOTANDO EL KM. RECORRIDO.</p>	<p>PARA QUE PROCEDA EL ACREDITAMIENTO DE IMPTO. TRASLADADO, DEBERA LLEVARSE UN REGISTRO, EN EL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS CON LOS SIGUIENTES DATOS:</p> <p>I.- NUM. ECO. DEL VEHICULO          II.-CONSUMO EN LITROS E IMPTE.          III.-LOS KM. RECORRIDOS.          DICHS GASTOS DEBERAN COINCIDIR, CON LAS LIQS. DEL OPERADOR.</p> <p>EL ACREDITAMIENTO SE HARA DIVIDIENDO EL PRECIO TOTAL DE LOS COMBUSTIBLES O LUBRICANTES ENTRE 3.10, EL RESULTADO OBTENIDO, SE RESTARA DEL MONTO DE LA OPERACION, Y LA DIFERENCIA, SERA EL IMPUESTO.</p>	<p>PARA QUE PROCEDA EL ACREDITAMIENTO DE IMPTO. TRASLADADO, DEBERA LLEVARSE UN REGISTRO, EN EL CUADERNO DE ENTRADAS Y SALIDAS CON LOS SIGUIENTES DATOS:</p> <p>I.- NUM. ECO. DEL VEHICULO          II.-CONSUMO EN LITROS E IMPTE.          III.-LOS KM. RECORRIDOS.          DICHS GASTOS DEBERAN COINCIDIR, CON LAS LIQS. DEL OPERADOR.</p> <p>EL ACREDITAMIENTO SE HARA DIVIDIENDO EL PRECIO TOTAL DE LOS COMBUSTIBLES O LUBRICANTES ENTRE 3.10, EL RESULTADO OBTENIDO, SE RESTARA DEL MONTO DE LA OPERACION, Y LA DIFERENCIA, SERA EL IMPUESTO.</p>
<p>VIGENCIA DE LA RESOLUCION.</p>		
	<p>DE ENERO A JUNIO-92, APLI - CARAN LAS REGLAS CAP. VIII DEL DIARIO OFICIAL 4-FEB-91</p> <p>A PARTIR DE JULIO APLICARAN LO DISPUESTO EN ESTE CAP.</p>	<p>DE ENERO A FEB-93, APLI - CARAN LAS REGLAS CAP. IX DEL DIARIO OFICIAL 1-JUL-92.</p> <p>A PARTIR DE MARZO APLICARAN LO DISPUESTO EN ESTE CAP.</p>

CONCLUSIONES DE LA COMPARACION.

De 1991 a 1992 sí hay cambios, pero de 1992 a 1993, no existen, salvo lo relativo a expresar la cantidades en N\$ (nuevos pesos).

#### ENTRADAS

En 1992, agrega los conceptos de los incisos "A", "B", y "C" de la fracción IV, relativos a la venta de acciones.

También en ese año agrega las fracciones X, XI y XII, como conceptos de entrada.

#### SALIDAS

En 1992, agrega las fracciones VI, VII, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX, como conceptos de salida. Disminuye por otra parte, el inciso "C" de la fracción XII que aparece en 1991.

#### CALCULO DEL IMPUESTO DEL EJERCICIO

Se adiciona en 1992, una opción consistente en aplicar el 35 % al resultado de multiplicar la base por 1.54.

#### OBLIGACIONES FISCALES

En 1992, agrega la fracción X, acerca de los automóviles utilitarios.

#### FACILIDADES DE COMPROBACION

En 1992, agrega otros conceptos dentro de la fracc. I de las maniobras.

#### PTU.

En 1992, agrega el concepto de la retención del 7%.

#### OBLIGACIONES SUPRIMIDAS

En 1992, agrega la fracc. VI.

#### IMPUESTO AL ACTIVO

No hay cambios.

#### IVA

-Suprime la afectación de la tasa 0 %.

-Agrega la fracción aclaratoria cuando existen descuentos.

-Agrega la fracción del registro para el acreditamiento en diesel y aceite.

Por lo que analizamos, nosotros creemos que las facilidades administrativas están muy claras y precisas para este sector, incluso utilizando los términos propios de autotransporte de carga.

Los cambios de un año a otro son realmente pocos, y más bien con el fin de mejorar el tratamiento, por lo que estamos convencidos que va en serio la promesa del gobierno federal de no hacer cambios a la legislación tributaria, como ya se vió en 1993.

## **CAPITULO IV.**

### **CASO PRACTICO PARA EL AUTOTRANSPORTE DE CARGA FEDERAL.**

#### **4.1.-PLANTEAMIENTO.**

En este capítulo nos permitimos presentar como caso práctico de lo que hemos venido tratando a lo largo de nuestra tesis la declaración anual del ISR para una empresa de autotransporte de carga federal; pretendemos con ello aplicar los conocimientos desarrollados en este trabajo; el cual emprendimos buscando cubrir el tratamiento fiscal que ofrece la ley del Impuesto Sobre la Renta al autotransporte de carga federal.

Para elaborar la declaración anual nos auxiliaremos de las cédulas de trabajo que se irán presentando en el desarrollo de este caso.

En la información que se proporciona se presentan cálculos del IVA, Impuesto al Activo y la PTU, aunque no son temas desarrollados en nuestro trabajo; es necesario elaborar y presentar los cálculos correspondientes en virtud de que se tienen que plasmar los resultados en la declaración anual.

El caso que presentamos se refiere a una empresa del autotransporte de carga federal, establecida en la Ciudad de México y que requiere de los servicios de un Licenciado en Contaduría.

Nosotros partimos del supuesto que la empresa acepta nuestros servicios mediante la celebración de un contrato de servicios profesionales, en el cual se establece como objeto la elaboración de la declaración anual 1992, con los datos que ella nos proporciona, sin existir responsabilidad nuestra, sobre la veracidad de las cifras que se nos proporcionaron.

#### 4.1.1.-Datos Generales

La empresa Transportes Veloz, S.A. de C.V., fué fundada el 1º de junio de 1984, con domicilio social en la ciudad de México, D.F., su R.F.C. TVE-840601PR7 y su domicilio fiscal es Azucena 154 Col. Florida México D.F. C.P. 20200.

El representante legal es el Sr. Rubén Hernández Alcocer con RFC: HEAR-460812LXV.

#### 4.1.2.-Giro

La empresa, tiene por objeto social la prestación de servicio público de autotransporte de carga regular, en las rutas o tramos de jurisdicción federal autorizadas mediante las concesiones que para el efecto le fueron otorgadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

#### 4.1.3.-Mercado

Es muy diverso en cuanto a sectores se refiere, estando entre ellos principalmente el comercio abarrotero, la industria de la transformación en el traslado de partes, y productos del campo.

Existen empresas del ramo quienes ejercen competencia, con una fuerza de mercado importante.

#### 4.1.4.-Trabajo solicitado

La empresa Transportes Veloz, S.A. de C.V., como ya lo mencionamos celebró un contrato con nosotros para la prestación del servicio relativo a la elaboración de su declaración anual, tomando como base la

información que nos proporcionó, siendo el alcance de nuestro trabajo exclusivamente la elaboración de dicha declaración en tiempo y forma, debiendo utilizar para ello todos los preceptos legales y facilidades que se otorguen a través de Resoluciones Misceláneas aplicandolas en los casos que proceda y obteniendo los beneficios fiscales respectivos.

Nuestro trabajo por lo tanto, no tuvo por finalidad la corrección de cifras o aplicación de normas de auditoría.

El plazo para la presentación de la declaración anual de 1992, para este contribuyente del régimen simplificado fué entre enero y marzo de 1993; y el formulario utilizado el SHCP-3.

#### 4.2.-DESAROLLO DEL CASO

Para poder desarrollar el trabajo, obtuvimos información de los resultados de la empresa en el ejercicio de 1992. Solicitamos los pagos provisionales, (los cuáles no fueron calculados por nosotros ni forman parte de nuestro trabajo) además proporcionaron los registros requeridos en la actividad (Registro de Entradas y Salidas, Relación de Bienes

y Deudas, Registro de Aportaciones de Capital, Bitacora para el acreditamiento del IVA), con objeto de que nosotros elaboremos los papeles de trabajo necesarios, y finalmente mediante el procesamiento de los datos llegar a la información requerida para llenar el formulario SHCP-3.

#### 4.2.1.-Análisis y Evaluación del Trabajo efectuado.

En caso de existir una revisión de la S.H.C.P. con objeto de que la empresa pueda comprobar que el I.S.R. está bien pagado, se dejaron los respaldos dentro de las cédulas correspondientes.

Dentro de los datos proporcionados por la empresa para ser utilizados por nosotros, se encontró que :

a).-La información necesaria para el desarrollo de nuestro trabajo, fué suficiente.

b).-Dicha información no fué auditada por nosotros.

Los importes en las cédulas, los expresamos en nuevos pesos con objeto de facilitar el llenado del formulario.

c).-Este contribuyente por disposición expresa debe

utilizar el formulario SHCP-3; en el que se solicita la información en nuevos pesos.

d).-Las cédulas se fueron llenando correlacionando el número de renglón o renglones que le corresponda del formulario SHCP-3, así como las observaciones pertinentes. Dicho número fué anotado en la columna de la derecha de cada cédula para uniformar la presentación en caso de consultas a los papeles de trabajo.

e).-Se aprovecharon al máximo las facilidades de comprobación del Capítulo IX, de la Resolución Miscelánea al 31 de marzo de 1992, haciendo la anotación en cada caso en la formulación de las cédulas.

f).-En el caso del IVA cobrado por ingresos de fletes encontramos que en su totalidad correspondió exclusivamente a la tasa general del 10%.

g).-El valor de los bienes de activo fijo de la Relación de Bienes y Deudas, se actualizó mediante tabla de factores de la Regla 150 de la Resolución Miscelánea del 31 de marzo de 1992, que se presenta

a continuación.

REGLA 150 DE LA RESOLUCION MISCELANEA  
AL 31 DE MARZO DE 1992.

AÑO ADQ	% 100	% 35	% 25	% 20	% 16	% 12	% 11
1992	.7500	.9125	.9375	.9500	.9600	.9700	.9725
1991	0	.5499	.7169	.8030	.8718	.9406	.9578
1990	0	.2118	.5296	.7061	.8473	.9885	1.0238
1989	0	0	.2226	.5342	.7836	1.0329	1.0952
1988	0	0	0	.2094	.5863	.9632	1.0574
1987	0	0	0	0	.5925	1.6789	1.9504
1986	0	0	0	0	.2239	2.4631	3.1907
1985	0	0	0	0	0	2.0507	3.5887
1984	0	0	0	0	0	0.6293	2.0451
1983	0	0	0	0	0	0	0.2629

REGLA 150 DE LA RESOLUCION MISCELANEA  
AL 31 DE MARZO DE 1992.

AÑO ADQ	% 10	% 9	% 8	% 7	% 6	% 5
1992	.9750	.9775	.9800	.9825	.9850	.9875
1991	.9750	.9923	1.0095	1.0267	1.0439	1.0611
1990	1.0591	1.0944	1.1297	1.165	1.2003	1.2356
1989	1.1575	1.2198	1.2822	1.3445	1.4068	1.4692
1988	1.1517	1.2459	1.3401	1.4343	1.5286	1.6228
1987	2.2220	2.4936	2.7652	3.0368	3.3083	3.5799
1986	3.9184	4.6461	5.3738	6.1015	6.8292	7.5569
1985	5.1268	6.6648	8.2028	9.7415	11.2789	12.8169
1984	4.7195	7.3939	10.0683	12.7427	15.417	18.0914
1983	2.6294	7.6252	12.621	17.6169	22.6127	27.6085
1982	0	6.1462	17.8799	29.6136	41.3473	53.0810
1981	0	0.8346	13.3538	32.5500	51.7462	70.9423
1980	0	0	4.2676	26.6726	53.3452	80.0178
1979	0	0	0	14.7839	51.0717	87.3594
1978	0	0	0	3.1683	41.1880	87.1285
1977	0	0	0	0	26.0902	83.8614
1976	0	0	0	0	9.8793	86.4439
1975	0	0	0	0	0	68.8878
1974	0	0	0	0	0	48.2137
1973	0	0	0	0	0	20.1098

FACTORES DE ACTUALIZACION DE TERRENOS.

AÑO ADQ	FACTOR DE ACTUALIZACION	AÑO ADQ	FACTOR DE ACTUALIZACION
1992	1.0000	1970	976.9900
1991	1.1471	1969	1,029.2913
1990	1.4121	1968	1,047.5927
1989	1.7808	1967	1,081.2988
1988	2.0939	1966	1,104.0294
1987	4.9378	1965	1,107.6709
1986	11.1954	1964	1,136.8975
1985	20.5071	1963	1,181.6678
1984	31.4634	1962	1,189.2008
1983	52.5876	1961	1,203.6824
1982	111.7496	1960	1,217.6335
1981	166.9231	1959	1,283.6811
1980	213.3809	1958	1,286.6288
1979	268.7983	1957	1,360.5949
1978	316.8309	1956	1,413.2347
1977	372.7174	1955	1,488.3424
1976	493.9654	1954	1,652.2516
1975	551.1020	1953	1,844.4954
1974	642.8487	1952	1,780.0165
1973	804.3924	1951	1,802.9379
1972	881.3167	1950	2,370.0001
1971	924.1974	y años anteriores	

4.2.2.-Cédulas de Trabajo

Decidimos que para poder hacer el llenado de la declaración anual de 1992 se deben elaborar las siguientes Cédulas de Trabajo:

- 1.-Resumen de entradas del ejercicio.
- 2.-Resumen de salidas del ejercicio.
- 3.-Relación de bienes y deudas.

- 4.-Gastos con facilidades de comprobación.
- 5.-Resumen de pagos provisionales de ISR 1992.
- 6.-Registro de aportaciones de capital.
- 7.-Comparación de capitales.
- 8.-Cálculo de ISR 1992.
- 9.-Determinación de la PTU 1992.
- 10.-Cálculo del Impuesto al Activo 1992.
- 11.-IVA anual 1992.
- 12.-Formulario SHCP-3, hojas 1 a 4.

**CEDULA 1**

**RESUMEN DE ENTRADAS DEL EJERCICIO.**

CONCEPTO	IMPORTE	REGLON
INGRESOS POR FLETES	9,685,335	2
PRESTAMOS OBTENIDOS	750,000	3
INTERESES COBRADOS	65,978	4
RETIROS BANCARIOS	9,568,756	7
IVA COBRADO	968,534	11
APORTACIONES DE CAPITAL	500,000	10
OTRAS ENTRADAS	34,261	12
<b>TOTAL ENTRADAS</b>	<b>21,572,864</b>	<b>13</b>

## CEDULA 2

## RESUMEN DE SALIDAS DEL EJERCICIO (2)

	CONCEPTO	IMPORTE.	REGLON
	SUELDOS Y SALARIOS	2,345,000	11
	REFACCIONES Y MATERIALES	365,748	3
	MTTO. DE EQUIPO	461,260	27
(1)	DIESEL	532,689	27
	INTERESES PAGADOS	42,754	14
	DEPOSITOS E INVERSIONES BANC	11,567,894	8
	PAGO DE PRESTAMOS	850,000	9
	IVA PAGADO	217,567	24
(2)	REEMBOLSO DE APORTACION	200,000	27
	COMPRA EQUIPO TRANSPORTE	560,200	5
	COMPRA MOB. EQUIPO OFNA.	72,200	5
(3)	MANIOBRAS	750,600	26
(3)	VIATICOS TRIPULACION	340,260	26
(3)	REFACC. Y GTOS. MENORES	169,500	26
	PREVISION SOCIAL	214,640	13
	1% S/REMUNERACIONES	23,450	19
	CUOTAS PATRONALES IMSS	412,580	22
	APORTACIONES AL SAR	46,900	21
	APORTACIONES INFONAVIT	117,250	20
	ENTERO DE CONTRIBUCIONES		
(4)	RETENIDAS	175,475	25
	HONORARIOS	65,200	12
	PRIMAS DE SEGURO	45,120	27
	OTRAS SALIDAS CON		
(3)	FACILIDADES (10 % CIEGO)	968,533	26
	TOTAL DE SALIDAS	20,544,820	28

## Notas:

(1).-Diesel.

Durante el período se llevó el registro correspondiente a cada vehículo (bitacora), para acreditar el IVA de esos comprobantes, conforme a la Regla 20 del Cap. IX.

(2).-Reembolso de aportaciones.

Dado que el importe retirado corresponde a una cantidad menor a lo aportado en el ejercicio, sí se considera como salida. (Regla 4a. fracc. XIV, cap. IX)., el total de capital aportado es de N\$ 500,000.

(3).-Es considerado el total como salida en virtud de que la suma de los gastos con facilidades de comprobación es de: N\$ 2,228,893, según consta en Cédula 4.

(4).-Como punto aclaratorio las contribuciones retenidas se refieren a los siguiente :

a.-El 7 % de ISPT, correspondiente a operadores, macheteros y maniobristas.

b.-El ISPT normal de otros trabajadores.

c.-Las cuotas obreras al IMSS.

Todas estas contribuciones se enteraron conjuntamente con los pagos provisionales, excepto IMSS, cuya periodicidad es bimestral.

## CEDULA 3

## RELACION DE BIENES Y DEUDAS.

BIENES	SALDOS INICIALES AL 01/01/92	SALDOS FINALES AL 31/12/92	HOJA 4 REGLON
BANCOS E INVERSIONES	78,452	211,520	24
CUENTAS POR COBRAR	113,450	245,630	25
HERRAMIENTAS	27,450	32,107	19
EQUIPO DE TRANSPORTE	3,800,000	4,396,000	20
MOBILIARIO EQ. DE OFNA	135,225	207,425	17
EQUIPO DE COMPUTO	35,000	40,000	17
<b>TOTAL DE BIENES</b>	<b>4,189,577</b>	<b>5,132,682</b>	<b>2;26</b>
<b>- DEUDAS</b>			
PROVEEDORES	1,120,561	956,732	
ACREEDORES DIVERSOS	1,386,124	536,124	
IMPUESTOS POR PAGAR	172,635	187,460	
<b>TOTAL DE DEUDAS</b>	<b>2,679,320</b>	<b>1,680,316</b>	<b>3;27</b>
<b>= CAPITAL</b>	<b>1,510,257</b>	<b>3,452,366</b>	<b>8</b>

## Nota:

El valor de los bienes de activo fijo, se actualizó mediante tabla de factores de la regla 150, de la Resolución Miscelánea del 31 de marzo de 1992.

**CEDULA 4**

**GASTOS CON FACILIDADES DE COMPROBACION**

CONCEPTO	LIMITE	IMPORTE EROGADO	DEDUCCION
<b>1) GASTOS POR MANIOBRAS</b>			
<b>EN CARGA :</b>			
Toneladas de carga	32,000		
Importe aut. x tn	30	960,000	750,600
		750,600	750,600
<b>2) Viáticos de tripulación</b>			
Dias viajados	347		
Num. de ops.	14		
		4,858	
Importe autorizado	75	364,350	340,260
<b>3) Gastos por refacciones y rep. menores :</b>			
Kms. rec.	511,000		
Importe aut. x km	.40	204,400	169,500
		169,500	169,500
<b>4) Deducion Ciega :</b>			
Ingresos propios de la Actividad	9,685,335		
% autorizado	10		968,533
<b>* TOTAL DE SALIDAS CON FACILIDADES</b>			<b>2,228,893</b>

**\* Nota:**

Esta cantidad se debe incluir en el renglón 26 de la Hoja 3 del formulario SHCP-3.

## CEDULA 5

## RESUMEN DE PAGOS PROVISIONALES 1992

CONCEPTO	1o.	2o.	3o.	4o.
ENTRADAS	5,520,830	10,351,050	15,573,170	21,572,864
(-) SALIDAS	5,280,120	9,800,930	14,716,130	20,544,820
= BASE	240,710	550,120	857,040	1,028,044
X Tasa 35 %				
= P.P. Trimestre	84,249	192,542	299,964	359,815
- P.P. Anteriores	0	84,249	192,542	299,964
= P.P. del Trim.	84,249	108,293	107,422	59,851
Pago Provisional	Importe	Fecha de Pago		
1o.	84,249	17-Mayo-92		
2o.	108,293	17-Agosto-92		
3o.	107,422	17-Nov-92		
4o.	59,851	17-Feb-92		
	359,815			

## Nota:

No fueron verificados los datos que proporcionó la empresa.

(1).-Se presentaron los pagos provisionales el día 17 del segundo mes siguiente al trimestre al que corresponda el pago. Opción contenida en la Fracción VII, de la Regla 7a. del Capítulo IX, de la Resolución de Facilidades.

(2).-Se anotará en el Renglón 91 de la carátula SHCP-3.

CEDULA 6  
REGISTRO DE APORTACIONES DE CAPITAL

FECHA	CONCEPTO	MOVTO	SALDO
1-Ene-92	Saldo de la cta. de Cap de Aportación actualizado a dic-91		1,320,400
	Actualización del saldo a mayo :		
31-may-92	INPC mes de Aportación		
	INPC mes de última act.		
	Mayo-92 31,530.7		
	Dic-91 29,832.5		
	= 1.0569		
	1,320,400 x 1.0569 =	75,131	1,395,531
30-mayo-92	Aportacion	500,000	1,895,531
31-ago-92	Act. del saldo a agosto		
	INPC mes de Reembolso		
	INPC mes de ultima act.		
	Agosto-92 32,140.8		
	mayo-92 31,530.7		
	= 1.0193		
	1,895,531 x 1.0193 =	36,584	1,932,115
31-ago-92	Reemolso de aportaciones	200,000	1,732,115
31-Dic-92	Actualización del saldo		
	INPC mes de cierre		
	INPC mes de última act.		
	Dic-92 33,393.9		

Agosto-92 32,140.8  
 = 1.0389  
 1,732,115 x 1.0389 = 67,379 1,799,494

CEDULA-7

COMPARACION DE CAPITALES

CONCEPTO	IMPORTE	DIFERENCIA
Capital Final a Dic-92		
Bienes	5,132,682	
Deudas	1,680,316	3,452,366
Capital de aportación a dic'92 :		
Capital inicial	1,320,400	
+ Aportación	500,000	
- Reembolsos	200,000	
+ Actualización	179,094	1,799,494

Comparación :

Capital final	3,452,366	(1)
Capital de aportación	1,799,494	(2)

Notas:

(1).-El capital final es mayor, por lo que no existe disminución de capital.

Se anota en el renglón 8 de la hoja 4.

(2).-Saldo final según registro, debe anotarse en el renglón 7 de la hoja 4.

## CEDULA-8

## CALCULO DEL I.S.R. 1992.

CONCEPTO	IMPORTE	REGLONES CARATULA
Entradas	21,572,864	101
(-)		
Salidas	20,544,820	102
(=) Base del impuesto	1,028,044	
(x) Tasa 35 %		130;13
(=) I.S.R. anual	359,815	86
(-) Pagos Provisionales	359,815	91
(=) I.S.R. a cargo	0	

## CEDULA-9

## DETERMINACION DE LA P.T.U. 1992

CONCEPTO	IMPORTE	REGLONES CARATULA
Entradas	21,572,864	
(-)		
Salidas	20,544,820	
(=) Base de P.T.U.	1,028,044	
(x) Tasa 10 %		
(=) P.T.U. a repartir	102,804	56

Nota :

La P.T.U. de 1991 fué cobrada en su totalidad beneficiando a 15 trabajadores. En el presente ejercicio se beneficiaron 17 trabajadores.

## CEDULA-10

## CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO 1992

Para el cálculo del Impuesto al Activo de 1992, se hizo conforme a la ley del Impuesto al Activo, y otro de conformidad con Facilidades Administrativas, resultando de la comparación que se paga menos optando por las facilidades.

## Opción 1

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO 1992  
CONFORME A LEY DE IMPAC.

CONCEPTO	IMPORTE
Promedio de activos:	
Bancos	352,651
Cuentas por Cobrar	354,659
Activo Fijo	5,681,962
(=) Suma promedio de activos	6,389,272
(-) Promedio de las deudas	182,987
Valor del activo (BASE).	6,206,285
(x) Tasa 2 %	
(=) IMPAC anual	124,126

Opción 2.

CALCULO DEL IMPUESTO AL ACTIVO 1992.  
DE CONFORMIDAD CON RESOLUCION MISCELANEA  
CAP IX, REGLA 16, DEL 31/MZO/92.

CONCEPTO	IMPORTE	REGLONES HOJA 2
Bienes :		
Bancos	211,520	
Cuentas por Cobrar	245,630	
Activo Fijo	4,675,532	
Total de Bienes	5,132,682	231-234
(x) Tasa 2 %		
(=) IMPAC. anual	102,654	235-237
(-) I.S.R. anual	359,815	
(=) IMPAC a cargo	0	
(-) I.S.R. en exceso	257,161	

Notas:

Evalúamos las dos alternativas que existen para el cálculo del Impuesto al Activo en el ejercicio determinando que la segunda opción es la adecuada en este caso.

(1).-Para este cálculo se ejerció la opción que establece la Resolución Miscelánea en su Capítulo IX, regla 16, en que dice que se podrá optar por considerar como base del impuesto el valor de los bienes que manifiesten en la relación de bienes y deudas a diciembre de 1992, en lugar de determinar el valor del activo del ejercicio con base a promedios de activos financieros, fijos, inventarios y deudas, como lo señala el art. 2 de la Ley del Impuesto al Activo.

(2).-En este caso como el I.S.R. es mayor, se anotará como I.S.R. acreditado hasta un monto equivalente al Impuesto al Activo

## CEDULA-11

## IVA ANUAL 1992

CONCEPTO	IMPORTE	RENGLONES HOJA 2	RENGLONES HOJA 4
Actos o Actividades :			
Al 10 %	9,685,335	301	4
IVA Cobrado :			
Al 10 %	968,534	20	
(-) IVA pagado	217,567	21	
(=) IVA a cargo	750,967	23	
(-) Pagos provisionales	750,967	25	
(=) IVA a cargo	0		

## Notas:

(1).-La empresa presentó conjuntamente con los de ISR los pagos provisionales de IVA en forma trimestral.

(2).-Todos los ingresos obtenidos en el período son por objeto de la actividad del autotransporte de carga, gravados con tasa del 10 %.







DESCRIPCION		IMPORTE
REVALUACIONES INCREMENTOS Y DECREMENTOS SOBRE VALORES		
REVALUACIONES NETAS EN TERRITORIO NACIONAL		3 6 5 1 7 4 8
REVALUACIONES NETAS DE IMPORTACION		
ADQUISICION DE BIENES		6 3 2 4 0 0
ADQUISICION DE BIENES DESTINADOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		
ADQUISICION DE TITULOS DE CREDITO DE TITULOS DE ACCIONES		
IMPORTE DE IMPRESIONES SUAVES		1 1 1 5 6 7 8 9 4
PAGO DE PREDADES		8 5 0 0 0 0
ADQUISICION DE RELAJES DE ACCIONES DE BIENES		
RENTAS, SALARIOS Y DIVIDENDOS		2 3 4 5 0 0 0
RENTAS		6 5 2 0 0 0
PREVISION SOCIAL		2 3 4 6 4 0
IMPORTE PEROS		4 2 7 5 4
RENTAS Y IMPRESION TECNICA		
RENTAS		
IMPRESIONES		
ALZOS Y BAJOS		
IMPORTE SOBRE PRODUCCIONES POR REVALUACIONES EN TERRITORIO NACIONAL		2 3 4 5 0
IMPRESIONES IMPORTE		1 1 7 2 5 0
IMPRESIONES IMP		4 6 8 0 0
OTROS PERSONALES LABO		4 1 2 5 8 0
OTROS CONTRIBUCIONES EXCEPTO I.S.A.		
OTROS IMPORTE PERSONALES Y CONTRIBUCIONES		2 3 7 5 6 7
IMPORTE DE CONTRIBUCIONES AL TRABAJO		1 7 5 4 7 5
IMPORTE IMPORTE EN RESOLUCION DE REVALUACIONES		2 2 8 8 9 3
OTROS IMPORTE AL TRABAJO		1 2 3 9 0 6 9
TOTAL IMPORTE		2 0 5 4 4 8 2 0
RENTAS PEROS (IMPORTE)		1 0 2 8 0 4 4

OTROS IMPORTE

LA A RECEPCION DE IMPORTE IMPORTE		0
LA IMPORTE EN EL IMPORTE		0
LA PEROS IMPORTE		0



#### 4.3.-CONCLUSIONES DEL CASO PRACTICO

##### Pagos Provisionales iguales al total causado.

Los pagos provisionales del Régimen Simplificado están estructurados de tal forma que al hacerlos en el transcurso del período se paga justamente el total causado, no quedando por lo tanto saldo a favor o algún remanente por liquidar al presentar la declaración anual; esto es debido entre otras cosas porque al pagar tomando como base la diferencia de entradas menos salidas, ambos conceptos se conocen en el transcurso del ejercicio.

##### Facilidad en los plazos.

Creemos que con el objeto de que los contribuyentes puedan cumplir con la disposición anterior de entregar el resultado exacto de su período la autoridades les ofrecieron facilidades respecto al plazo para cumplir con esta disposición; al día 17 del segundo mes siguiente al trimestre para personas morales y para personas físicas con aún más facilidades que señala el 119-L de la ley respecto a la primera letra de su R.F.C. y fecha de nacimiento.

Estas mismas facilidades en cuanto a plazos de pago son aplicables para otros impuestos.

### Impuesto Sobre la Renta.

En la cédula 4, se hizo la comparación de los gastos efectivamente erogados para lo que no es necesario tener el comprobante, contra los límites máximos de deducciones autorizadas para este concepto, en virtud de estar conceptuados dentro de las facilidades de comprobación que otorgan las autoridades a través de Resolución Miscelánea; mismas que es importante se aprovechen para beneficio del contribuyente.

### Impuesto al Activo

Evalúamos las dos alternativas que existen para cálculo del IMPAC en el ejercicio en donde observamos que sí es necesario efectuar los dos cálculos para elegir la mejor.

En este caso al hacer la comparación de la alternativa de ley con la que ofrece facilidades administrativas, el impuesto resulta más bajo en esta última.

Respecto al cálculo de este impuesto creemos que las

autoridades establecen un mecanismo sencillo para ello, al aprovechar los registros obligatorios como es la Relación de Bienes y Deudas; también al facilitarles su cálculo directo mediante factores de actualización ya referidos.

#### I. V. A.

Para efectos del IVA, por ser la actividad del contribuyente exclusivamente el autotransporte de carga federal su actividad de prestación de servicios está gravada por la tasa general del 10%, y tampoco existe impuesto a pagar al haber cubierto los pagos de manera trimestral conjuntamente con los de I.S.R., señalando al mismo tiempo que el IVA por sus características de traslados y acreditamientos, se va cubriendo durante el ejercicio, por lo que no debe existir saldo a cargo en la declaración anual.

#### P.T.U.

En la relación con la P.T.U., determinada en nuestro caso práctico, esta fué de N\$ 102,804. Este importe al ser pagado se retuvo el I.S.P.T. respectivo, y en el caso de los operadores de unidades, macheteros y maniobristas, esta retención será del 7 %, a la cantidad que exceda de los 15 días de SMG que por ley están exentos. La manera de calcular la P.T.U.

de los trabajadores es aplicando a la base del impuesto (Entradas menos Salidas) el 10 %. El resultado es la cantidad a repartir, debiendo efectuar la retención correspondiente.

## CONCLUSIONES

Una vez concluido nuestro trabajo de tesis, en el que hicimos una investigación respecto al origen, evolución y organización del autotransporte de carga, y posteriormente el tratado fiscal para ellos nos sentimos con la necesidad de establecer conclusiones que dividiremos en dos grupos: aspecto fiscal y aspecto económico.

### ASPECTO FISCAL

En materia de I.S.R. el Régimen Simplificado pasó a ser un apartado más en la Ley, pues les incorporaron el Título II-A, para personas morales y la Sección II, del Cap. VI, del Título IV, para personas Físicas, en lugar de cómo estaba contemplado: un régimen de transición para el período 1991-93; en su creación en 1990 cuando se le incluye en la Secc. II, de las Personas Físicas como un Régimen Opcional a las Actividades Empresariales.

Nuestro punto de vista respecto al trabajo que estamos presentando, es que el Régimen simplificado no es tan simple como el término que lo define

supone, y esto se hace aún más evidente porque los contribuyentes que por ley están en él no estaban acostumbrados a llevar controles administrativos que implica cumplir cabalmente con las obligaciones que ello impone, sobretodo en las personas físicas, que no tenían en muchos casos control del dinero producido de la actividad, en muchos casos no tenían cuenta de cheques, y esto es obligatorio para el régimen, pues la esencia de este régimen es en base a los movimientos bancarios.

Resumiremos nuestras conclusiones enumeradas de la siguiente forma:

1.-La información que reciben los accionistas al final del período mediante la contabilidad tradicional es únicamente para efectos de conocimiento de la situación que guarda el negocio.

2.-El registro de ENTRADAS y SALIDAS que establece la Ley sirve de manera apropiada para determinar el impuesto a pagar bajo el Régimen Simplificado.

3.-El tener impuesto a pagar, presupone que el accionista retiró recursos a su patrimonio personal, lo que crea la BASE DEL IMPUESTO, o gastos que no

cubren el requisito de deducción para considerarlo SALIDA.

4.-En base al punto anterior, podemos considerar que la esencia básica de este régimen es el de provocar la reinversión de utilidades por lo que si se retiran los recursos se paga, y ello no ocurre cuando se quedan dentro del negocio.

5.-La facilidad que ofrece la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Resolución Miscelánea, de retirar el 10 % de los ingresos propios sin requisito alguno, consideramos que le ha servido al accionista del autotransporte para que con esos recursos no tenga la necesidad de hacer uso de los demás ingresos, que al quedar dentro, son susceptibles de reinvertirse, para efectos tales como la renovación del equipo. Ello está en concordancia con lo que señala el punto anterior.

6.-Se deben de aprovechar las facilidades de comprobación de gastos que no reúnen requisitos de ley, que ofrecen las autoridades ante muchos gastos que no tiene comprobante en este giro, y tenemos como ejemplos: reparaciones menores, (talachas y descompusturas en el camino), viáticos de los opera-

dores (comidas en fondas y parajes de la ruta), maniobras de carga y descarga (los maniobristas difícilmente traen comprobante).

7.-El Régimen Simplificado del Impuesto Sobre la Renta, sí cubre con los requerimientos del auto-transporte de carga federal, sobre todo porque para su estructuración de las facilidades de comprobación tuvieron una participación activa la cámara que los agrupa.

8.-La PTU a los trabajadores cuyas empresas están en el Régimen Simplificado, no les beneficia en muchos de los casos a ellos en virtud de que únicamente hay base cuando la existe para ISR, es decir cuando hay retiros personales, o gastos que no pueden ser considerados como salidas.

En la práctica, existen una gran cantidad de empresas que no tienen base de ISR, o sea retiran únicamente el 10 % ciego a que hace mención el punto 5, y no pagan ni ISR, ni PTU.

9.-Para 1993 las facilidades a las que hemos hecho mención a lo largo de nuestra tesis, se confirman las mismas que el año inmediato anterior, y las

autoridades han prometido a los diversos sectores que conforman el Régimen Simplificado, representados a través de sus Cámaras, (en el caso que nos ocupa la CANACAR) que no habrá cambios sustantivos a dichas facilidades y concretamente a la legislación fiscal.

10.-Pensamos que en los sectores sujetos al Régimen Simplificado se abre un campo de trabajo valioso para los contadores, y que es muy importante estén constantemente actualizados, para cubrir la gran diversidad de contribuyentes que en él quedan comprendidos.

#### **ASPECTO ECONOMICO**

El Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá en lo que habrá de ser el mercado más grande del mundo, es desde ahora sin duda, una posibilidad de crecimiento para el sector del Autotransporte de Carga Federal, ya que las exportaciones a esos países se incrementarán al eliminarse cuotas y aranceles, unos en forma inmediata y otros en forma paulatina. México abrirá su mercado, pero lo hará de manera mas lenta, comenzando por aquellos productos que no producimos o en los que nos encon-

tramos mejor preparados para competir, esto involucra de manera directa al autotransporte de carga federal, ya que como se explicó en el Capítulo I, no se permitirá de manera inmediata el cruce de vehículos extranjeros por el país, teniendo la oportunidad los nacionales de realizar el tráfico de mercancías.

Debido a ello, a los autotranspotistas de carga federal, les es urgente modernizarse en el sentido más amplio de la palabra, y adecuar su operación a las condiciones de competencia internacional con el fin de estar preparados para el reto.

A continuación se presenta el programa de liberalización de este sector:

PROGRAMA DE APERTURA DEL TLC

PERIODO AÑO	TRANSPORTE FRONTERIZO	INVERSION EXTRANJERA DIRECTA
HASTA EL TERCER AÑO DESPUES DE LA FIRMA DEL TLC	NO HAY APERTURA	NO SE PERMITE LA INVERSION EXTRANJERA
INICIO DEL 4° AÑO DESPUES DE LA FIRMA DEL TLC	APERTURA EN LOS ESTADOS FRONTERIZOS SOLO PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL	49 % SOLO PARA CARGA INTERNACIONAL
6° AÑO DE ENTRADA EN VIGOR DEL TLC	APERTURA EN LOS ESTADOS FRONTERIZOS SOLO PARA TRANSPORTE INTERNACIONAL	
7° AÑO DE ENTRADA EN VIGOR DEL TLC		51 % SOLO PARA CARGA INTERNACIONAL
10° AÑO DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL TLC		100 % SOLO PARA CARGA INTERNACIONAL

## OFICIOS ANEXOS

DAMOS EL AGRADECIMIENTO A LA CAMARA NACIONAL DE AUTO-TRANSPORTE DE CARGA FEDERAL ( CANACAR ), LA CUAL NOS PROPORCIONO EL MATERIAL DE APOYO QUE POR CONSIDERAR DE GRAN INTERES PARA NUESTRA INVESTIGACION, NOS HEMOS PERMITIDO INCLUIRLOS COMO OFICIOS ANEXOS.



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DE INGRESOS.  
DIRECCION DE SERVICIOS  
AL CONTRIBUYENTE.

396-I-D-2-3369  
1/89

Se comunica el criterio aplicable en materia del impuesto al valor agregado, en relación con el servicio de transporte público terrestre que se indica.

México D. F., a 24 ABR. 1989

CC. DIRECTORES GENERALES DE POLÍTICA DE INGRESOS, RECAUDACION, AUDITORIA Y REVISION FISCAL, COORDINADOR GENERAL CON ENTIDADES FEDERATIVAS, COORDINADORES DE ADMINISTRACIONES FISCALES Y ENTIDADES FEDERATIVAS.  
Presentes.

Con fundamento en los artículos 35 del Código Fiscal de la Federación y 71 fracción II del Reglamento Interior de esta Secretaría, se da a conocer el criterio que habrán de seguir en la aplicación de los artículos 4°, 5; 14 - fracción II, 15 fracción V y 32 fracción IV de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con las actividades que lleven a cabo las personas - que presten servicios de transporte público terrestre no ferroviario de bienes y de personas que requieran de concesión o permiso federal para operar.

I. - EN TRANSPORTE PUBLICO DE PERSONAS Y MXTO.

Las empresas que cuenten con concesión o permiso federal para operar en la transportación de personas o bien que su servicio sea mixto, es decir, de personas y bienes, no pagarán el impuesto al valor agregado.

II. - EN TRANSPORTE PUBLICO DE BIENES.

- a). - Las empresas porteadoras de bienes que tengan permiso o concesión federal, estatal o municipal no pagarán el impuesto al valor agregado sobre el valor de las contraprestaciones que provengan de la prestación de ese servicio, ni tendrán obligación de presentar declaraciones mensuales ni del ejercicio. Sin embargo, deberán proporcionar la información que solicite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en las formas que al efecto apruebe.

2





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SE ANEXOS,  
DIRECCION DE SERVICIOS  
AL CONTRIBUYENTE.

396-I-D-2-3369  
1/89

Hoja N° 2

- b). - Las empresas de transporte terrestre de bienes, deberán expedir a los usuarios de sus servicios gufa o talón de embarque o comprobante equivalente que contenga los requisitos a que se refiere el artículo 32 fracción III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, indicando el importe de la contraprestación pactada o el valor que corresponda conforme a la tarifa vigente, sin incluir, expresa o tácitamente, cantidad alguna por concepto del impuesto mencionado, ya que no lo pagarán los transportistas por la prestación de su servicio.

Para tal efecto, en los comprobantes que expidan deberán anotar - la siguiente leyenda: " POR ESTE SERVICIO EL TRANSPORTISTA NO PAGA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LO CUAL NO DEBE COBRARLO AL USUARIO ".

La documentación deberá ser presentada para su registro ante la autoridad que otorgue la concesión o permiso para operar en el servicio público de transporte.

- c). - Las empresas transportistas de que se trata, que no deseen gozar del tratamiento antes referido, deberán dar aviso de ello por escrito a esta Dirección y enviar copia a la Tesorería, Dirección General de Hacienda o Secretaría de Finanzas de la Entidad Federativa donde tengan su domicilio fiscal.

Las empresas transportistas, que a la fecha hayan presentado el escrito a que se refieren los incisos c) de los puntos II de los Oficios 102-305 de 14 de marzo de 1980, 361-A-14071 de 25 de febrero de 1981 y 361-A-10338 de 15 de marzo de 1982, respectivamente, quedan relevadas de la obligación de formularlo nuevamente. Sin embargo, para el caso de que no deseen gozar el tratamiento en 1989 a que se refiere el presente oficio, deberán manifestarlo por escrito, como se indica en el párrafo anterior.

- d). - No podrán acogerse al régimen que contiene el presente oficio:

Los permisionarios y concesionarios de carga en los siguientes casos:

- Cuando realicen otras actividades empresariales y presten a sí mismos el servicio de transporte de carga.

... 3





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DE INGRESOS.  
DIRECCION DE SERVICIOS  
AL CONTRIBUYENTE.

396-I-D-2-3369

1/89

Hoja N° 3

- Las sociedades que presten servicios de transporte de carga a alguno de sus socios o a otra sociedad de la que sea accionista la sociedad prestadora del servicio o alguno de sus propios socios .
- e).- Por lo que hace a los usuarios de los servicios a que se refiere el presente, al no trasladarse cantidad alguna por monto equivalente del impuesto, como se establece en el inciso b) del punto II que antecede, no procederá ningún acreditamiento en términos del artículo 4° de la Ley de la materia.
- Para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta los usuarios podrán deducir como gasto, el importe de los fletes cubiertos, aun que en los comprobantes que recaben del transportista no conste en forma expresa y por separado el impuesto al valor agregado en virtud de lo dispuesto en el inciso b) anterior.
- f).- Las empresas transportistas, deberán conservar durante el plazo - en el que de conformidad con el artículo 67 del Código Fiscal de la Federación se extingan las facultades de las autoridades fiscales, - copia de los comprobantes que expidan en los términos establecidos en el artículo 30 del citado Código.

El presente oficio tendrá aplicación a partir del 1° de enero de 1989 y, en todo caso, su vigencia no excederá del 31 de diciembre del mismo año.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General

Lic. Rubén Aguirre Pangburn.



## CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

## DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA

CALCULO - 1990

	CLASIFICACION DEL SERVICIO							
	CARGA REGULAR				CARGA ESPECIALIZADA			
	URBANA		FORANEA		URBANA		FORANEA	
	ENE-ABRIL	MAY-SEP	ENE-ABRIL	MAY-SEP	ENE-ABRIL	MAY-SEP	ENE-ABRIL	MAY-SEP
HASTA 2 TONELADAS.....	17 832	22 290	—	—	—	—	—	—
HASTA 5 TONELADAS.....	—	—	62 871	77 589	67 738	84 673	181 609	127 812
DE MAS DE 2 HASTA 5 TONELADAS....	22 568	28 284	—	—	—	—	—	—
DE MAS DE 5 HASTA 8 TONELADAS....	31 245	39 857	81 122	101 403	81 154	101 443	121 731	152 164
DE MAS DE 8 HASTA 12 TONELADAS...	42 455	53 863	100 215	125 269	97 359	121 639	146 836	182 545
DE MAS DE 12 HASTA 15 TONELADAS..	61 525	76 986	146 836	182 545	124 448	155 558	186 659	233 324
DE MAS DE 15 HASTA 18 TONELADAS..	79 873	98 841	186 984	233 730	162 276	202 845	243 413	304 267
DE MAS DE 18 HASTA 20 TONELADAS..	107 466	134 333	254 484	318 885	211 318	264 138	324 553	405 691
DE MAS DE 20 TONELADAS.....	164 576	205 728	389 523	486 984	324 581	405 727	496 868	608 585
SERVICIO DE RECOLECCION Y/O								
ENTREGA DE CARGA A DOMICILIO.....			24 287	38 259				





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

s/r.

DE INGRESOS.  
DIRECCION DE SERVICIOS  
AL CONTRIBUYENTE.  
Dependencia:-SUBDIRECCION DE CONSULTAS A  
DEPTO. DE CONSULTAS SOBRE  
EXENCIONES Y DEDUCCIONES.  
Núm.- 396-I-C-2-63- 5389  
Exp.- 351/54381-N

9.11.  
1990

ASUNTO:-IMPUESTO AL VALOR AGREGADO,- Que por la prestación de servicios de autotransporte de carga el impuesto se calcula a la tasa del 15%.

México D.F., a 20 de marzo de 1990.

CAMARA NACIONAL  
DEL AUTOTRANSORTE DE CARGA  
Pachuca 153 bis  
Col. Condesa  
06140 México D.F.

Su escrito de 16 de marzo de 1990.

Solicitan se les confirme la disposición fiscal en materia del impuesto al valor agregado que establezca que por la prestación de servicios de autotransporte de carga los usuarios deberán pagar la tasa general del 15%, incluso en las zonas fronterizas y el transporte de maquiladoras.

Al respecto, se les manifiesta que de conformidad con el artículo 2º párrafo segundo, fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tratándose de la prestación de servicios independientes, realizados en las franjas fronterizas de 20 kilómetros paralelas a la línea divisoria internacional del norte del país, y la colindante con Belice, Centroamérica, o en las zonas libres de Baja California Sur, y parcial de Sonora y de Baja California, el impuesto al valor agregado se calculará aplicando las tasas del 15% o 20%, según sea el caso.

Por su parte, el artículo 10 párrafo segundo de la misma Ley, señala que el impuesto se calculará aplicando la tasa del 15%.

En virtud de lo anterior, por la prestación de servicios independientes de autotransporte de carga, aún en las franjas fronterizas y zonas libres antes mencionadas, el impuesto al valor agregado

...2



Este documento es una copia  
de un original que se encuentra en el expediente  
del número de expediente en el expediente



SECRETARÍA  
DE

FINANZAS Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.  
DIRECCION DE SERVICIOS  
AL CONTRIBUYENTE. C. N.º.  
12-129-  
Dependencia:- SUBDIRECCION DE CONSULTAS A  
DEPTO. DE CONSULTAS SOBRE  
EXENCIONES Y DEDUCCIONES.  
Núm.:- 396-I-C-2-(53)-5389  
Exp.:- 351/54381-11

ASUNTO:- Hoja No 2

se calculará a la tasa del 15% de conformidad con los artículos  
10 segundo párrafo y 2º párrafo tercero, fracción II de la Ley de  
la materia.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
La Subdirectora

Lic. Ana Bertha Thierry Aguilera.

C. Rubén Román Pineda Cárdenas  
SECRETARÍA DE FINANZAS Y CRÉDITO PÚBLICO  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE  
DIRECCIÓN DE CONSULTAS A DEPTO. DE CONSULTAS SOBRE EXENCIONES Y DEDUCCIONES  
SE INSCRIBIÓ EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y CRÉDITO PÚBLICO  
El 10 de mayo de 1999  
C. N.º. 12-129-  
396-I-C-2-(53)-5389  
351/54381-11

- c.c.p. la Dirección General de Auditoría Fiscal Federal.- Conjunto Hidalgo 1er piso, módulo 2.- Av. Hidalgo No 77 Centro. - Deleg. Cuauhtémoc.-06050.-México D.F.- Para su conocimiento.
- c.c.p. la Dirección de Servicios al Contribuyente.- Edificio.- Para los efectos procedentes.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
DE INGRESOS, DIRECCIÓN DE  
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE  
SUBDIRECCIÓN DE CONSULTAS  
DEPTO. DE CONSULTAS SOBRE  
EXENCIONES Y DEDUCCIONES.  
Núm.: 396-I-C-2-(59)-8105  
Exp.: 397.29/51797-N

Dependencia:-

Núm.:-

Exp.:-

ASUNTO: IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE  
VEHICULOS.-Que se amplía el plazo  
para el pago del gravamen.

México, D.F., a 18 de Mayo de 1990

CAMARA NACIONAL DE  
AUTOTRANSPORTE DE CARGA.  
Pachuca N° 158-BIS.  
Col. Condesa.  
06140 México, D.F.

En relación con su escrito 071 de 29 de marzo de 1990, en el que solicitan se les autorice a pagar el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, simultáneamente con la revalidación de placas, en los periodos que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se les informa que en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Tercera Resolución que adiciona la Regla --128-A a la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1990, con la que se amplía el plazo para el pago del citado gravamen hasta el 31 de mayo del año en curso, cuando corresponda a los vehículos dedicados al servicio público.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
La Subdirectora

Lic. Ana Bertha Thierry Aguilera.

- C.c.p. la Subsecretaría de Ingresos.-Palacio Nacional.-Centro.-Deleg. Cuauhtémoc.-Para su conocimiento.
- C.c.p. la Dirección de Servicios al Contribuyente.-Edificio.- Para los efectos procedentes.

*LB*

LICO\*ch.



RECIBIDO POR DESPACHO  
AUTORIZADO  
CARTEA PARA  
D4670A  
16-Abril-1990 FINIA

RECIBIDO POR DESPACHO  
AUTORIZADO  
CARTEA PARA  
D4670A  
16-Abril-1990 FINIA



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA DE INGRESOS,  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE,  
SUBDIRECCIÓN DE CONSULTAS "C"  
396-I-E-10849  
301/54706-N

ASUNTO:- Criterio relativo a la interpretación de la regla 7-A de carácter general, publicada en el Diario Oficial de fecha 19 de marzo de 1990.

México, D.F., a 21 de mayo de 1990.

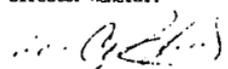
CAMARA NACIONAL DEL AUTO-  
TRANSPORTE DE CARGA.  
A/C LIC. FRANCISCO J. DAVILA R.  
Presidente.  
Pachuca 158-BIS  
Col. Condesa, México, D.F.  
C.P. 06140.

Con fecha 19 de marzo de 1990, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la adición de la regla 7-A a la Resolución que Establece Reglas Generales y Otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1990, publicada en dicho órgano oficial el 26 de febrero del mismo año, para señalar que los contribuyentes que durante 1989 tributaron conforme a Bases Especiales de tributación, efectuarán sus pagos provisionales en términos de la Regla 7, en la misma forma en que lo realizaron durante 1989.

Por lo anterior, debe entenderse que el plazo para enterar las contribuciones previstas en la citada Regla 7, así como el formato que deberá utilizarse para tales efectos, serán los mismos que operaron para 1989; es decir, los pagos provisionales se realizarán en forma cuatrimestral, correspondiendo cubrir el primer pago por los meses de enero a abril, a más tardar el 31 de mayo de 1990; y el 2do. que abarcará el período mayo-septiembre, a más tardar el 31 de octubre del mismo año.

Por último, se hace la aclaración que respecto del Impuesto al Valor Agregado, éste deberá cubrirse en los plazos establecidos en el oficio 8099 de fecha 11 de mayo del actual, dirigido a esa Cámara.

Atentamente,  
SUFRAGIO ELECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General.

  
LIC. RUBÉN AGUIRRE PANGBORN

C.C.P. C. LIC. RAÚL ABEL CORTIÑO QUIROGA.- Director de Normas de Operación.- Para su conocimiento.

HT/11/200





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.  
DIRECCION DE SERVICIOS AL  
CONTRIBUYENTE.  
SUBDIRECCION DE CONSULTAS "C"  
396-I-E-11352  
CNA-661105

ASUNTO: -Se resuelve sobre peticiones de fechas  
16 de marzo y 19 de abril de 1990.

México, D.F., a 6 de junio de 1990.

CAMARA NACIONAL DEL AUTO  
TRANSPORTE DE CARGA.  
C/o. Lic. Nicolás Gallejos.  
Pachuca 158-Bis  
06140 México, D.F.

En relación a sus escritos de fechas 16 de marzo y 19 de abril de 1990, por los cuales solicitan que en los casos en que los usuarios se negaron a pagar el Impuesto al Valor Agregado durante los meses de enero y febrero del presente año no se les deducan del flete al propio autotransportista; asimismo que en los casos en que éstos constituyan nuevas empresas cuyos integrantes hubieran tributado durante 1989 bajo régimen de Bases Especiales de Tributación, puedan éstos continuar tributando bajo dicho régimen hasta septiembre de 1990, esta Dirección con fundamento en el artículo 71 fracción III del Reglamento Interior de esta Secretaría, les comunica lo siguiente:

Por lo que se refiere a los autotransportistas de carga que constituyan empresas nuevas y que sus integrantes hayan tributado durante 1989 conforme a Bases Especiales de Tributación, podrán continuar cumpliendo sus obligaciones fiscales hasta el 30 de septiembre de 1990, conforme al régimen en que tributaron en el año de calendario inmediato anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo Décimo Erisero Transitorio fracción IV, párrafo quinto, de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales para 1990. Por otra parte, en lo rela-

**HARA**



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.  
DIRECCION DE SERVICIOS AL  
CONTRIBUYENTE.  
SUBDIRECCION DE CONSULTAS "C"  
396-I-E-11352  
CNA-661105

ASUNTO:--Hoja No. 2 .

tivo al planteamiento sobre Impuesto al Valor Agregado, se le ac-  
ñala que exclusivamente en aquellos casos en que durante los meses  
de enero y febrero del actual no se hubiere trasladado dicho im-  
puesto, no se tendrá la obligación de realizar el entero respecti-  
vo; en consecuencia, por lo que se refiere al impuesto que sí fue  
trasladado durante los meses señalados, deberá realizarse el pago  
correspondiente, en términos de lo establecido en los párrafos ter-  
cero y cuarto del artículo 10. de la Ley de la Materia.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General.

*Rubén Aguirre Fangburn*  
Lic. Rubén Aguirre Fangburn.

11007/2rv

H.A.A.

Ex. 146



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.

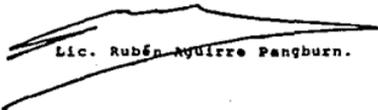
396-1-1467

México, D. F., a

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
P r e s e n t e.

Adjunto al presente les envío los Criterios aplicables a las actividades de Autotransportistas de Carga Federal de los diversos impuestos, los que estarán en vigor a partir del 10. de Octubre del presente año.

Atentamente.  
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General Técnico de Ingresos.



Lic. Rubén Aguirre Pangburn.





Reg. 1059592

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS. DIRECCION DE  
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE  
Dependencia:- SUBDIRECCION DE CONSULTAS "A"  
DEPTO. DE CONSULTAS SOBRE  
EXENCIONES Y DEDUCCIONES.  
Núm.:- 396-I-C-2-(59)-8099  
Exp.:- 300(05)/89842-N

ASUNTO:- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- Se da res-  
puesta a los planteamientos formulados.

México, D.F., a

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
Pachuca No. 158 Bis  
Col. Condesa  
06140 México, D.F.

En relación a su escrito del 16 de marzo de 1990, en el que solici-  
tan se les comuniquen los criterios específicos que regirán en for-  
ma complementaria a las disposiciones de carácter fiscal, emitidas  
por esta Dependencia, aplicables al autotransporte de carga, que  
faciliten el pago de las contribuciones y contemplen la problemá-  
tica de ese género, a continuación se les manifiesta lo siguiente:

Respecto del Impuesto al Valor Agregado, se les autoriza para que  
durante el año de 1990 presenten sus pagos provisionales correspon-  
dientes a los meses de enero, febrero y marzo, durante el mes de  
mayo, el día 11 o día 17, según se trate de personas morales o ff-  
sijas; y a partir del mes de abril, en los días señalados, del se-  
gundo mes siguiente a aquel en que se preste el servicio.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado pagado por los autotrans-  
portistas de servicio público por la Adquisición de unidades nue-  
vas en modelos 1989-1990, necesarias para el funcionamiento de la  
Empresa o por estructuras básicas y remolques durante el período  
octubre-diciembre de 1989, podrá ser acreditado durante 1990 en  
los términos del artículo 4º de la Ley de la Materia, siempre y  
cuando se cumplan con los requisitos que en él se señalan.

En los casos en que se efectúen descuentos unilaterales por parte  
de los usuarios sobre el Impuesto al Valor Agregado documentado en  
la carta de porte, dicho gravamen se pagará sobre el valor neto co-  
brado, de conformidad con los artículos 7º de la Ley del Impuesto

El contenido de este oficio es de carácter reservado y no debe ser divulgado.





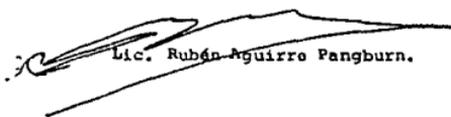
SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS. DIRECCION DE  
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE. 3 -- 1  
Dependencia: SUBDIRECCION DE CONSULTAS "A" 2-1292  
DEPTO. DE CONSULTAS SOBRE  
EXENCIONES Y DEDUCCIONES.  
Núm.: 396-I-C-2-(59)-8099  
Exp.: 300 (05)/89842-N

ASUNTO: HOJA N° 2

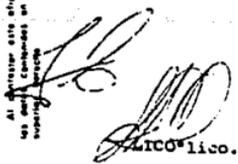
al Valor Agregado y II de su Reglamento, para lo cual deberá expa  
dirse una nota de crédito en la que conste la cancelación del mul  
ticitado impuesto trasladado.

\*Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
El Director General

  
Lic. Rubén Aguirre Pangburn.

c...p. la Dirección de Servicios al Contribuyente.- Edificio.-Para  
los efectos procedentes.

Al verificar este otro croquis  
no hay cambios en el original

  
LICO\*lico.







REG.- 14191.

SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO



SECRETARIA DE HACIENDA Y C. P.  
Dircc. de Servicios al Contribuyente  
Subdirección de Consultas "C"

Dependencia DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS.  
DIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE  
SUBDIRECCION DE CONSULTAS "C"  
Núm - 396-I-20231  
Exp. - CNA-661105

ASUNTO - Se contesta escrito de fecha 26 de sep-  
tiembre de 1990.

México, D. F., a 18 de octubre de 1990.

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
Pachuca 158-Bis CDL. Condeasa,  
C. P. 06140 México, D. F.

En atención a su escrito de antecedentes por el cual solicita confirmación del criterio establecido por esta Secretaría mediante oficio 396-I-E-11352 del 6 de junio de 1990, se hace de su conocimiento que en efecto, aquellas personas morales de nueva creación cuyos integrantes hubieron tributado en el año de calendario inmediato anterior a 1990 en bases especiales de tributación, pudieron cumplir sus obligaciones fiscales bajo el mismo régimen, hasta septiembre de 1990; asimismo tendrán la opción de elegir tributar - bajo el Régimen Opcional a las Actividades Empresariales establecido en la sección II del Capítulo VI del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
La Subdirectora

Lic. Ma. Nera Esballero Verdejo.

Al expedir este oficio se han observado los requisitos de ley para expedir el mismo.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Dependencia: DE INGRESOS. DIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE - SUBDIRECCION DE CONSULTAS DEPTO. DE CONSULTAS SOBRE EXENCIONES Y DEDUCCIONES.  
Núm. - 396-I-C-2-(59)-21495  
Exp. - CNA-661105

ASUNTO: Que deberán efectuar el entero del impuesto al activo en los términos que se indican.

México, D.F., a 05 DIC. 1990

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA.  
Pachuca N° 158 BIS.  
Col. Condesa.  
06140 México, D.F..

En relación a su escrito de 19 de noviembre de 1990, en el que solicitan se les confirme el acuerdo mediante el cual se permite que el pago correspondiente al impuesto al activo dentro del régimen simplificado, correspondiente al período octubre a diciembre de 1990, que realicen tanto las personas físicas como las morales puedan efectuarlo en el mes de enero de 1991.

Sobre el particular se les informa, que los contribuyentes dedicados al autotransporte de carga y que opten por el régimen simplificado podrán efectuar el pago del impuesto al activo correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 1990 en el mes de enero de 1991.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General.

*CR*  
  
Lic. Rubén Aguirre Pangburn.

C.c.p. la Dirección de Servicios al Contribuyente. Edificio. Para los efectos procedentes.

HEctor Aguirre Pangburn  
 AUTOTRANSPORTE  
 CAMACAR  
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO  
 Lic. Genl.

El Contribuyente debe estar al día en el pago de sus obligaciones fiscales.





SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

S.C. 227/90

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS. - DIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE SUBDIRECCION DE CONSULTAS "A" DEPTO. DE CONSULTAS VARIAS 396-I-C-1-(52)-1780 CNA-661105

ASUNTO: IMPUESTO SOBRE LA RENTA. - IMPUESTO AL ACTIVO. - Que deberán proceder como se indica.

México, D.F., a 30 ENE. 1991

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA Pachuca 158 Bis Col. Condesa; 06140 México, D.F.

Mediante escrito de 19 de noviembre de 1990, solicita se confirme el acuerdo por el cual el pago del impuesto al activo dentro del régimen simplificado correspondiente al período de octubre a diciembre de 1990, podrá realizarse tanto por las personas físicas como por las morales en el mes de enero de 1991.

Sobre el particular, esta Dirección les comunica que en términos del Artículo Segundo Transitorio de la Ley que Establece, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones Fiscales y que Reforma Otras Leyes Federales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1990, las personas físicas que durante el año de 1991 opten por tributar conforme al régimen simplificado y cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieren excedido de 300 millones de pesos, así como las personas físicas o morales que hayan pagado el impuesto sobre la Renta conforme al régimen de Juses Especiales de Tributación establecidos por esta Secretaría, se les condonó el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo que hubieren causado por los meses de octubre a diciembre de 1990.

Atentamente, SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION, La Subdirectora de Consultas "A"

[Signature] Lic. Ana Bertha Terry Aguilera.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS  
SUBDIRECCION DE CONSULTAS "A"  
DEPTO. DE CONSULTAS VARIAS  
CNA-661105  
MEXICO, D.F.





REG. 24922

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.  
DIRECCION DE SERVICIOS AL  
CONTRIBUYENTE.-SUBDIRECCION  
DE AUTORIZACIONES "B".-DEPTO.  
DE AUTORIZACIONES DE PLAZOS  
Y PROROGAS.  
396-I-B-1-1045  
GNA-661105

ASUNTO:- Que podrá presentar y pagar los impuestos de referencia hasta el 11 de mayo de 1991.

México, D.F., a 8 de abril de 1991.

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
Pachuca 158 Bis  
Col. Condesa  
06140 México, D.F.

Por escrito de abril 18 de 1991, solicita se amplie el plazo hasta el mes de junio de 1991 para la presentación y pago del primer anticipo de impuesto sobre la renta e impuesto al activo correspondiente al primer trimestre de 1991.

Al respecto, esta Dirección General, a efecto de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, reduce y amplía a las personas morales el plazo para la presentación y pago del primer anticipo de impuesto sobre la renta e impuesto al activo correspondiente al primer trimestre de 1991 hasta el 11 de mayo del año en curso.

atentamente.  
JURASIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General.

Lic. Rubén Aguirre Pangburn.

*Rubén Aguirre Pangburn*  
Lic. R. A. P.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS.  
DIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE.

396- I-8416  
CNA-661105

Se contesta escrito de fecha 10. de abril de -  
1991, No. de registro 24917.

México, D. F., a 8 de abril de 1991.

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
Pachuca 158-Bis.  
Col. Condesa.  
C.P. 06140 México, D. F.

Mediante escrito de antecedentes solicitan se restablezca como salida dentro del régimen simplificado sin requisito alguno, el reembolso de capital actualizado, o bien se permita retirar hasta el 10% anual del capital de aportación inicial actualizado.

Sobre el particular, esta Dirección, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría, les comunica que deberán estarse a lo dispuesto en la fracción XII de la regla 4a, establecida en el Capítulo Octavo de la Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del actual.

A t e n t a m e n t e,  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
La Directora.

Lic. Ma. de la Concepción Patiño Cestafe.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REG. 25520

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS. - DIRECCION DE  
Dependencia - SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE  
Núm.- SUBDIRECCION DE CONSULTAS "A"  
Exp.- DEPTO. DE CONSULTAS VARIAS  
396-I-C-1-(56)-7640  
CNA-661105

ASUNTO :- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. -Que debe  
rán proceder como se indica.

México, D.F., a 18 de Abril de 1991

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANS  
PORTE DE CARGA.  
Pachuca N° 158-Bis  
Col. Condesa  
06140 México, D. F.

Mediante escrito de 10 de abril de 1991 solicitan se autorice a las per  
sonas morales con actividad de autotransporte de carga federal a pre  
sentar su declaración del impuesto al valor agregado correspondiente -  
al trimestre de enero a marzo de 1991 a mas tardar el 30 de abril del  
año en curso.

Sobre el particular, esta Dirección con el objeto de que puedan cumplir  
con sus obligaciones fiscales, autoriza a las personas morales con activi  
dad de autotransporte de carga federal a presentar la declaración del -  
impuesto al valor agregado correspondiente al trimestre de enero a -  
marzo de 1991, a mas tardar el 30 de abril del presente año.

Acentamento.  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION.  
El Director General.

Lic. Rubén Aguirre Pangburn.

Dep-Dirección de Servicios al Contribuyente.-Edificio.-Para su conocimiento.

BLR+mdc.

MAESTRO ANGE...  
AUTOCENTRO  
RECIBO 10-ABRIL-91  
Lic. Rubén Aguirre  
CARRANZA  
28-10-91  
De 045706

CONTINUAR EN OTRO OFICIO...  
Lic. Rubén Aguirre Pangburn





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

Reg. 24921

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.  
DIRECCION DE SERVICIOS  
AL CONTRIBUYENTE.  
396-1-8422  
CNA-661105

ASUNTO: Se contesta escrito de fecha  
10. de abril de 1991.

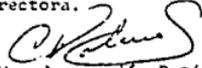
México, D. F., a 24 ABR. 1991

CAMARA NACIONAL DEL  
AUTOTRANSPORTE DE CARGA.  
Pachuca 158 Bis,  
Col. Condesa.  
06140 México, D. F.

En atención a su escrito de fecha 10. de abril del actual,  
con No. de registro 24921, esta Dirección les comunica lo siguiente:

Los autotransportistas personas físicas, inclusive los -  
que hubieran optado por tributar en lo individual, cuyos ingresos-  
anuales durante 1990 no hubieran excedido de 300 millones de pesos.  
podrán cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simpli-  
ficado, conforme a lo dispuesto en el Capítulo Cuarto de la Resolu-  
ción que otorga facilidades administrativas a los sectores de con-  
tribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el Diario Ofi-  
cial de la Federación el 4 de febrero del año en curso. Por lo -  
que se refiere al impuesto al valor agregado, no estarán obligados  
al pago de este impuesto, cuando reúnan los requisitos estableci-  
dos en la regla 10 del Capítulo mencionado, y siempre que no expi-  
dan facturas por las operaciones que realicen. Quienes no reúnan  
tales requisitos o bien reuniéndolos expidan facturas por sus ope-  
raciones, estarán obligados al pago de dicho impuesto, en términos  
de lo dispuesto en la regla 11 del multicitado Capítulo.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
La Directora.

  
Lic. Ma. Concepción Patiño Cestafe.

Lic. Ma. Nora Caballero Verdejo.- Directora de Orientación  
y Resolución de Problemas del Contribuyente.- Presente.-  
" " " " " "

HABA

0 x 1



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Registro. 24920.

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS.  
DIRECCION DE ORIENTACION Y RESOLUCION  
DE PROBLEMAS DEL CONTRIBUYENTE.

396-I-8420  
CNA-661105

Se contesta escrito con No. de registro 24920,  
de fecha abril 2 de 1991.

México, D. F., a **24 ABR. 1991**

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
Pachuca 158-Bis, Col. Condesa.  
C. P. 06140 México, D. F.

Me refiero a su escrito de antecedentes por el cual solicitan para los autotransportistas del Régimen Simplificado, que en los gastos que se realicen con comprobante simplificado, los límites autorizados puedan globalizarse en forma trimestral.

Sobre el particular esta Dirección les comunica que los contribuyentes de ese sector que se acojan a lo dispuesto en el Capítulo Octavo de la Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de febrero del actual, podrán considerar en forma global dentro del trimestre que corresponda, las erogaciones por los conceptos a que se refiere la regla 8a. del Capítulo mencionado.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
La Directora.

Lic. Ma. Concepción Patiño Cestafe.

Lic. Ma. María Caballero Verdejo.-Directora de Orientación y Resolución de Problemas del Contribuyente.-Edificio.-Para su conocimiento.





NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO

S.C. 91/91

DIRECCION GENERAL TECNICA DE  
INGRESOS.- DIRECCION DE SERVICIOS  
AL CONTRIBUYENTE.- SUBDIRECCION DE  
CONSULTAS "A" .- DEPTO. DE CONSUL-  
TAS VARIAS.  
396-1-C-1-(56)-9449  
CNA-661105

ASUNTO: Que deberán proceder como se indica.

México, D.F., a 25 de Abril, 1991

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
Pachuca No. 156-Bis  
Col. Condesa  
06140 México, D.F.

Mediante escrito de 23 de abril de 1991, solicitan prórroga de 30 días para que sus agremiados presenten la relación de bienes y -deudas base para el pago del impuesto al activo e impuesto sobre la renta.

Sobre el particular esta Dirección le comunica que no es posible prorrogar el plazo para la presentación de bienes y deudas, sin embargo, se le informa que aquéllos contribuyentes que la presenten después del plazo establecido, no serán sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo Segundo Transitorio de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales y que reforma otras leyes federales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1990, siempre que ésta se presente antes del día último de septiembre de 1991.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General.

Lic. Rubén Aguirre Pangburn.

C.C.P.- Dirección de Servicios al Contribuyente.-Para su conocimiento.

HANA



Reg. 25961

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS. DIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE. SUBDIRECCION DE CONSULTAS "B" DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS 396-I-D-2- 10226 397.13/024

Dependencia:-

Núm.-

Exp :-

ASUNTO:-Se comunican las facilidades que se indican.

México, D. F., a 28 de mayo de 1991.

C. NICOLAS R. GALLEGOS ARTEAGA DIRECTOR GENERAL DE LA CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTES DE CARGA. A/c. VARIOS INTEGRANTES PACHUCA NUM. 158-BIS. COL. CONDESA. 06140 MEXICO, D.F.

Su escrito de 8 de abril de 1991.

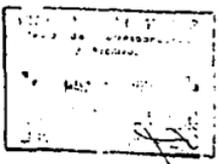
En contestación a su escrito citado en antecedentes donde solicita (n) regularización de su (s) vehículo (s), se le (s) comunica (n) lo siguiente:

Con fechas 31 de enero y 25 de abril de 1991 se publicó - en el Diario Oficial de la Federación, decreto y prórroga mediante el cual se otorgan facilidades administrativas a los - propietarios de vehículos extranjeros que circulan en el país, por lo que de adecuarse a los supuestos en el establecidos, - deberá (n) cumplimentar sus requisitos, en caso contrario deberá (n) retornar el (los) vehículo (s) en los plazos señalados para tal efecto.

De requerir orientación, dirigirse a la Administración - Fiscal Federal que corresponda a su domicilio.

Atentamente. SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. La Subdirectora.

Lic. M. de Lourdes Vasquez Villagómez.



Me quedo con el original

RVP/mlc.





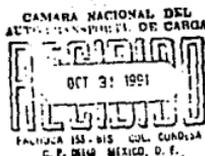
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS.  
DIRECCION DE ORIENTACION Y RESOLUCION  
DE PROBLEMAS DEL CONTRIBUYENTE.  
396-V-15390

México, D. F., a 30 de octubre de 1991.

000256

LIC. FRANCISCO J. DAVILA RODRIGUEZ,  
Presidente de la Cámara Nacional del  
Autotransporte de Carga (CANACAR).  
Pachuca No. 15B-Bis. Col. Condesa.  
C. P. 06140 México, D. F.



En su escrito de fecha 4 de septiembre del actual, recibido en esta Dependencia el 10 de octubre pasado, manifiesta que mediante oficio 117-2178 del 30 de septiembre, la Dirección General de Transporte Terrestre dió a conocer los lineamientos para obtención de autorizaciones definitivas y placas de circulación para vehículos extranjeros sujetos a regularización en base al Decreto publicado el 31 de enero del presente año, y solicita, en atención a lo anterior, se precisen a las autoridades correspondientes las políticas aplicables para la regularización de dichos vehículos, asimismo, solicita se establezca la forma en que los autotransportistas puedan acreditar ante la Dirección de Transporte Terrestre, que los originales de los pedimentos de importación, títulos de propiedad y demás documentos, se encuentran en poder de las Administraciones Fiscales Federales ante las que se solicitó la regularización de unidades.

Sobre el particular, me permito informarle que la autoridad competente para verificar el cumplimiento de los requisitos del Decreto mencionado, es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien corresponde mediante el estudio de las solicitudes respectivas, determinar su procedencia; toda vez que dichas solicitudes se encuentran en estudio ante las Administraciones Fiscales Federales, y por tanto pendientes de resolución, no existe manera de que los interesados puedan presentar los documentos correspondientes ante las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como se prevé en los puntos 2 y 3 del oficio 117-2178 a que se ha hecho referencia emitido por la multicitada Dirección General de Transporte Terrestre. Aunado a lo anterior, en el caso de que las autoridades de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes procedieran a proporcionar documentos o placas para la circulación de algún vehículo cuya solicitud de regularización se encontre pendiente de resolución, se estarían ubicando en los supuestos señalados en la fracción V del artículo 105 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Atentamente.  
SUPRAGIO EFECTIVO, NU REELECCION.  
La Directora.

Lic. M. Nora Caballero Verdejo.

Vuelta.



C.c.p.- Lic. Rubén Aguirre Pangburn.-Director General Técnico de Ingresos.-  
Módulo 6, Planta Baja.-Edificio.-Presente.-Para su conocimiento.

c.c.-.- C.P. Alejandro Peniche Alvarez.-Director General de Transporte Te--  
rrestre de la Sría. de Comunicaciones y Transportes.-Calz. de las -  
Bombas No. 411-110. Piso.-Los Girasoles Coapa, Deleg. Coyoacán, C.Á.  
04920, México, D. F.- Con el mismo fin.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS  
DIRECCION DE ORIENTACION Y RESOLUCION  
DE PROBLEMAS DEL CONTRIBUYENTE  
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS

Num. - 396-V-A-22115  
Exp. - CNA-661105

ASUNTO. - Se contesta su escrito N/Ref. 302/91 del  
13 de Noviembre de 1991.

México, D.F. a 14 de Noviembre de 1991.

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA  
PACHECA No. 158-BIS  
COL. CONDESA  
06140 MEXICO, D.F.

En atención a su escrito de antecedentes, en el cual solicita se emita el criterio respecto de lo establecido en el Decreto por el que se exime parcialmente del pago del Impuesto al Valor Agregado y en la Décimo sexta resolución que adiciona a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 10 y 12 de Noviembre del año en curso, respectivamente, principalmente en lo que concierne a la tasa y condiciones o supuestos, en que se debe de aplicar el Impuesto al Valor Agregado en la prestación de servicios de Autotransporte de Carga, ya sea que estos tengan su origen o destino dentro de las franjas fronterizas o zonas libres del país, ó hacia ó desde el interior del país — hacia estas zonas, esta Dirección a manera de orientación le comunica lo siguiente:

1) En el supuesto de que el servicio se contrate en las franjas fronterizas o zonas libres que no gozan de la reducción a que se refieren las disposiciones citadas, la tasa a aplicar será la del 15%, independientemente de que su destino sea dentro de dichas franjas y zonas o fuera de ellas.

2) En el supuesto de que dicho servicio sea contratado fuera de las franjas y zonas mencionadas en el punto anterior, la tasa a aplicarse será la del 10%, independientemente de que la entrega de los bienes se efectúe en dichas franjas y zonas libres.

Cabe hacer la aclaración que los supuestos de referencia quedaron presentarse únicamente durante el período del 11 de noviembre de 1991 al 31 de noviembre del mismo año, puesto que a partir del 22 del mismo mes y año la tasa a aplicar en todo el país es del 10%, en virtud de las modificaciones aprobadas a la Ley de la Materia por el Congreso de la Unión.

ATENTAMENTE  
SUSCRIBIDO EN NOMBRE DE LA DIRECCION  
LIC. MA. NORA CABALLERO VERDETO.

001-473  
CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA  
RECEIVED  
DIC 4 1991  
FACTURA 158-BIS COL. CONDESA

AGV/lma





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CERTIFICADO CON  
ACUSE DE RECIBO  
Vol. 102-956-92  
D.G.T.I. C-67

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS,  
DIRECCION DE SERVICIOS AL  
CONTRIBUYENTE. -SU BDIRECCION  
DE AUTORIZACIONES "B"  
DEPTO. DE AUTORIZACIONES  
DE PLAZOS Y PRORROGAS.  
396-I-B-1-(39)-2994  
340/055

ASUNTO:- Se resuelve solicitud en los términos  
que se indican.

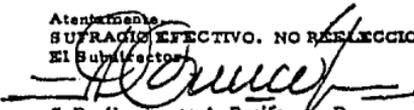
México, D.F., a 3 de abril de 1992.

CAMARA NACIONAL DEL  
AUTOTRANSPORTE DE CARGA  
A/c. Lic. Francisco J. Dávila Rodríguez.  
Pachuca No. 158 Bis.  
Col. Condesa.  
06140 México, D.F.

En escrito de 10 de marzo del presente año, solicita se le autorice a los autotransportistas de carga dependientes de esa Cámara, una prórroga de 60 días para la presentación de la Declaración Anual de Impuestos correspondientes al ejercicio fiscal de 1991, en virtud de que están consolidando los controles y sistemas administrativos mediante ayuda del disco fiscal que conjuntamente elaboraron con esta Subsecretaría.

Sobre el particular, y a efecto de que los miembros de esa Cámara dedicados al autotransporte de carga, estuvieran en posibilidad de cumplir debidamente con sus obligaciones fiscales, en el Artículo Primero de la Vigésima Séptima Resolución que Reforma, Adiciona y Deroga a la que Establece Reglas Generales y Otras Disposiciones de Carácter Fiscal para el año de 1991, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de marzo del presente año, se adicionó la regla 5-B, para que los contribuyentes, personas físicas o morales del régimen simplificado en el impuesto sobre la renta, presenten la declaración anual correspondiente a 1991, hasta el mes de mayo de 1992, incluyendo el impuesto al valor agregado, en tal virtud los miembros de esa Cámara deberán estarse a lo establecido en la citada regla.

Atentamente,  
SUFRAGANTE EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Subsecretario

  
C.P. Humberto A. Domínguez D.

Al remitirse este escrito a la  
Subsecretaría de Ingresos  
se debe conservar en el archivo  
de la Subsecretaría.

  
11/27/92



SH 1



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

REG. 22646

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA DE INGRESOS.  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE  
396- 1-8417  
CNA-661105

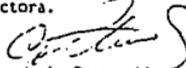
México, D. F., a 8 de abril de 1991.

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
Pachuca 158-Bis.  
Col. Condesa.  
C. P. 06140 México, D. F.

En relación a su escrito de fecha 18 de febrero de 1991, con Número de Registro 22646, por el cual solicitan se les confirme el criterio de que el pago del impuesto sobre importaciones temporales señalado en el Artículo Noveno Transitorio, Segundo párrafo de la fracción III - será considerado como salida para los autotransportistas que están tributando en régimen simplificado, esta Dirección les comunica que de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno Transitorio de la Ley Aduanera, el impuesto sobre importaciones temporales señalado en la fracción III del multicitado artículo, no será deducible para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, ni podrá ser considerado como salida en el régimen simplificado.

Se resuelve lo anterior en uso de las facultades conferidas a esta Dirección en el Artículo 74 fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
La Directora.

  
Lic. Ma. de la Concepción Patiño Cestafe.

**HATA**

G - 1



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Registros:  
24918 y 24919.

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS,  
DIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE.

396-1-8421  
CNA-661105

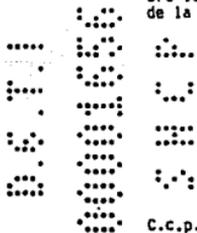
Se contestan escritos con Nos. de registro -  
24918 y 24919.

México, D. F., a 24 ABR. 1991

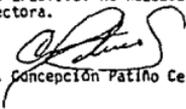
CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
Pachuca 158 Bis.  
Col. Condesa.  
C. P. 06140 México, D. F.

En relación a sus escritos de antecedentes, esta Dirección les -  
comunica que los contribuyentes de ese sector que se acojan a lo dispues-  
to en el Capítulo Octavo de la Resolución que otorga facilidades adminis-  
trativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, pu-  
blicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de febrero de  
1991, estarán a lo siguiente:

- 1.- La retención por participación de utilidades a operadores,  
manobristas y macheteros será del 7%.
- 2.- Para efectos de determinar la reducción de Capital en lugar  
de aplicar lo establecido en el artículo 67-E de la Ley del Impuesto so-  
bre la Renta, estarán a lo dispuesto en la regla 5a. del Capítulo Octavo  
de la Resolución mencionada.



Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
La Directora.

  
Lic. Ma. Concepción Patiño Cestafe.

C.c.p.- Lic. Ma. Nora Caballero Verdejo.-Directora de Orientación y re-  
solución de Problemas del Contribuyente.-Presente.-Para su con-  
-cimiento.





SECRETARÍA

DE  
AGRICULTURA Y CRÉDITO PÚBLICODIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
DE INGRESOS.  
DIRECCIÓN DE SERVICIOS  
AL CONTRIBUYENTE.  
396-I-8428  
CNA-661105

ASUNTO.- El que se indica.

México, D. F., a 03 de mayo de 1991

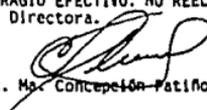
CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
Pachuca 158-Bis, Col. Condesa.  
C. P. 06140 México, D. F.

En alcance al diverso 396-I-8420 de fecha 24 de abril del actual y en relación a su escrito de fecha 2 de abril de 1991, con No. de registro 24921, esta Dirección les comunica lo siguiente:

En el caso de personas morales las cuentas maestras dinámicas o en presariales, podrán estar a nombre de personas físicas integrantes de dicha persona moral.

Las aportaciones de capital que se efectúen podrán actualizarse a partir de la fecha en que se realicen. Tanto los reembolsos de capital como las aportaciones, deberán registrarse en el cuaderno de entradas y salidas, conforme a lo señalado en la fracción IV de la regla 7a. del Capítulo Octavo de la Resolución que otorga facilidades administrativas, a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de febrero de 1991.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
La Directora.

  
Lic. Ma. Concepción Patiño Cestafe.

C.c.p.- Lic. Ma. Nora Caballero Verdejo.-Directora de Orientación y Resolución de Problemas del Contribuyente.-Presente.-Para su cumplimiento.





REG. 24917

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS.  
DIRECCION DE ORIENTACION Y RESOLUCION  
DE PROBLEMAS DEL CONTRIBUYENTE.

3964-8429  
CNA-661105

México, D. F., a 03 Mayo 1991

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
Pachuca 158-Bis, Col. Condesa.  
C. P. 06140 México, D. F.

En contestación a su escrito de fecha abril 2 de 1991 con No. -  
de registro 24917, esta Dirección les comunica lo siguiente:

Los contribuyentes de ese sector que se acojan a lo dispuesto -  
en el Capítulo Octavo de la Resolución que otorga facilidades adminis-  
trativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan,  
publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de febrero  
de 1991, podrán efectuar en forma trimestral el procedimiento estable-  
cido en la regla 8a. del mencionado Capítulo para efectos de calcular  
el impuesto que corresponda al trimestre de que se trate.

Atentamente,  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General.

Lic. Rubén Aguirre Pangburn.

C.c.p.- Lic. Ma. Concepción Patiño Cestafe.-Directora de Servicios al  
Contribuyente.-Presente.-Para su conocimiento.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.  
369-1-8430  
CNA-661105

ASUNTO.- El que se indica.

México, D. F., a 03 MAYO 1991

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
Pachuca 158-Bis, Col. Condesa.  
C.P. 06140 México, D. F.

En alcance al diverso 396-I-8421 de 24 de abril de 1991 y en relación a su escrito de fecha 2 de abril del actual con No. de registro 24919 esta Dirección les comunica lo siguiente:

Los contribuyentes de ese sector que se acojan a lo dispuesto en el Capítulo Octavo de la Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de febrero de 1991, podrán considerar dentro de las salidas, la adquisición de acciones de sociedades, - cuyos fondos sean destinados a la construcción de paradores de servicios - para socios autotransportistas, siempre y cuando dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades.

A t e n t a m e n t e.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General.

*cc =* Lic. Rubén Aguirre Pangburn.

- of*
- C.c.p.- Lic. Ma. Concepción Patiño Castañe.-Directora de Servicios al Contribuyente.-Edificio.-Para su conocimiento.
  - c.c.p.- Lic. Ma. Nora Caballero Verdejo.-Directora de Orientación y Resolución de Problemas del Contribuyente.-Presente.-Mismo fin.





S. C. 93/91

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SE NOTIFICA PERSONALMENTE EL PRESENTE OFICIO A: Sr. Carlos Alberto... (vertical stamp)

AL COMISIONADO EN JEFE... (vertical stamp)

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS, - DIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE SUBDIRECCION DE CONSULTAS "A" DEPTO. DE CONSULTAS VARIAS 396-I-C-1-(54)-9462 CNA-661105

ASUNTO: - Que podrán optar por el tratamiento fiscal que se indica por el ejercicio fiscal de 1991.

México, D.F., a 20 MAYO 1991

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANS PORTE DE CARGA Pachuca 158 Bis Colonia Condesa 06140 México, D. F.

Mediante escrito de fecha 11 de abril de 1991, manifiestan que en virtud de que la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales para el año de 1991 y en los tratamientos fiscales publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del mismo año, no se contempla ninguno aplicable a los autotransportistas que realizan viajes locales en el Distrito Federal y en algunas ciudades del interior de la República, por lo que solicitan se confirme para el año de 1991, el Oficio No. 396-I-C-1-(54)-21919 de fecha 14 de diciembre de 1990 expedido por esta Dirección, ya que subsisten las mismas circunstancias que para el año de 1990.

En relación con lo anterior, una vez analizadas las circunstancias, que concurren en el presente caso, esta Dirección les comunica que las empresas afiliadas a la Cámara Nacional de Autotransporte de Carga, que presten servicios locales, podrán cumplir con sus obligaciones fiscales por el ejercicio fiscal de 1991, conforme al Capítulo Octavo de la Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, aplicable al autotransporte de carga federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del mismo año, siempre y cuando cuenten con permisos y placas del servicio público federal.

Atentamente SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. La Subdirectora de Consultas "A"

[Signature] Lic. Ana Bertha Thierry Aguilera.

Dirección de Servicios al Contribuyente.-Edificio.-Para su conocimiento.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

a/r.

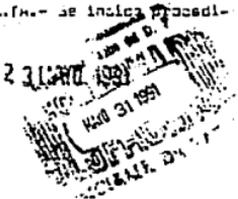
ADMINISTRACIÓN FISCAL FEDERAL DEL  
CENTRO DEL DISTRITO FEDERAL.- SUB-  
ADMINISTRACIÓN GENERAL FISCAL DEL  
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS AL COM-  
TANTE DE LA OFICINA DE CONSULTA  
Y AUTORIZACIONES.  
102-A-11-VI-1-(GLS)-  
CNA-661105. 17897

11-665

*Letra n.c*

ASUNTO: - IMPUESTO SOBRE LA RENTA - se indica procedi-  
miento.

México, D. F., a



COMISIÓN NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA.  
A/C. D. CERNARDO LITZESAIN GINESTEIN.  
PASEO No. 158-Bis,  
COLUMIA SURCASA.- 35140,  
MÉXICO, D. F.

En escrito de 14 de diciembre de 1990, recibido en este Departamento el 23 de febrero de 1991.

En su escrito de antecedentes al Sr. Bernardo Litzesain Ginestein, en la presentación de la Cámara Nacional del Autotransporte de Carga, solicita se le considere criterio fiscal de que en materia del régimen simplificado para el autotransporte Federal de carga, le será aplicado el mismo tratamiento tanto a personas físicas como a morales, con el objeto de coadyuvar al debido cumplimiento de sus obligaciones fiscales considerando que se trata de un sector que viene tributando en el régimen de tasas especiales de Tributación.

Esta Administración, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 146, párrafo 4º, Fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el diario oficial de la Federación el 17 de enero de 1939, reformados por decretos publicados en el mismo diario el 4 de enero y 31 de octubre de 1990, con fundamento en los artículos 94 y 95 del Título Fiscal de la Federación que señalan que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a las particulares y las que impongan obligaciones a las mismas con su aplicación estricta, surtirán efecto a partir de la fecha que a fin de que se cumplan con sus obligaciones fiscales deberán estar en la capacidad en el Capítulo Sexto de la Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de Contribuyentes que en la misma se mencionan, publicadas en el diario oficial de la Federación el 14 de febrero de 1991, y que están en el régimen simplificado para las Personas Físicas y Morales que se dedican al auto-transporte de carga Federal.

Al presente solo se otorga el beneficio de la ley.

Atentamente,  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.  
El Administrador.

Dra. Julieta Arizaga Sánchez.

Ente de Hacienda y Crédito Público





Reg. 24923

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.  
DIRECCION DE SERVICIOS  
AL CONTRIBUYENTE.  
SUBDIRECCION DE CONSULTAS A  
DEPTO. DE CONSULTAS SOBRE  
EXENCIONES Y DEDUCCIONES  
396-I-C-2-(61)-9777  
CNA-661104

Dependencia

Núm -

Exp. -

ASUNTO. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. - Que en la importación y exportación del servicio de autotransporte terrestre, deberán procederse como se indica.

México D.F., a 27 MAYO 1991

CAMARA NACIONAL DE  
AUTOTRANSPORTE DE CARGA  
Pachuca 158- BIS  
Col. Condesa  
06140 México

Su escrito de 1° de abril de 1991.

Manifiestan que existe diversidad de opiniones tanto del usuario como de los agentes aduanales y autotransportistas, en relación a la importación y exportación del servicio de autotransporte terrestre prestado por un nacional, en cuanto a la aplicación de la tasa del 0% en materia del impuesto al valor agregado, por lo que solicitan se les indique el criterio aplicable.

Sobre el particular se manifiesta, que el artículo 14 fracción II de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, establece que se considera prestación de servicios independientes, el transporte de personas o bienes. Por otra parte, el artículo 16 de esa misma Ley, establece que se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por una residente en el país.

Consecuentemente, si la prestación de servicios de transporte de bienes que se realicen a compañías extranjeras se efectúa totalmente o parcialmente en territorio nacional tal como lo señala el aludido artículo 16 de la Ley anteriormente referida, se estará obligado al pago y traslado del impuesto al valor agregado a la tasa del 15% de conformidad con el artículo 1° fracción II y segundo párrafo, 14, 16, 17, 18 y demás relativos de la Ley de la materia.

...2





G.M. 1



SECRETARIA  
DE  
AGRICULTURA Y CREDITO PUBLICO

Regs. 28220  
28225  
28669

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.  
396-V-10881  
CNA-661105

ASUNTO: REGIMEN SIMPLIFICADO.- Se resuelve so-  
licitud de fecha 22 de mayo de 1991.

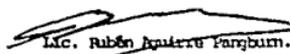
México, D. F., a 29 de mayo de 1991.

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
Pachuca 158 Bis  
Col. Condesa  
06140 México, D. F.

Mediante escritos de antecedentes manifiestan la problemática admi-  
nistrativa de los contribuyentes de ese sector, para integrar la información  
necesaria para el cálculo del primer pago provisional correspondiente a impue-  
to sobre la renta, impuesto al activo, productos del trabajo, 1% sobre erogaci-  
ones e Infonavit, por lo cual solicitaron la ampliación del plazo para la  
presentación y pago del primer anticipo, habiéndoseles otorgado mediante ofi-  
cio No. 396-I-B-1-1045 de fecha 6 de abril del actual, hasta el 11 de mayo del  
año en curso; sin embargo, continúan señalando, persisten las circunstancias  
mencionadas, por lo cual están requiriendo que dicho pago lo pudieran cubrir  
hasta el 31 de mayo de 1991.

Sobre el particular, habiéndose considerado las circunstancias particu-  
lares del sector, esta Dirección les comunica que sus integrantes personas  
morales, así como personas físicas cuya primera letra del registro federal de  
contribuyentes quede comprendida dentro de las letras A a la G, podrán presen-  
tar el primer pago provisional de los impuestos señalados, hasta el 31 de mayo  
del presente año. Para los pagos correspondientes a los siguientes trimestres,  
las personas morales los presentarán a más tardar el día 11 del segundo mes  
siguiente al trimestral al que corresponda el pago; y las personas físicas en  
las fechas previstas al efecto en el artículo 119-L de la Ley del Impuesto so-  
bre la Renta.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General.

  
Lic. Rubén Aguirre Parquim.

  
C.C.P.- Lic. Juan Manuel Galarza Mercado.- Director General  
Presente.- Para su conocimiento.  
NCV/tmv.

**HARA**



SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

REG.-28222

Dependencia.- DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.  
Núm.- DIRECCION DE ORIENTACION Y  
Exp.- RESOLUCION DE PROBLEMAS DEL  
CONTRIBUYENTE.-SUBDIRECCION  
DE SIMPLIFICACION FISCAL.  
396-V-A-1-12198  
CNA-661105

ASUNTO.- Se da respuesta a su escrito de fecha  
8 de mayo de 1991.

México, D.F., 5 de junio de 1991.

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA,  
PACHUCA N° 158-BIS,  
COL. CONDESA,  
C.P. 06140 MEXICO, D.F.

Mediante escrito de fecha 8 de mayo de 1991, manifiestan que con el objeto de tener una situación real - determinada en las facilidades otorgadas según el Diario Oficial de la Federación publicado el 4 de febrero del presente año, solicitan que para el rubro de salidas se contemplen los préstamos a trabajadores y por consiguiente como entradas, el entero provisional de dichos préstamos.

Al respecto se comunica que habiendo efectuado el estudio de su promoción y tomando en cuenta su solicitud al respecto, los contribuyentes de ese sector podrán considerar como salida los préstamos otorgados a sus trabajadores, así mismo deberán registrar como entrada el entero provisional de dichos préstamos.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ROBERTO ALFONSO PANICORN

MLUO/mms.





SECRETARÍA  
DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CERTIFICADO CON  
ACUSE DE RECIBO  
Reg. 26425

Dependencia.-  
Núm.-  
Exp.-

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.  
DIRECCION DE SERVICIOS AL  
CONTRIBUYENTE.- SUBDIRECCION  
DE AUTORIZACIONES "B"  
DEFIC. DE AUTORIZACIONES DE  
PLAZOS Y PRORROGAS.  
396-1-B-1-8761  
LHA-661105

ASUNTO:-Que debiera estarse a lo que se indico.

México D.F. a 28 de junio de 1991.

CAMARA NACIONAL DEL  
AUTOTRANSPORTE DE CARGA.  
Pachuca 158-Bis.  
Col. Condesa  
06140 México D.F.

Por escrito de abril 24 de 1991, solicito se otorgue una prórroga de 90 días para presentar aviso de opción de régimen simplificado para los transportistas repartidores de gas.

Sobre el particular esta Dependencia le comunica que no es posible prorrogar el plazo para la presentación del aviso de opción de régimen simplificado, sin embargo, se le informa que aquellos contribuyentes que se ubiquen en los supuestos previstos en el primer párrafo del Artículo 2º Transitorio de la Ley que Establece la Reforma, Adición y Deroga Diversas Disposiciones Fiscales y que reforma otras Leyes Federales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1990, que lo presenten después del plazo señalado, no serán sancionados de conformidad con lo establecido en la fracción III del Artículo Transitorio citado, siempre que se presente a más tardar el día último de septiembre de 1991.

SELA DE HDA. Y C. P.  
Dep. de Correspondencia  
y Archivos  
JUN 19 1991  
PABLO DE LA HERRERA S. DE  
C. P. CREDITO Y C. P. CREDITO  
**DESPACHADO**

Atentamente.  
SUFRATUO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL SUBDIRECCION

C.P. Humberto A. Domínguez D.

C.P. Dirección de Servicios al Contribuyente.-Presente.

CR/aba.

SECRETARÍA NACIONAL





REG. 29094

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS.-  
Dependencia.- DIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE.-  
Núm.- SUBDIRECCION DE CONSULTAS\*  
Exp.- DEPTO. DE CONSULTAS VARIAS.-  
396-I-C-1-(54)-12889.-  
CNA-661105.

0 11-2

17-1991

ASUNTO - IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.- Que deberá estarse a lo que se indica.-

México, D.F., a 04 IIII 1991

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA.  
Pachuca No. 158 Bis  
Colonia Condesa  
06140 México, D.F.

Mediante escrito de fecha 11 de junio de 1991, solicitan se confirme el procedimiento fiscal que proponen a efecto de que las personas físicas repartidoras de gas licuado de petróleo (gas L.P.) que operan en el Distrito Federal y área metropolitana y que forman parte de esa Cámara en su calidad de transportistas de carga urbana, puedan regularizar su situación fiscal por los ejercicios fiscales de 1990 y 1991, respecto de los impuestos sobre la renta y al valor agregado.

Sobre el particular, esta Dirección con fundamento en el artículo 71 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público les comunica lo siguiente:

Las personas físicas transportistas de gas licuado de petróleo pagarán el impuesto sobre la renta correspondiente al período comprendido del 1o. de enero al 30 de septiembre de 1990, en la parte proporcional del monto que para el año de 1989 les hubieran determinado las autoridades fiscales y en el cual quedó comprendido el impuesto al activo.

Respecto del impuesto al valor agregado que corresponde a los meses de enero a diciembre de 1990, deberán determinarlo conforme al régimen establecido en la Ley de la materia.

Ambas contribuciones deberán ser cubiertas a más tardar el 30 de septiembre de 1991, previa actualización en términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y causando los

El presente es un copia simple  
de los documentos al ser  
revisados.

A 1o Hoja No.2.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL TÉCNICA  
DE INGRESOS.-  
DIRECCION DE SERVICIOS AL  
CONTRIBUYENTE.-  
SUBDIRECCION DE CONSULTAS\*A\*  
DEPTO. DE CONSULTAS VARIAS.-  
396-I-C-1(54)-12589.  
CNA-EG1105

G. H. - 2  
12-1992

Dependencia:-  
Núm.:-  
Exp.:-

ASUNTO:-Hoja No. 2

recargos correspondientes conforme a lo previsto en el artículo 21 del mismo Código tributario, en la inteligencia que no se les impondrán multas siempre que no haya mediado requerimiento de pago por parte de alguna autoridad fiscal.

Cabe aclarar que en términos del ARTICULO SEGUNDO Transitorio - Fracción I de la Ley que establece, ediciones y deroga diversas disposiciones fiscales y que reforma otras leyes federales, por el periodo comprendido de octubre a diciembre de 1990 se les condonó el impuesto sobre la renta y el impuesto al activo que hubieren causado esos transportistas.

Los citados transportistas, por el ejercicio fiscal de 1990 - podrán emitir a los usuarios del servicio los comprobantes que reúnen los requisitos a que se refiere el Código Fiscal y su Reglamento, para lo cual, se deberán registrar previamente ya sea en forma individual o a través de esa agrupación en el Registro Federal de Contribuyentes, no haciéndose acreedores a sanciones, siempre que la solicitud sea presentada espontáneamente.

A partir del 1o. de enero de 1991, los comprobantes mencionados, contendrán la leyenda "Contribuyente de Régimen Simplificado".

A partir del 1o. de enero de 1991, los transportistas de referencia, deberán tributar conforme al Capítulo IX de la Resolución que otorga facilidades administrativas a los contribuyentes que en la misma se señalan referente al Autotransporte de Carga en General, entre otros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero del mismo año.

Por otra parte, no es posible prorrogar el plazo para la presentación del aviso de opción al régimen simplificado, sin embargo quienes lo presenten después del 30 de abril de 1991, no serán sancionados, acorde con lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones y que reforma otras leyes federales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1990; siempre que ésta se presente antes del día último de septiembre de 1991.

\* Contiene este aviso a los  
que se les impondrán en el rubro  
de pago de impuestos

: A la Hoja No. 3.





SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.-  
Dependencia.- DIRECCION DE SERVICIOS AL  
CONTRIBUYENTE.-  
Núm.- SUBDIRECCION DE CONSULTAS "A"  
Exp.- DEPTO. DE CONSULTAS VARIAS.-  
396-I-C-1-(54)-12889.  
CNA-661105.

U. N. O.  
12-12-90

ASUNTO.- Hoja No. 3

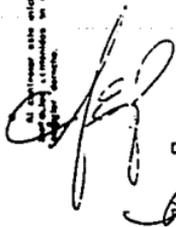
Por su parte, los distribuidores de gas licuado de petróleo, —  
podrán deducir las erogaciones que efectúen por concepto de —  
fletes, en base a los comprobantes que expidan los transportis-  
tas de referencia.

A t e n t a m e n t e.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General.

Lic. Rubén Aguirre Pangburn.

4

al entregar este visto al Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, para que se le entregue al Sr. Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



C.C.D.- Dirección de Servicios al Contribuyente.- Edificio.-  
Para su conocimiento.-

RS/CCV.-

\*\*\*\*\*





DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS.  
DIRECCION DE ORIENTACION Y RESOLUCION DE PROBLEMAS DEL CONTRIBUYENTE.  
Dependencia -  
Núm - 396-Y-12852  
Exp - CNA-661105

ASUNTO - Se contesta escrito de fecha 8 de mayo del actual.

México, D. F. 04 JUL. 1931

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANORTE DE CARGA,  
Pachuca No. 158 Bis.  
Col. Condesa, C.P. 06140,  
México, D. F.

En atención a su escrito de antecedentes, por el cual solicita que para el caso de los servicios conexos y complementarios del autotransporte de carga, los mismos puedan gozar del beneficio de tributar en el Régimen Simplificado, en virtud de que este tipo de servicios también pagaban impuestos en bases especiales de tributación hasta 1929

Sobre el particular, esta Dirección, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 74 fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría, les comunica que los ingresos derivados de los servicios conexos y complementarios del autotransporte de carga, podrán considerarse como "entradas" para efectos de Régimen Simplificado para las personas físicas y morales dedicadas al autotransporte de carga federal, que contempla la regla 3a. establecida en el capítulo Octavo de la Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero del actual, siempre y cuando se incluyan en la misma factura del flete.

El contenido de este escrito no tiene carácter de preceptivo ni de obligatorio en sus efectos.

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION  
El Director General.

*G.*  
  
LIC. RUBEN-AGUIRRE PANGBURN.





REGISTRO.- 648.

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS.  
DIRECCION DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE.  
396-1-12858  
CNA-661105

REGIMEN SIMPLIFICADO.-Entero de pagos provisionales de I.S.R. e I.A.- Se resuelve su promoción de fecha 21 de febrero de 1991.

México, D. F., a **25 JUL. 1991**

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA.  
Pachuca No. 158 Bis. Col. Condesa.  
C. P. 06140, México, D. F.

En su escrito de antecedentes, solicitan se autorice a los contribuyentes de ese sector, efectuar los pagos provisionales del impuesto sobre la renta y al activo, de conformidad con el que resulta mas alto entre ambos impuestos.

Sobre el particular, esta Dirección con fundamento en el artículo - 74 fracción I del Reglamento Interior de esta Secretaría, autoriza a los contribuyentes de ese sector, para que puedan efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo y del impuesto sobre la renta, de acuerdo a lo siguiente:

1.- Compararán el pago provisional del impuesto al activo con el pago provisional del impuesto sobre la renta, sin considerar para efectos de esta comparación, el acreditamiento de los pagos provisionales.

2.- El pago provisional se hará por la cantidad que resulte mayor de acuerdo con el punto anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto a pagar los pagos provisionales efectuados con anterioridad en los términos de la presente resolución.

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director.

Lic. Eduardo Díaz Guzmán.

C.c.p.- Dirección de Orientación y Resolución de Problemas del Contribuyente.- Presente.-Para su conocimiento.

TREV-MEX.





SECRETARÍA

MEXICANA DE FISCOS PÚBLICOS

Rel. No.  
201/91  
202/91  
203/91  
204/91  
205/91  
207/91

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA  
DE INGRESOS.  
DIRECCIÓN DE ORIENTACION  
Y RESOLUCION DE PROBLEMAS  
DEL CONTRIBUYENTE.-SUBDI  
RECCION DE SIMPLIFICACION  
FISCAL.  
CNA-661105  
196-V-A-1-13721

Dependencia -

Núm -

Exp -

ASUNTO - Régimen Simplificado.-Se contestan -  
sus escritos del 24 de julio de 1991.

México, D.F., a 14 de agosto de 1991.

CAMARA NACIONAL DEL AUTO-  
TRANSPORTE DE CARGA,  
Pachuca No. 158 Bis,  
Col. Condesa, C.P.06140,  
México, D.F.

En atención a sus escritos de antecedentes, a través de los cuales plantea diversas situaciones que se presentan en relación con el régimen simplificado aplicable a ese sector de contribuyentes; al respecto, esta Dirección con fundamento en el artículo 71 fracción XII del Reglamento Interior de esta Secretaría les comunica que los contribuyentes que se dedican a la prestación de servicios públicos de grúas de arrastre y/o salvamento, podrán optar por cumplir con sus obligaciones fiscales en el régimen simplificado de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Capítulo Octavo de la Resolución que otorga facilidades administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1991, siempre y cuando dichos contribuyentes cuenten con permisos y placas de servicio público federal.

Por otra parte, aquellos contribuyentes que además de los ingresos derivados de la prestación del servicio de auto transporte de carga federal, obtengan otros ingresos por concepto de servicios conexos y complementarios al de autotransporte podrán considerarlos dentro del régimen simplificado, siempre que los ingresos por dichos conceptos no rebasen el 10% de los ingresos propios de la actividad.

Así mismo, para efectos de calcular el impuesto al activo en el régimen simplificado, los contribuyentes de ese sector podrán deducir las deudas a que se refiere el artículo 5o. de la Ley de la materia, siempre que el cálculo de dicho impuesto-

Al contestar este escrito como  
se desea contestar en el sentido  
solicitado dentro

.....2





Dependencia -

Núm -

Exp -

ASUNTO - HOJA No. 2

se realice en los términos de lo dispuesto en el artículo 12 del ordenamiento invocado. Tratándose de coordinados, siempre que hubieren optado por calcular el impuesto al activo en los términos del párrafo que antecede, podrán deducir las deudas en él citadas que correspondan al coordinado y a las personas físicas o morales que éste agrupe.

En relación a los pagos provisionales de impuesto sobre la renta, impuesto al activo, productos del trabajo, 1% sobre erogaciones e infonavit, así como del impuesto al valor agregado correspondientes al segundo y posteriores trimestres de 1991, que deberán efectuar las personas morales de ese sector de contribuyentes, se presentarán a más tardar el día 11 del segundo mes siguiente al trimestre -- que corresponda el pago, o bien el día 11 del segundo mes siguiente a aquel en que se prestó el servicio, según la opción que hubieren elegido.

En cuanto a las adquisiciones de bienes, inclusive las efectuadas al contado o mediante arrendamiento financiero, así como la adquisición o nombre del contribuyente de acciones de personas morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas utilizadas en la misma actividad empresarial siempre que no inviertan en acciones de otra sociedad, se podrán considerar salidas en los términos de lo establecido en la regla 4a. del Capítulo Octavo de la Resolución de referencia.

Igualmente, se encuentran en el supuesto anterior los pagos de cuotas de administración, tratándose de pey-misionarios personas físicas o morales que tributen en lo individual; y las aportaciones que realice toda persona moral, o coordinado del autotransporte federal de carga, en otra persona moral o coordinado de esta misma actividad empresarial, cuando se trate de recursos que se destinen exclusivamente a inversiones productivas y creación en general de la infraestructura requerida para operar en dicha actividad empresarial, siempre y cuando la empresa que realice la aportación y aquella que la reciba estén integra -

Al emitir este tipo de salidas  
se debe transcribir  
propósito destino





Dependencia:--

Núm.:--

Exp.:--

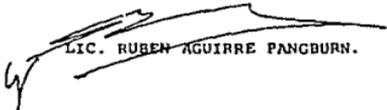
ASUNTO:-- HOJA No. 3

das por permisionarios comunes.

Por otro lado, la persona moral que recibe la aportación deberá considerarla como entrada.

También podran considerarse salidas en los términos anteriores, los anticipos al personal de la empresa así como a proveedores, y la entrega de remanentes por liquidación a permisionarios.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
El Director General.

  
LIC. RUBEN AGUIRRE PANGBURN.

Al presentarse este documento  
los datos contenidos en el  
margen superior aplican

c.c.p.-Dirección de Orientación y Resolución de Problemas del  
Contribuyente.-Presente.-Para su conocimiento.

RAI/MLU0/rhv.



N/Ref. 206/91



DIRECCION GENERAL TECNICA  
 DE INGRESOS.  
 DIRECCION DE ORIENTACION-  
 Y RESOLUCION DE PROBLEMAS  
 DEL CONTRIBUYENTE.-SUBDI-  
 RECCION DE SIMPLIFICACION  
 FISCAL.  
 396-V-A-1-13719  
 CNA-661105

Dependencia:-

Núm.-

Exp.-

ASUNTO:- Régimen Simplificado.-Se contesta -  
su escrito del 24 de julio de 1991.

México, D.F., a 14 de agosto de 1991.

CAHARA NACIONAL DE AUTO-  
 TRANSPORTE DE CARGA,  
 Pachuca No. 158 Bis,  
 Col. Condesa C.P.06140,  
 México, D.F.

En su escrito de antecedentes, por medio del cual solici-  
 tan que no se impongan sanciones ni se causen gastos de ejecu-  
 ción por infracciones cometidas o requerimientos efectuados a --  
 los contribuyentes de ese sector durante el periodo comprendido-  
 de octubre a diciembre de 1991; sobre el particular, esta Direc-  
 ción con fundamento en el artículo 71 fracción XII del Reglamen-  
 to Interior de esta Secretaría, les comunica que deberá estar-se-  
 a lo dispuesto en la regla 22 del Capítulo Octavo de la Resolu-  
 ción que otorga facilidades administrativas, publicada en el Dia-  
 rio Oficial de la Federación el 4 de febrero de 1991.

ATENTAMENTE  
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
 El Director General.

LIC. RUBEN AGUIRE PANGBURN.

c.c.p.-Dirección de Orientación y Resolución de Problemas del  
 Contribuyente.-Presente.-Para su conocimiento.

RAP/MLUO/rhv.

Al contestar este oficio deberá  
 ser dentro de los días hábiles  
 siguientes al de la fecha  
 de recepción de este oficio.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS.-DIRECCION DE ORIENTACION Y RESOLUCION DE PROBLEMAS DEL CONTRIBUYENTE.-SUBDIRECCION DE SIMPLIFICACION FISCAL.

Dependencia:-

Núm.-  
Exp.-

396-V-A-1-13720

ASUNTO:- Régimen Simplificado.-Se contesta su escrito del 28 de mayo de 1991.

México, D.F., a 15 de agosto de 1991.

CAMARA NACIONAL DEL AUTO-TRANSPORTE DE CARGA,  
Pachuca No. 158 Bis,  
Col. Condesa, C.P. 06140,  
México, D.F.

En relación a su escrito de antecedentes por el cual solicitan se reconsidere el oficio No. 396-I-8417 de fecha 8 de abril de 1991; sobre el particular esta Dirección les comunica que deberá estarse a lo dispuesto en el citado oficio respecto de los pagos por concepto de impuesto sobre importaciones temporales a que se refiere el Artículo Noveno Transitorio de la fracción III de la Ley Aduanera, que realicen los contribuyentes de ese sector.

Lo anterior, se resuelve en uso de las facultades conferidas por el artículo 71 fracción XII del Reglamento Interior de esta Secretaría.

Vertical stamp with a grid of dots and illegible text.

ATENTAMENTE  
SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
El Director General.

Handwritten signature and the name LIC. RUBEN AGUIRRE PANGBURN.

C.C.p.-Dirección de Orientación y Resolución de Problemas del contribuyente.-Presente.-Para su conocimiento.

RAP/MLUO/zhv.





SECRETARIA  
DE  
CREDITO Y CREDITO PUBLICO

N/Ref. 142/91  
Reg. No. 28670

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.  
DIRECCION DE ORIENTACION-  
Y RESOLUCION DE PROBLEMAS  
DEL CONTRIBUYENTE.-SUBDI-  
RECCION DE SIMPLIFICACION  
FISCAL.  
396-V-A-1-13727  
CNA-661105

ASUNTO:- Se contesta escrito de fecha 5 de -  
junio de 1991.

México, D.F. a 20 de agosto de 1991.

CAMARA NACIONAL DE AUTO-  
TRANSPORTE DE CARGA,  
Pachuca No. 158 Bis,  
Col. Condesa, C.P.06140,  
México, D.F.

En relación a su escrito del día 30 de mayo del año en  
curso, en el cual solicitan la aclaración del contenido de la  
Regla 8a. del Capítulo Décimo Octavo de la Resolución que adic-  
ciona a la que Otorga Facilidades Administrativas a los secto-  
res de contribuyentes que en la misma se señalan, esta Direc-  
ción les comunica lo siguiente:

Tratándose del autotransporte federal de carga de obje-  
tos voluminosos y/o de gran peso, los contribuyentes de ese  
sector podrán considerar conforme a la fracción I de la Regla-  
8a. del Capítulo Décimo Octavo de la Resolución de referencia,  
la cantidad de 120 mil pesos por tonelada, por concepto de ma-  
niobras, siempre que las erogaciones por este concepto sean re-  
gistradas en su cuaderno de entradas y salidas, y efectivamen-  
te erogadas en el ejercicio de que se trate.

Por otra parte, en relación a la fracción II de la re-  
gla citada podrán considerar hasta 150 mil pesos por día, por  
cada uno de los miembros de la tripulación, sin que se pueda a-  
configurar dentro de este concepto a los maniobristas; esta sa-  
lida procederá siempre que se cumplan los mismos requisitos de  
procedencia que se señalan en el párrafo anterior.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
El Director General.

ELC. RUBEN AGUIRRE PANGBURN.

c.c.p.-Dirección de Orientación y Resolución de Problemas del-  
Contribuyente.-Presente.-Para su conocimiento.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. No. N/Her.  
28221 25/91  
28226 125/91  
22647 136/91  
136/91  
202/91  
208/91

DIRECCION GENERAL TECNICA  
DE INGRESOS.  
DIRECCION DE ORIENTACION-  
Y RESOLUCION DE PROBLEMAS  
DEL CONTRIBUYENTE.-SUBDI-  
RECCION DE SIMPLIFICACION  
FISCAL.  
Dependencia:-  
Núm.:-  
Exp.:-  
396-V-A-1-13722  
CNA-661105

G.M-2  
12-1292

ASUNTO:- Régimen Simplificado.-Se contestan -  
escritos del 29 de mayo y 24 de ju-  
lio de 1991.

México, D.F., a 20 de agosto de 1991.

CAMARA NACIONAL DEL AUTO-  
TRANSPORTE DE CARGA,  
Pachuca No. 158 Bis,  
Col. Condesa, C.P. 06140,  
México, D.F.

En sus escritos de antecedentes, plantean diversas con-  
sultas relacionadas con ese sector de contribuyentes en materia  
de régimen simplificado, mismas que se contestan a continuación  
en el orden que fueron formuladas.

En relación a las cantidades que paguen los contribuyen-  
tes de ese sector por concepto de arrendamiento de cajas proprie-  
dad de extranjeros, podrán considerarse salidas en régimen sim-  
plificado, en los términos de la regla 4a. del Capítulo Octavo-  
de la Resolución que otorga facilidades administrativas publica-  
das en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero de -  
1991, siempre que se cumpla con los requisitos que señalan en -  
el penúltimo párrafo del artículo 119-E de la Ley del Impuesto-  
sobre la Renta.

Por lo que se refiere a la adquisición de acciones de -  
Uniones de Crédito, éstas podrán considerarse como salidas siem-  
pre que los bienes que se adquieran por conducto de dichas unio-  
nes reúnan los requisitos para considerarse como salidas dentro  
del Régimen Simplificado, de conformidad con lo establecido en  
el penúltimo párrafo del artículo 119-E de la Ley del Impuesto-  
sobre la Renta; así mismo, que dichas Uniones no inviertan a su  
vez en acciones de otra sociedad.

En cuanto a la participación de los trabajadores en las  
utilidades de las empresas que deberán calcular los contribuyen-  
tes del régimen simplificado de ese sector, será de acuerdo a -

Al contestar en este escrito  
se debe tener en cuenta el  
número de expediente.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

..... 2





SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Dependencia:-

Núm. -

Exp. -

GM-2  
12-1292

ASUNTO - HOJA No. 2

lo dispuesto en la regla 11 del Capítulo Octavo de la Resolución arriba mencionada. Si conforme a los convenios colectivos de trabajo se cubriera alguna cantidad adicional a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, dicha cantidad se considerará salario y por tanto dentro del rubro de salidas a que se refiere la regla 4a. - del Capítulo de referencia.

Se resuelve lo anterior en uso de las facultades establecidas en el artículo 71 fracción XII del Reglamento Interior de esta Secretaría.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION  
El Director General.

LIC. RUBEN AGUIRRE PANGBURN.

AL SEÑOR DIRECTOR GENERAL  
DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO  
EN LA CIUDAD DE MEXICO

c.c.p.-Dirección de Orientación y Resolución de Problemas del Contribuyente.-Presente.-Para su conocimiento.

RAP/HLUO/zhv.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA DE  
INGRESOS.  
DIRECCION DE ORIENTACION Y -  
RESOLUCION DE PROBLEMAS DEL  
CONTRIBUYENTE.- SUBDIRECCION  
DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS.  
396-V-A-1-13726  
CNA-661105

Dependencia:-

Núm.:-

Exp.:-

ASUNTO:- Régimen Simplificado.- Se contesta su escrito del 4 de junio de 1991.

México, D.F., a 10 SEÑ. 1991

CAMARA NACIONAL DEL AUTO-  
TRANSPORTE DE CARGA.  
Pachuca No. 158 Bis.  
Col. Condesa, C.P. 06140  
México, D.F.

En relación a su escrito de antecedentes, a través del cual plantean diversas consultas derivadas de la aplicación del régimen simplificado para ese sector de contribuyentes, esta Dirección le comunica lo siguiente:

Para efectos del tratamiento fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 4 de febrero y 20 de mayo del año en curso; se considerará como Coordinado de empresa de transporte, aquel convenio o empresa que autoriza la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la coordinación e intercambio de equipo para prestar el Servicio Público Federal de Carga y que tiene como propósitos los siguientes:

- I.- La coordinación con intercambio de equipo del servicio público que tienen permisionado los pactantes mediante el sistema conocido de rol.
- II.- La coordinación por parte de las personas físicas o morales que la integran para cubrir los gastos generales de administración que origine la coordinación del servicio en forma proporcional al número de vehículos con que cada uno de ellos cuente.
- III.- La coordinación para que las partes que los suscriben utilicen las mismas terminales, oficinas y crómica a efecto de prestar el servicio.
- IV.- Los integrantes de un coordinado podrán utilizar un mismo contrato tipo factu como comprobante de los servicios prestados, mismo que deberá expedirse y conservarse con los requisitos que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, los cuales deberán contener la leyenda de "Contribuyentes de Régimen Simplificado".

ATENAMENTE,  
SUFRANGLIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General.

LIC. RUBÉN ANDRÉS PARRERA





DIRECCION GENERAL TECNICA DE  
INGRESOS.  
DIRECCION DE ORIENTACION Y -  
RESOLUCION DE PROBLEMAS DEL -  
CONTRIBUYENTE.- SUBDIRECCION  
DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS  
396-Y-A-1-15377  
CNA-661105

C. n. -  
12-1292

ASUNTO: - Régimen Simplificado.- Se contesta su escrito del 4 de junio de 1991.

México, D.F., a 10 SET. 1991

CAMARA NACIONAL DEL AUTO-  
TRANSPORTE DE CARGA.  
Pachuca No. 15B Bis.  
Col. Condesa, C.P. 06140  
México, D.F.

En relación a su escrito de antecedentes y tomado en consideración que conforme lo señalan, por prácticas del servicio, anteriormente los vehículos propiedad de permisionarios se encuentran a nombre de las empresas del transporte (personas morales), y con el fin de que - pueden consignar la propiedad de los mismos a nombre de quienes son los reales propietarios, esta Dirección tomando en cuenta que se trata exclusivamente de operaciones de regularización de la propiedad, y en consecuencia sin valor, autoriza a los miembros de esa Cámara para que dentro de un plazo que no exceda de un año contado a partir de la fecha del presente oficio, lleven a cabo las operaciones de regularización correspondientes sin que en las mismas se - cause el impuesto al valor agregado. Dichas operaciones no podrán ser registradas en su cuadro de Entradas y Salidas, ni podrán ser consideradas para efectos de la reducción por disminución de capital; así mismo, deberán ampararse con documentación comprobatoria que reúna - los siguientes requisitos:

Registro Federal de Contribuyentes.  
Nombre, razón o denominación social y  
Domicilio Fiscal de ambos permisionarios; la leyenda de:  
"Operación sin valor" así como fecha y lugar de la operación.

ATENTAMENTE,  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General.

LIC. RUBEN AGUIRRE PANGBURNI

a.c.p.- Dirección de Orientación y Resolución de Problemas del Contribuyente.- Presente.-  
Para su conocimiento.





Dependencia: DIRECCION GENERAL DE RECAUDACION  
DIRECCION JURIDICA  
Núm.: 359-IX-4738  
Exp.: 131/1461

ASUNTO: -Se autoriza petición.

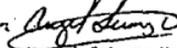
México, D.F., 25 SET. 1991

C. LIC. FRANCISCO J. DAVILA RODRIGUEZ  
Presidente de la Cámara Nacional del  
Autotransporte de Carga  
Pachuca No. 158 Bis. Col. Condesa  
C.P. 06140 México, D.F..

En contestación a su escrito de fecha 9 de septiembre del presente año, - en el que solicita criterio respecto a la presentación de la relación de Bienes y Deudas de sus agremiados por medio de hojas de cómputo. Esta -- autoridad, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 17 de enero de 1989 y reformado en el mismo Diario - el 4 de enero y 30 de octubre de 1990, autoriza a esa Cámara a proporcionar a las Oficinas Federales de Hacienda la relación de Bienes y Deudas - a que estén obligados sus agremiados, mediante hojas de cómputo. Siempre y cuando, estos reportes electrónicos reúnan y contengan la misma información que es requerida en el formato oficial HRS-1.

El presente es un copia simple  
de un documento original  
de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General.

  
Lic. Juan Manuel Galarza Mercado.

ASG/ASG/arn.



INFORMES FISCALES EN D.O.F. 91 y 92

TITULO	CONTENIDO	PUBLICACION
Compensación de I.V.O. a favor contra otros impuestos.	Se publica la décima sexta resolución fiscal, reformada las fracc. I y II del ART. 23 C.F.F. referida a la compensación de créditos y deudas al fisco	24-DIC.-1990 D.O.F.
Condonación de ISR e IMPAC para autotransportistas para oct.,-dic. de 1990.	Personas Físicas y Morales que en 1989 hayan pagado el ISR conforme al Régimen de BET, gozarán de: -Se condonan ISR y IMPAC que se causen de oct. a dic 1990. -Se condonan el pago de sanciones y gastos por el incumplimiento de las obligaciones fiscales. -No se impondrán sanciones ni gastos de ejecución. Durante el período de enero a sep.	26-DIC.-1990 D.O.F.
Código de Barras	Se publica la décima octava resolución para el año 1990 en la cual se adiciona la regla 17 publicada el 26 de febrero 1990.	02-ENERO-1991 D.O.F.
Policia Fiscal Federal.	Se da a conocer el manual de organización de la Policia Fiscal Federal.	31-DIC.-1990 D.O.F.
Pago de tenencias en uso de vehiculos de carga de 1991.	Se da a conocer la décima novena resolución y en el artículo se da a conocer el pago de tenencias	29-ENERO-1991 D.O.F.
Tratamiento Fiscal del Autotransporte Federal de Carga - facilidades administrativas.	Miscelanea Fiscal Régimen Simplificado	04-FEBRERO-1991 D.O.F.
Actualización de multas por infracciones fiscales y aduanales.	Se publica la vigésima primera resolución para el año de 1990 de conformidad con los art. 70 del C.F.F. y S. a. de la Ley Aduanera.	04-FEBRERO-1991 D.O.F.





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA G.M.-2  
12-1992  
Dependencia:- DE INGRESOS  
DIRECCION DE ORIENTACION Y  
RESOLUCION DE PROBLEMAS DEL  
Núm.:- CONTRIBUYENTE.  
Exp.:- SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS  
396-V-A-15270  
011 (010)/029

ASUNTO:- Se envían criterios sobre el llenado de la Declaración Anual de Régimen Simplificado.

México, D.F., 14 JUN 1992

CAMARA NACIONAL DE AUTOTRANSPORTE  
DE CARGA  
PACHUCA No. 150-BIS  
COL. CONDESA  
06140 MEXICO, D.F.

ANEXOS: 2

Por medio del presente le informo a usted que con fecha - 20 de mayo de 1992, fueron publicados en el Diario Oficial de - la Federación los diversos formularios para los contribuyentes - personas físicas y morales que tributan conforme al Régimen Simplificado, así como el anexo para personas físicas que además - de tributar conforme al Régimen Simplificado realizan otra actividad.

Con la finalidad de que el contribuyente contara con todos los elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, se emitieron diversos criterios aplicables respecto al llenado de éstas declaraciones, mismos que por medio - del presente le hago llegar, a fin de unificar las disposiciones aplicables a los mismos, así como de que sus agremiados - conozcan oportunamente las medidas planteadas.

Al contestar este oficio elija  
los senso correspondientes en el  
supervisor de correo.

ATENTAMENTE.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
La Directora.

Lic. Ma. Nora Caballero Verdejo.

ADSG/egvs.





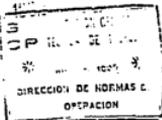
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO  
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS  
 2661 62 MEX  
 C. P. H. S. H. DIRECCIÓN GENERAL

C. P. H. S. H.

DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA DE INGRESOS  
 DIRECCIÓN DE OPERACIÓN Y RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS DEL CONTRIBUYENTE  
 SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS  
 396-V-A-12196  
 011 (01/01/029)

ASUNTO.- Relativo al llenado del formulario IRS-3  
 México, D.F. a 24 JUN 1991



CL. SERAPIONDISTRADORES GENERALES TÉCNICOS  
 DE LAS ADMINISTRACIONES FISCALES FEDERALES  
 P r e s e n t e

Con el propósito de unificar el criterio en la orientación que se brinda a través de las áreas de Asistencia al Contribuyente a los diversos sectores de contribuyentes del Régimen Simplificado para el llenado del formulario de Declaración Anual correspondiente al ejercicio de 1991, se formulan las siguientes recomendaciones:

1.- Formulario IRS-2 de uso múltiple de pago de contribuciones del ejercicio 1991, Régimen Simplificado Personas Morales:

- En el renglón 20 "Adquisición de títulos de Crédito distintos de las Acciones", se utilizará además, para incluir en su caso, las cantidades de las erogadas por la adquisición de acciones de las sociedades de inversión de renta fija y variables. Así como la adquisición de acciones de Personas Morales que destinen su capital a terminales, talleres y oficinas utilizados en la misma actividad empresarial, tratándose de personas dedicadas al autotransporte foráneo de pasaje y turismo.

Tratándose de contribuyentes dedicados al autotransporte de carga se podrá incluir en este renglón las cantidades que hayan erogado por la adquisición de acciones de sociedades cuyos fondos sean destinados a la construcción de paraderos de servicios para socios - autotransportistas, siempre y cuando dichas sociedades no inviertan a su vez en acciones de otras sociedades. Así como por la adquisición de acciones de Uniones de Crédito, siempre que los mismos que se adquieren por conducto de dichas uniones reúnan los requisitos para considerarse válidas, dentro del Régimen Simplificado, y que dichas uniones no inviertan a su vez en acciones de otra sociedad.

En el renglón 29 "cantidad correspondiente a facilidades de crédito otorgadas a sectores", se podrá considerar las demás erogaciones efectuadas en el ejercicio, distintas de las señaladas expresamente en el artículo 119-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que se encuentren contempladas como salidas en la Resolución que otorga facilidades administrativas a los diversos sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 4 de febrero y 20 de mayo de 1991, o bien se hayan autorizado como tal, mediante resolución particular --

*Manuel  
 Rojas  
 G. G. Rojas  
 250692*

SE  
 C-7  
 7

REFRANES ANTIGUOS

...2





SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

0. F. 14  
161996

DIRECCION GENERAL TECNICA DE INGRESOS  
DIRECCION DE ORGANIZACION Y RESERVA  
DE PROBLEMAS DEL CONTRIBUYENTE  
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION Y ESTUDIOS

Res.- 196-V-A-12196  
011(010)/029

En el mes de mayo de 1991, se emitió un oficio de carácter informativo a las oficinas de la Dirección General de Ingresos, en el que se les informó que el artículo 119-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, establece que las personas físicas que realicen actividades empresariales, deben presentar un padrón de contribuyentes al 31 de marzo de cada año. En consecuencia, se les solicitó que en el mes de mayo de 1991, se les presentara un padrón de contribuyentes de las personas físicas que realicen actividades empresariales, para que se les incluyera en el padrón de contribuyentes que se emite por la Dirección General Técnica de Ingresos.

2.3. Formulario EHO-3 de uso múltiple de pago de contribuciones, declaración anual de personas físicas Actividades Empresariales Régimen Simplificado.

- En el renglón 11 "otras salidas conforme al artículo 119-E", se incluirán aquellas erogaciones que no se encuentran comprendidas de manera específica en el cuadro "salidas", de dicho formulario, y que se señalen en el artículo 119-E de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Tratándose de los contribuyentes que hubieran cumplido con sus obligaciones fiscales, conforme a lo establecido en los capítulos Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo Primero de la Resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de febrero y 19 de junio de 1991, y se ubiquen en los supuestos de presentación de declaración anual, podrán considerar en este renglón la cantidad relativa a los 3 salarios mínimos anuales correspondientes a los pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, hasta por 3 trabajadores o familiares que de manera automática se incluyó en la tabla de impuesto trimestral que para estos pequeños contribuyentes publica esta Secretaría.

Se les reitera la solicitud de enviar cualquier retroalimentación sobre el llenado de declaraciones de Régimen Simplificado, a la brevedad posible a esta Dirección, a fin de emitir los criterios correspondientes.

ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
LA DIRECCION  
  
LIC. M. MORA CARILLO VERDESO.

\*\*\*\*\*TRCV/AGA/Les'



- c.c.p. Subdirectores Técnicos de las Coordinaciones de Administración Fiscal Federal.-Para su conocimiento.- Presente.
- c.c.p. Lic. Pablo Ruiz Barrera.- Director de Planeación y Evaluación de Técnica de Ingresos.-Para su conocimiento.-Presente.
- c.c.p. Lic. Martha Teresa Urrutia Cárdenas.- Directora de Normas de Operación.- Para su conocimiento.-Presente.
- c.c.p. C.P. Vicky Casanova Madrigal.- Subdirectora de Orientación Técnica.- Para su conocimiento.-Presente.
- c.c.p. C.P. Ma. de la Luz Urrutia Osorio.- Directora de Proyectos Especiales.- Para su conocimiento.-Presente.

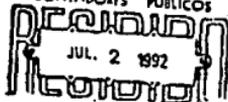




SECRETARIA

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ASOCIACION MEXICANA DE  
CONTADORES PUBLICOS



Dependencia: DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA  
FISCAL FEDERAL.  
OFICINA DEL C. DIRECTOR GENERAL  
Núm.: 398- 11425  
Exp.: 307/220

8-1  
10-100

ASUNTO: Se comunica ampliación de plazo.

México, D.F., a 2 de Julio de 1992.

C.P. HOMERO GALINDO RAMIREZ  
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE  
LA ASOCIACION MEXICANA DE CONTADO--  
RES PUBLICOS, A. C.  
DURANGO No. 209- 3o. PISO  
COL. ROMA  
MEXICO, D. F. - 06700

En relación a su escrito del 23 de Junio del presente en el cual esa Asociación solicita se amplíe el plazo para la presentación del dictamen de estados financieros de los contribuyentes que opten por dictaminarse o se encuentren obligados a hacerlo por disposición del Artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, me permito comunicarle que por esta única vez y sin que esto sienta precedente se amplifica el plazo para la presentación de los dictámenes de referencia -- hasta el día 30 de Septiembre del año en curso.

Por otra parte me permito hacer de su conocimiento que los Contadores Públicos que presenten todos sus dictámenes dentro del plazo -- legal establecido por el Artículo 49 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación serán evaluados antes de que finalice el año de 1992.

Al Expediente 398-11425-307-220  
Se da fe de su contenido en el Registro  
de Expedientes

Atentamente.  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
El Director General.

C.P. Alfredo Solís Jaeco.

ZEVH'FHS'ama.

10-100





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA DE  
INGRESOS.  
DIRECCION DE ORIENTACION Y  
RESOLUCION DE PROBLEMAS DEL  
CONTRIBUYENTE.  
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION  
Y ESTUDIOS.  
196-V-A-14267  
300 (05)/03

ASUNTO.-Criterios aplicables al Régimen  
Simplificado.

México, D.F., a 10 de julio de 1992

LIC. LUCIA RAMIREZ ECHASARRETA  
SUBADMINISTRADOR TECNICO DE LA  
ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE  
MONTERREY, N.L.  
ESCOBEDO NO. 733 SUR  
06400 MONTERREY, NVO. LEON.

En relación a su oficio del 10. de julio del año en curso, a continuación me permito dar contestación a los planteamientos formulados sobre el llenado de la declaración anual de Régimen Simplificado 1991, en el mismo orden en que fueron formulados:

- 1.- El valor que debe considerarse para el registro de los terrenos en la relación de bienes y deudas, en el caso de los sectores agrícola, silvícola y ganadero, es su valor comercial. No obstante, para el cálculo del Impuesto al Activo hay que recordar que solo se toma en cuenta el valor catastral.
- 2.- Para el llenado del cuadro relación de bienes y deudas, personas físicas HRS-3, en los rangones correspondientes, se debe anotar el valor de los bienes que se utilicen en la actividad, considerando el valor que tengan éstos al 31 de diciembre de 1991.
- 3.- El capital final es el resultado de restar las deudas al valor de los bienes señalados en la relación de bienes y deudas al final del ejercicio.
- 4.- Los valores señalados en la relación de bienes y deudas elaborada al inicio del ejercicio, podrá actualizarse conforme al procedimiento previsto en el art. 7 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.
- 5.- El capital de aportación se actualizará considerando lo dispuesto en el último párrafo de los artículos 67-G y penúltimo del 119-J de la Ley del Impuesto Sobre La Renta, y de acuerdo al procedimiento señalado en el punto anterior.

...2

*g*



SECRETARIA  
DE  
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA DE  
INGRESOS.  
DIRECCION DE ORIENTACION Y  
RESOLUCION DE PROBLEMAS DEL  
CONTRIBUYENTE.  
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION  
Y ESTUDIOS.  
196-V-A-14267  
300 (05)/03

- 6.- El valor de los bienes manifestados en la relación de bienes y deudas al 31 de diciembre de 1990 que se incluirán en la relación relativa al ejercicio de 1991, será el que corresponda al 31 de diciembre de 1991, conforme a lo señalado en el punto 2 anterior.
- 7.- Los datos que se anoten en el recuadro de "Capital en el Ejercicio", únicamente deberán estar actualizados cuando los contribuyentes opten por actualizar por inflación.
- 8.- El 10% de la participación de Utilidades para los Trabajadores se calcula sobre la diferencia de entradas menos salidas, disminuida con la reducción de capital; y en su caso con la reducción de 20 salarios mínimos tratándose de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y de pesca.
- 9.- La reducción del 50% del Impuesto Sobre La Renta, de personas morales del sector agropecuario se aplicará cuando se realicen exclusivamente las actividades inherentes; para estos efectos deberá atenderse lo dispuesto en el último párrafo del artículo 13 de la Ley del Impuesto Sobre La Renta.
- 10.- La reducción del 50% antes señalada, en el caso de personas físicas del sector agropecuario que obtengan además otros ingresos por conceptos distintos de los señalados, se calculará conforme a lo previsto en el artículo 143 fracción I, de la Ley del Impuesto Sobre La Renta. El cálculo del subsidio deberá realizarse por separado, ya que no procede la aplicación del mismo en los ingresos por actividades agropecuarias.
- 11.- En el caso de personas físicas dedicadas a la agricultura, ganadería, pesca y silvicultura, la reducción del 50% en el impuesto, se aplicará antes del acreditamiento del 10% del salario mínimo general.

... 3





SECRETARÍA  
DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA DE  
INGRESOS.  
DIRECCION DE ORIENTACION Y  
RESOLUCION DE PROBLEMAS DEL  
CONTRIBUYENTE.  
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION  
Y ESTUDIOS.  
396-V-A-14267  
300 (05)/03

- 12.- En el caso de personas físicas con ingresos por actividades de ganadería y transporte, ambas en régimen simplificado, al formular su declaración anual deberán presentar en forma acumulada los conceptos relativos a entradas, salidas, capitales, etc., sin que sea necesario anexar información por separado relativa a cada una de estas actividades.
- 13.- En el caso previsto en el punto anterior, por lo que se refiere a disminución por comparación de capitales, la reducción a la base del impuesto debe determinarse por separado para cada actividad en lo individual.
- 14.- Las personas físicas pequeños contribuyentes, que perciban ingresos por actividad de taxistas y como comerciantes, estarán obligados a presentar declaración anual, si sumados ambos ingresos, éstos rebasan los 300 millones de pesos.
- 15.- En caso de tener 2 actividades de régimen simplificado, se tiene la obligación de acumular ingresos y de presentar declaración anual.
- 16.- En el caso de bienes adquiridos mediante arrendamiento financiero, los mismos deben considerarse en la relación de bienes y deudas, y para el cálculo del impuesto al activo.
- 17.- La información solicitada en los cuadros 29 y 30 del anexo HFPC-6-3, son datos informativos que pueden no coincidir con la carátula en el renglón 212.
- 18.- Los datos que se anoten en el recuadro de "Impuesto al Activo" del formato HFPC-6-3 deberán trasladarse al reverso del mismo.
- 19.- Las páginas 3 y 4 de la declaración anual de personas morales (HRS-2) solo se utilizan para autotransporte foráneo de pasaje y turismo (Capítulo decimo noveno de la resolución del 20 de mayo de 1991).

... 4





SECRETARÍA

DE  
NACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL TECNICA DE  
INGRESOS.  
DIRECCION DE ORIENTACION Y  
RESOLUCION DE PROBLEMAS DEL  
CONTRIBUYENTE.  
SUBDIRECCION DE INVESTIGACION  
Y ESTUDIOS.  
396-V-A-14267  
300 (05)/03

- 20.- Cuando una persona tiene una o más actividades empresariales, además del régimen simplificado, deberá aplicar el acreditamiento del impuesto sobre la renta al impuesto al activo, en forma conjunta por todas sus actividades empresariales.
- 21.- En el caso de contribuyentes de régimen simplificado en copropiedad, solo se considerará en la declaración anual la parte proporcional que le corresponda a cada copropietario.
- 22.- En el caso de contribuyentes que al 31 de diciembre de 1991, hubiesen efectuado retenciones sin que a esa fecha las hubiesen enterado, estas deberán considerarse entradas, en caso de no estar depositadas en el banco.

Agradezco su colaboración, ya que la retroalimentación que nos enviaron ha servido de manera importante para aclarar y precisar la información contenida en los instructivos que elaboramos para el llenado de la declaración anual de los contribuyentes del régimen simplificado.

Estoy a sus ordenes para cualquier aclaración sobre este particular.

Atentamente  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
La Directora.

Lic. María Nora Caballero Verdejo.

C.c.p. C.P. Pedro Bernal Sánchez. - Administrador Fiscal Federal de Monterrey. - Para su conocimiento.

MNCV/AGA

**HATA**

## BIBLIOGRAFIA

- BANAMEX, Exámen de la situación económica de México, Junio de 1992.
- BOLETIN, Informativo número 18, CANACAR, marzo de 1991.
- ENRIQUEZ, Palomec Raúl.-Léxico Básico del Contador, Edit. Trillas, tercera edición, junio de 1991.
- INSTITUTO, Mexicano de Contadores Públicos A.C., "Seminario de Contabilidad por áreas de responsabilidad", impacto en la organización y localización de las áreas de responsabilidad, exposición del C.P. Rolando Ortega Vázquez, Méx. 1972.
- INSTITUTO, Mexicano de Contadores Públicos, A.C. "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados", Boletín A-1.
- INSTITUTO Mexicano de Contadores Públicos, comisión

de investigación especial. "Manual del Régimen Simplificado", Méx. 1992.

**-MARTINEZ VILLEGAS FABIAN**, "El Contador Público y la Auditoría Administrativa", Edit. PAC., México 1990.

**-NOTICARGA**, Revista Mensual publicada por CANACAR, septiembre de 1990, año 1, vol. I.

**-PEREA**, Francisco.-"La contabilidad por áreas de responsabilidad, significación contemporánea y humanística", ediciones contables y administrativas, México, tercera edición, 1988.

**-SECRETARIA** de Comunicaciones y Transportes, Programas de Desarrollo del Autotransporte Federal 1970-1976, 1977-1981, 1982-1988.

**-W.M. JACKSON**, Inc. Editores, Diccionario Hispánico Universal, tomos I y II, Vigésima tercera Edición, 1979.

**ABREVIATURAS UTILIZADAS EN LA TESIS.**

CETES	CERTIFICADOS DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION.
CUCA	CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION.
D.O.F.	DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.
F.A.	FACTOR DE ACTUALIZACION
IMPAC	IMPUESTO AL ACTIVO
IMSS	INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
INFONAVIT	INSTITUTO DEL FONDO PARA LA VIVIENDA DE LOS TRABAJADORES.
I.N.P.C.	INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR.
I.S.R.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
I.V.A.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.
L.F.T.	LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
L.I.S.R.	LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
M.O.I.	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION.
P.F.	PERSONA FISICIA.
P.M.	PERSONA MORAL.
P.T.U.	PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES DE LAS UTILIDADES.
R.M.	RESOLUCION MISCELANEA.
S.A.R.	SISTEMA DEL AHORRO PARA EL RETIRO.